

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



UPLA

TESIS

El Principio de Oportunidad en el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y el Interés Superior del Niño en el Perú

Para Optar : El Grado Académico de Maestro en Derecho y Ciencias Políticas Mención en: Derecho Procesal

Autor : Bach. Jhonny Eleo Rojas Lazaro

Asesor : Mg. Carlos Alfredo Santa Cruz Urbina.

Línea de Investigación
Institucional : Desarrollo Humano y Derechos

Fecha de Inicio y
Culminación : 28.05.2021 – 28.06.2022

HUANCAYO - PERÚ
2023

JURADO DE SUSTENTACIÓN DE TESIS



Dr. Aguedo Alvaro Bejar Mormontoy
Presidente



Dr. Luis Alberto Poma Lagos
Miembro



Dr. Gaston Jorge Quevedo Pereyra
Miembro



Mtro. Jhonatan Erikson Mendoza Castellanos
Miembro



Dr. Manuel Silva Infantes
Secretario Académico

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mi familia, en especial a mis hijos: **Fabrizzio y Sofia**. Quienes son razón para mi desarrollo y superación.

Jhonny Eleo Rojas Lázaro

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Escuela de Posgrado Derecho de la Universidad Peruana Los Andes por haberme brindado una formación académica de primera calidad y por el compromiso académico y moral que ha tenido para cada uno de sus maestristas en el área de Derecho Procesal.

Quiero también agradecer al Mg. Héctor Vivanco Vásquez por sus oportunas intervenciones y aportes metodológicos para realizar la presente investigación, asimismo a los profesores de la Universidad Peruana Los andes por haber orientado y guiado en la realización de la tesis.

Finalmente, agradecer a todos los amigos y colegas que siempre me han apoyado para ejecutar la presente investigación, muchas gracias.

Jhonny Eleo Rojas Lázaro

CONSTANCIA DE SIMILITUD



NUEVOS TIEMPOS
NUEVOS DESAFÍOS
NUEVOS COMPROMISOS

CONSTANCIA DE SIMILITUD

N ° 0039 - POSGRADO - 2024

La Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones, hace constar mediante la presente, que la **TESIS**, titulada:

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PERÚ

Con la siguiente información:

Con Autor(es) : **Bach. ROJAS LAZARO JHONNY ELEO**

Asesor(a) : **Mg. SANTA CRUZ URBINA CARLOS ALFREDO**

Fue analizado con fecha 15/02/2023; con 178 págs.; con el software de prevención de plagio (Turnitin); y con la siguiente configuración:

Excluye Bibliografía.

X

Excluye Citas.

X

Excluye Cadenas hasta 20 palabras.

X

Otro criterio (especificar)

El documento presenta un porcentaje de similitud de **23 %**.

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecidos en el artículo N°11 del Reglamento de uso de Software de Prevención. Se declara, que el trabajo de investigación: **Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.**

Observaciones:

En señal de conformidad y verificación se firma y sella la presente constancia.

Huancayo, 15 de febrero de 2024.



MTRA. LIZET DORIELA MANTARI MINCAMI
JEFA

Oficina de Propiedad Intelectual y Publicaciones

CONTENIDO

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT.....	xii
INTRODUCCIÓN.....	xiii
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	17
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.....	17
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	20
1.2.1. Problema general.....	20
1.2.2. Problemas específicos.....	21
1.3. JUSTIFICACIÓN.....	21
1.3.1. Social.....	21
1.3.2. Teórica.....	22
1.3.3. Metodológica.....	22
1.4. OBJETIVOS.....	23
1.4.1. Objetivo general.....	23
1.4.2. Objetivos específicos.....	23
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	24
2.1. ANTECEDENTES.....	24
2.1.1. Nacionales.....	24
2.1.2. Internacionales.....	34
2.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS.....	41

2.2.1. Principio de oportunidad	41
2.2.1.1. Simplificación procesal	41
2.2.1.2. Principios procesales para los criterios de oportunidad.....	45
2.2.1.4. Naturaleza jurídica.....	54
2.2.1.5. Definición	56
2.2.1.6. Clasificación	58
2.2.1.7. Características.....	63
2.2.1.8. Fundamento	67
2.2.1.9. Justificación	68
2.2.1.10. Objetivos de la aplicación del principio de oportunidad	70
2.2.1.11. Ventajas del principio de oportunidad.....	72
2.2.1.12. Requisitos para la aplicación del principio de oportunidad.....	74
2.2.1.13. Criterios de aplicación	79
2.2.1.14. El principio de oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal.....	86
2.2.1.15. Impedimentos para la aplicación del principio de oportunidad.....	88
2.2.1.16 Procedimiento	90
2.2.1.17. Acuerdos reparatorios.....	96
2.2.2. Omisión a la asistencia familiar	97
2.2.2.1. Reseña histórica del delito de omisión a la asistencia familiar en el Perú ..	97
2.2.2.2. Definición del delito de omisión a la asistencia familiar.....	98
2.2.2.3. El carácter omisivo del delito	100
2.2.2.4. Delitos de omisión propia.....	101
2.2.2.5. Realidad peruana respecto al delito de omisión alimentaria	101
2.2.2.6. Finalidad de la punibilidad del delito de omisión a la asistencia familiar.	102
2.2.2.7. Definición de alimentos desde el punto de vista jurídico.....	103

2.2.2.8. Las personas que tienen derecho a recibir los alimentos.....	104
2.2.2.9. Las personas que tienen el deber de dar los alimentos.....	105
2.2.2.10. Características del derecho alimentario.....	106
2.2.2.11. Incumplimiento de la obligación alimentaria.....	110
2.2.2.11.1. Constitución de garantía.....	111
2.2.2.11.2. Concesión de medidas cautelares.....	111
2.2.2.11.3. Registro de deudores alimentarios morosos.....	111
2.2.2.11.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	112
2.2.2.12. Elementos del delito en la omisión a la asistencia familiar.....	112
2.2.2.13. Tipicidad objetiva.....	112
2.2.2.13.1. Tipicidad subjetiva.....	117
2.2.2.13.2. Antijuricidad.....	120
2.2.2.13.3. Culpabilidad.....	121
2.2.2.13.4. Consumación.....	121
2.2.2.14. Criterio objetivo frente a la omisión de la asistencia familiar en la administración de justicia.....	122
2.2.2.14.1. Conceptualización del principio interés superior del niño.....	122
2.2.2.14.2. Fundamentación del principio de interés superior de los niños y niñas	124
2.2.2.14.3. Elementos fundamentales para alcanzar el contenido del interés superior de los niños y niñas.....	125
2.2.2.14.4. Técnicas para determinar el interés superior de los niños y niñas....	126
2.2.2.14.5. Aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano.....	127

2.2.2.14.6. El interés superior del niño en el marco de la Convención internacional sobre los derechos del niño	129
2.3. MARCO CONCEPTUAL	130
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	134
3.1. DISEÑO METODOLÓGICO	134
3.1.1. Método de investigación	134
3.1.2. Tipo investigación	135
3.1.3. Nivel de investigación	136
3.1.4. Diseño de investigación propiamente dicho	136
3.2. PROCEDIMIENTO DEL MUESTRO	139
3.2.1. Escenario de estudio	139
3.2.2. Caracterización de sujetos o fenómenos	139
3.2.3. Mapeamiento	140
3.2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	142
3.2.4.1. Técnicas de recolección de datos	142
3.2.4.2. Tratamiento de la información	142
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	145
4.1. RESULTADOS DE LA HIPOTESIS UNO	145
4.2. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS	149
4.3. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS TRES	151
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	153
DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS UNO	154
DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS DOS	157
DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL	161
CONCLUSIONES	164

RECOMENDACIONES	166
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	166
ANEXOS	174
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	175
CONSENTIMIENTO INFORMADO.....	176
EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS	177
COMPROMISO DE AUTORÍA.....	178

RESUMEN

La presente tesis se ha visto encaminada por el **problema:** ¿De qué manera la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar incide en el principio del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano?; siendo el **objetivo:** Analizar la manera en que la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar incide en el principio del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano; la investigación se ubica dentro del **tipo** básico; en el **nivel** explicativo; se utilizará para contrastar la hipótesis, el **método:** hermenéutico; así mismo métodos particulares como la exegesis y sistemático: con un **diseño** observacional y explicativo, con **muestras** adaptadas a. Para la recolección de información se utilizará las fichas textuales y de resumen que utilizará la técnica del análisis documental. **Llegándose a la conclusión:** Frente a la divergencia entre el sistema procesal anglosajón que enarbola el utilitarismo y la obtención de resultados como la finalidad máxima, por tanto, este modelo procesal puede inobservar principios procesales o derechos fundamentales; finalmente la **recomendación** fue: No permitir la aplicación del principio de oportunidad.

Palabras clave: Principio de oportunidad, Omisión a la asistencia familiar, Interés superior del niño, Falta de necesidad de la pena, Ponderación de derechos.

ABSTRACT

This thesis has been directed by the problem: In what way does the application of the principle of opportunity in the crime of omission to family assistance affect the principle of the best interests of the child in the Peruvian legal system ?; The objective being: To analyze the way in which the application of the principle of opportunity in the crime of omission to family assistance affects the principle of the best interests of the child in the Peruvian legal system; research falls within the basic type; at the correlational level; It will be used to contrast the hypothesis, the method: hermeneutical; likewise particular methods such as exegesis and systematic: with an observational and correlational design, with two samples and a non-probabilistic type of sampling. For the collection of information, the textual and summary sheets will be used, which will be used by the documentary analysis technique. Reaching the conclusion: Faced with the divergence between the Anglo-Saxon procedural system that utilitarianism raises and the obtaining of results as the maximum purpose, therefore, this procedural model may not observe procedural principles or fundamental rights, precisely to concretize pragmatic results, such as In the case of the principle of opportunity, which in its application to the crime of omission of family assistance ignores the principle of the best interests of the child, in front of our procedural system this fact is unheard of.

Key words: Principle of opportunity, Omission of family assistance, Higher interest of the child, Lack of need for punishment, Weighting of rights.

INTRODUCCIÓN

El estudio tuvo como objetivo analizar el sistema procesal endémico del proceso peruano, el cual, es el modelo procesal euro-continental, el mismo que enaltece la deontología y la taxonomía dialéctica dentro del proceso, en consecuencia, desde una perspectiva ortodoxa del proceso penal peruano promueve la conculcación en la sentencia final o la síntesis procesal, claro está, que de manera excepcional el proceso puede concluir de manera extraordinaria con la aplicación del principio de oportunidad, empero si se encuentra inmiscuido dentro del proceso un derecho o principio constitucional, resulta necesario que se culmine el proceso de manera ordinaria, ya que, es indispensable el pronunciamiento jurisdiccional con la ponderación correspondiente, el principio de oportunidad es totalmente contrario a esta afirmación, debido a, tiene como efecto procesal inmediato a la abstención del ejercicio de la acción penal.

Bajo este contexto la presente investigación formulo como **problema general**: ¿De qué manera la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar incide en el principio del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano?; **justificándose teóricamente** por cuanto la tesis tiene una relevancia teórica para todos los operadores jurídicos, entre ellos, el análisis de la confrontación entre los sistemas procesales del *civil law* y el *commonlaw*, los cuales al tener postulados y fundamentos diametralmente opuestas no pueden coexistir, por ende, la inclusión de instituciones procesales negociales dentro de un modelo procesal deontológico genera incongruencias en la aplicación de estas instituciones en las investigaciones fiscales, incongruencias aceptables o irrelevantes hasta que se vislumbra la injerencia del principio del intereses superior del niño como derecho fundamental tiene un núcleo duro o contenido esencial que no puede ser ignorado o alejado del análisis cuando se quiere aplicar el principio de oportunidad en un

caso concreto, el mismo que, tiene un sustento utilitarista-negocial del modelo del *commonlaw*.

De igual modo, se determinó la **justificación social**, por cuanto permitirá la reivindicación del modelo procesal *civil law*, el cual, impera y regula el modelo procesal peruano, el cual, tiene presente la confrontación de derechos fundamentales y la prevalencia de los más relevantes frente al caso concreto, así también, la postura deontológica que preserva este modelo procesal, por ende, éste modelo garantiza el efectivo ejercicio de los derechos fundamentales que asisten a los ciudadanos, por tanto, el cuestionamiento de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar resulta viable, debido a, que se encuentra impostado el principio del interés superior del niño, por tanto, su contenido esencial debe de mantenerse incólume, siendo que, su contenido esencial no puede ser negociable y el principio de oportunidad tiene como instrumento principal la negociación para la pronta culminación del caso concreto; de igual forma como **justificación metodológica** porque arribará en mejorar los métodos para una investigación cualitativa y no encerrarse en la posición de que una tesis sólo se considera como tal si tiene instrumentos de recolección de datos para un trabajo de campo, sino que una tesis en el ámbito jurídico trabaja más con aportes y discusiones doctrinales sobre un determinado tópico y se realiza una ponderación de argumentación lo cual promueve un debate de argumentación jurídica.

El **objetivo general** de la investigación es analizar la manera en que la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar incide en el principio del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano.

En el **marco teórico** se desarrollan los beneficios pragmáticos ostensibles otorgados por el principio de oportunidad, que en síntesis son: a) el expedito abono de las pensiones de alimentos impagas mediante la asignación de una reparación civil y b) la intempestiva conclusión del proceso y la culminación de la investigación fiscal, empero

todos estos beneficios se concretizan en detrimento del interés superior del niño, el cual, constituye uno de los baluartes del sistema de derechos fundamentales y la bases del vigente régimen constitucional.

Se planteó como **hipótesis general** que: La aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar incide negativamente en el principio del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano.; siendo su **variable independiente**: Principio de oportunidad **variable dependiente**: Delito de omisión a la asistencia familiar.

La investigación es básica o teórica, con un **nivel de investigación correlacional** y para su realización se utilizó como **método general de investigación**: El método hermenéutico y como **métodos particulares** se utilizó: El método exegético y el sistemático-lógico. El **diseño empleado** fue: No experimental - transaccional; **la muestra** al ser dogmático jurídico no se utilizó a ésta.

El estudio que se presenta está conformado de la siguiente manera:

- El capítulo: **Planteamiento de la investigación**, las mismas que son desarrolladas con puntualidad y precisión.
- El capítulo: **Marco teórico**, donde se expone los antecedentes, las bases teóricas respecto a la Aplicación del Principio de Oportunidad, los beneficios del mismo y la contribución a nuestro Ordenamiento Jurídico; de gual forma el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el desarrollo del mas puro derecho superior del Niño y Adolescente.
- El capítulo **Metodología de la investigación**, donde se describe el tipo y nivel de investigación científica y los métodos de investigación utilizados en el desarrollo de la investigación.

1. El capítulo: **Resultados** de la investigación describiéndose los resultados que la Aplicación del Principio de Oportunidad como conclusión del proceso y la culminación de la investigación fiscal, es efectivo a favor del imputado, empero todos estos beneficios se concretizan en detrimento del interés superior del niño, el cual, constituye uno de los baluartes del sistema de derechos fundamentales y la bases del vigente régimen constitucional.
2. **La Discusión** donde se realizado la contrastación de los resultados de la investigación con las hipótesis específicas diseñadas en la investigación.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Estando inmersos en un sistema procesal dialectico ortodoxo denominado como *civil law* es importante retomar la postura deontológica de los derechos fundamentales y principios constitucionales, es decir, que los derechos deben de mantener incólume su contenido fundamental o núcleo duro, todo ello, para garantizar los derechos individuales que son el fundamento o las bases de existencia del sistema democrático, así también, los postulados que permiten el funcionamiento del sistema, en este sentido, es necesario que las instituciones jurídicas dentro del ordenamiento jurídico se encuentren en congruencia con el catálogo de derechos y principios fundamentales, ello implica, no solo la evitación de la conculcación de estos derechos fundamentales sino también el fomento de estos mismos.

En consecuencia, de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar se puede evidenciar una conculcación del principio del intereses superior del niño mediante la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar, debido a que dentro del tipo penal se encuentra inserta el principio de interés superior del niño, por tanto, la negociación y la determinación propia del principio de oportunidad merma el núcleo duro del interés superior del niño, siendo que, por su naturaleza como derecho humano y principio propio de un sistema procesal *civil law*, no es susceptible de negociación alguna, siendo que, el correlato natural para una aplicación legítima del principio del interés superior del niño o su detrimento en prevalencia de otro derecho o principio de mayor relevancia

se da a través del proceso dialéctico con una sentencia que lo concluya, por tanto, no puede existir ningún mecanismo de simplificación que concluya el proceso de manera anticipada, debido a que la injerencia del interés superior del niño hace necesaria la ponderación del mismo mediante un pronunciamiento judicial y estricto cumplimiento del proceso penal ortodoxo propio del *civil law*.

En parámetros de la legalidad resulta evidente que la aplicación del principio de legalidad se encuentra justificado para el caso concreto del tipo penal de omisión a la asistencia familiar empero en la utilización del principio de simplificación procesal no se toma en cuenta la existencia del principio del interés superior del niño, actualmente en el análisis que se suscita para la aplicación del principio de oportunidad no existe ningún análisis sobre la incidencia del interés superior del niño dentro de la fundamentación, siendo que, la intromisión de este principio como un elemento extra inserto en el tipo penal haría imposible la aplicación legal de la institución de simplificación procesal sobre los casos de omisión a la asistencia familiar.

Dentro de un sistema procesal *commowlaw* es posible la aplicación irrestricta del principio de oportunidad en todas las investigaciones fiscales, debido a que la estructura pragmática-utilitarista del modelo procesal anglosajón permite que el fiscal busque el método o la forma más benéfica y sumaria para la conclusión del proceso y la composición del conflicto de interés, por ello, el fiscal puede realizar una negociación directa con las partes procesales para lograr dicho fin, si bien es cierto que esta postura utilitarista-negocial permite la rápida y satisfactoria resolución del conflicto social, este método es ajeno al modelo procesal propio del sistema euro-continental, dado que, este modelo procesal establece una dialéctica ortodoxa y rígida, es decir, que el proceso debe de iniciar con una tesis y una antítesis para culminar de manera inexorable con una síntesis procesal o también denominado como sentencia final, el cual, es el único acto

procesal que puede culminar con el proceso, siendo que, la deontología predomina sobre todo el proceso, en tal sentido, los derechos fundamentales deben de atravesar todo el proceso dialéctico para poder establecer que derecho debe de predominar en detrimento de otro, todo ello, mediante el método de confrontación de derechos, por ende, dentro de este sistema procesal no puede haber la negociación, debido a que los derechos y la incolumidad de sus núcleos duros son el objetivo primordial del *civil law*, lo cual, es diametralmente opuesto al modelo *commowlaw*, el cual, por motivos utilitaristas permite la negociación.

Si bien, varias instituciones procesales propias del *commowlaw* fueron introducidas dentro de nuestro sistema procesal, los mismos deben de aplicarse sobre las investigaciones fiscales que no incluyan derechos fundamentales de gran repercusión e importancia dentro de todo el ordenamiento jurídico peruano, el caso del interés superior del niño es uno de ellos, no solo es un principio que rige toda la regulación de los niños y adolescentes dentro del ordenamiento jurídico, sino también, rige y regula instituciones fundamentales para el fomento y protección de los menores como lo son la familia, los alimentos, el parentesco, la patria potestad, la separación de cuerpos, la omisión a la asistencia familiar, entre otros; por ende, resulta incompatible que se emplee una institución negocial en un tipo penal que entraña al principio del interés superior del niño.

En consecuencia, ante la incompatibilidad provocada por el origen procesal del principio de oportunidad proveniente del *commowlaw* y la deontología que enarbola el sistema procesal del *civil law* es preciso mantener incólume la deontología o respeto irrestricto de los derechos fundamentales y principios que sustentan las bases del sistema jurídico peruano, de esa manera, para el caso concreto del tipo penal de omisión a la asistencia familiar resulta imposible aplicar el principio de oportunidad, porque

conculca de manera directa al principio del interés superior del niño al ignorarlo y no incluirlo dentro del análisis de la investigación fiscal por el delito de omisión a la asistencia familiar, por ello, no existe ninguna ponderación o análisis del interés superior del niño sobre los hechos de materia de investigación que justifique la inmediata conclusión del proceso penal, así también, de realizarse dicha ponderación el interés superior del niño impediría la aplicación del principio de oportunidad, debido a la naturaleza deontológica del sistema procesal propio del *civil law*.

Es preciso reivindicar los fundamentos del sistema procesal propio de nuestro ordenamiento jurídico, para así, lograr garantizar el efectivo ejercicio de los derechos fundamentales y la subsistencia del estado social y democrático de derecho, por tanto, resulta indispensable proscribir la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar; siendo que, el interés superior del niño no puede ser negociable y el principio de oportunidad implica la negociación de este principio.

Tras haber entendido el contexto del problema, se formuló la siguiente interrogación: ¿De qué manera la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar incide en el principio del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano?

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

- ¿De qué manera la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar incide en el principio del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano?

1.2.2. Problemas específicos

- A. ¿De qué manera la procedencia del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar incide en el principio del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano?
- B. ¿De qué manera la finalidad del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar incide en el principio del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano?
- C. ¿De qué manera la abstención de la acción penal en la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar incide en el principio del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano?

1.3. JUSTIFICACIÓN

1.3.1. Social

El estudio tiene una importancia social, porque reivindica el modelo procesal *civil law*, el cual, impera y regula el modelo procesal peruano, el cual, tiene presente la confrontación de derechos fundamentales y la prevalencia de los más relevantes frente al caso concreto, así también, la postura deontológica que preserva este modelo procesal, por ende, este modelo garantiza el efectivo ejercicio de los derechos fundamentales que asisten a los ciudadanos, por tanto, el cuestionamiento de la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar resulta viable, debido a que se encuentra impostado el principio del interés superior del niño, por tanto, su contenido esencial debe de mantenerse incólume, siendo que, su contenido esencial no

puede ser negociable y el principio de oportunidad tiene como instrumento principal la negociación para la pronta culminación del caso concreto.

1.3.2. Teórica

El estudio de investigación tiene una relevancia teórica para los operadores jurídicos, entre ellos, el análisis de la confrontación entre los sistemas procesales del *civil law* y el *commowlaw*, los cuales al tener postulados y fundamentos diametralmente opuestas no pueden coexistir, por ende, la inclusión de instituciones procesales negociales dentro de un modelo procesal deontológico genera incongruencias en la aplicación de estas instituciones en las investigaciones fiscales, incongruencias aceptables o irrelevantes hasta que se vislumbra la injerencia del principio del intereses superior del niño como derecho fundamental tiene un núcleo duro o contenido esencial que no puede ser ignorado o alejado del análisis cuando se quiere aplicar el principio de oportunidad en un caso concreto, el mismo que, tiene un sustento utilitarista-negocial del modelo del *commowlaw*.

1.3.3. Metodológica

Aportará en mejorar los métodos para una investigación cualitativa y no encerrarse en la posición de que una tesis sólo se considera como tal si tiene instrumentos de recolección de datos para un trabajo de campo, sino que una tesis en el ámbito jurídico trabaja más con aportes y discusiones doctrinales sobre un determinado tópico y se realiza una ponderación de argumentación lo cual promueve un debate de argumentación jurídica.

1.4. OBJETIVOS

1.4.1. Objetivo general

- Analizar la manera en que la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar incide en el principio del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano.

1.4.2. Objetivos específicos

- A. Identificar la manera en que la procedencia del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar incide en el principio del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano.
- B. Examinar la manera en que la finalidad del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar incide en el principio del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano.
- C. Determinar la manera en que la abstención de la acción penal en la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar incide en el principio del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Nacionales

Se tiene como primer antecedente nacional, la tesis titulada “La inaplicación del principio de oportunidad genera la excesiva carga procesal en el distrito judicial del Santa”, por Ramos (2007), para optar el grado académico de doctor en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad Nacional de Trujillo. Tiene una estrecha relación con la investigación, pues en atención a la simplificación procesal es que se debe usar este mecanismo en aras de no generar mayor carga para los juzgados. Asimismo, se obtienen resultados más próximos, logrando alcanzar el objetivo de la eficacia judicial. El tesista señala también que, a pesar de que las condiciones jurídicas para la aplicación de dicho mecanismo estén disponibles, la falta de materialización se debe al desinterés de los funcionarios involucrados.

- “A pesar de la instauración de la figura del PO en el Nuevo Código Procesal Penal no se logra una aplicación eficaz hasta el momento, a pesar de que con ello se refuerzan los principios tales como la igualdad, legalidad, proporcionalidad, celeridad y economía procesal”.
- “Que, sólo con la conformidad de las partes sin perjuicio del Estado se puede optimizar y afianzar la justicia, ya que este mecanismo, si se usa con rigurosidad no sólo se logra descongestionar la carga procesal sino también materializar los principios antes señalados”.

- “En pro de una mejor administración de justicia, la aplicación del principio de oportunidad responde a ese objetivo, debido a su naturaleza y resultados alcanzados, siempre respetando su legalidad”.

El ámbito espacial y temporal de la investigación abarca el distrito judicial del Santa durante los años 2004-2005. La población total de estudio consistió en el 90% de las denuncias presentadas a instancia de parte en la 1ª y 2ª Fiscalía Provincial Penal, lo que equivalió a 1600 denuncias. Sin embargo, la muestra seleccionada para el estudio representó el 40% de los procesos penales que se encontraban dentro del marco de las instituciones y tipos penales definidos en el artículo 2º del Código Procesal Penal de 1991, lo cual equivalió a 640 denuncias.

Otra tesis titulada “*Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y la carga procesal, por Buitrón*” (2018), para optar el grado académico de abogado por la Universidad Nacional de San Agustín de Huamanga; se hace mención a que, a pesar de la existencia del mecanismo del principio de oportunidad, muchos casos continúan llegando a los juzgados penales, lo que pone de manifiesto una falta de plena eficacia en su capacidad para aliviar la carga procesal. Este hallazgo se relaciona directamente con los objetivos de nuestra investigación, en la que buscamos demostrar que una implementación óptima y eficiente del principio de oportunidad podría efectivamente reducir la carga procesal, resultando en una mejora general en la administración del sistema judicial penal en nuestro país. A ello considera las conclusiones siguientes:

- “Se ha logrado demostrar que, en la aplicación del principio de oportunidad, esta no es eficaz en un 18% tanto en la primera y segunda fiscalía penal corporativa de Huamanga, con ello se entiende que pasan a sede judicial, hecho que genera

complicaciones que van en contra de los principios procesales, principalmente la de celeridad y economía”.

- Se ha demostrado que el pago total de la reparación civil no se realiza al 100%, lo que afecta la eficacia de la aplicación del principio de oportunidad (PO). Esto sugiere que, a pesar de que el acuerdo reparatorio se utiliza para resarcir los daños causados, la falta de cumplimiento total de la reparación civil compromete la efectividad global de este mecanismo.

La metodología que utilizó la tesis es, en cuanto a la población estuvo conformada por 33 carpetas fiscales que representa el 100% de casos, cuya muestra está constituida por 17 carpetas fiscales que representa el 50% de casos estudiados, finalmente utilizó un diseño no experimental y es de tipo descriptivo-explicativo.

Finalmente, el trabajo, pese a ser de maestría, **carece de una metodología**, por lo cual, el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo aseverado por el tesista es cierto.

Como antecedente nacional se tiene a la tesis titulada: El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante, por Ramírez (2020), sustentada en la ciudad de Lima-Perú, para optar el título profesional de abogado, por la Universidad San Ignacio de Loyola, esta investigación trata de describir los mecanismos jurídicos requeridos para resguardar el principio del interés superior del niño, frente a la inexecución de una sentencia consentida en un proceso de alimentos ante la ausencia del obligado alimentante; entonces se relaciona con nuestra tesis, porque mediante la ejecución de los mecanismos jurídicos como procesales aplicables se garantiza con más

prioridad el principio del interés superior de los menores alimentistas durante el desarrollo de los procesos judiciales de alimentos, haciéndose frente en forma efectiva a los casos negativos de ausencia y rebeldía de los padres obligados, además de afrontar decisivamente los problemas de excesivos formalismos procesales que retrasan la terminación de los juicios de alimentos; de tal suerte que las conclusiones de la citada investigación son las siguientes:

- “Preexisten determinados mecanismos jurídicos que pueden aseverar la debida protección del principio de interés superior del niño para garantizarse que los menores de edad, en condición de alimentistas, puedan ejercer su derecho fundamental de requerir y recibir los alimentos para su normal desarrollo, tanto de recibir una asignación alimenticia anticipada conforme al artículo 675° del Código Procesal Civil, también es determinado por orden de prelación conforme al artículo 93° del Código de Niños y Adolescentes, todo durante el desarrollo de los procesos de alimentos que correspondan, lo que sí se corrobora con lo dicho por la mayoría de jueces de paz letrado, de fiscales de familia y de abogados especializados”.
- “Si logramos aplicar correctamente los mecanismos jurídicos como procesos ejecutables, en protección del derecho de alimentos de los hijos alimentistas, también se podrá afrontar decisivamente el problema de la inejecución de sentencias consentidas que se hayan dictaminado en juicios de alimentos por causa de la ausencia de los obligados alimentantes; entonces la responsabilidad se extenderá al pariente próximo al obligado ausente para que asuma el pago de alimentos sobre el menor en condición de alimentista; se asegura finalmente en determinada forma que los hijos alimentistas reciban la pensión alimenticia requerida”.

Finalmente, la tesis citada utilizó básicamente el método cualitativo y cuantitativo, por lo cual, el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Como antecedente nacional se tiene a la tesis titulada: Propuesta para modificar la revocación de la condicionalidad de la pena privativa de libertad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el proceso penal peruano-Arequipa 2016, por García (2016), sustentada en la ciudad de Arequipa-Perú, para optar el título profesional de abogado, por la Universidad Nacional de San Agustín, esta investigación buscó determinar si el principio del interés superior del niño y el fin de la pena deben ser considerados ante una eventual regulación del supuesto en que el condenado por omisión a la asistencia familiar, a quien se le revoca la pena suspendida a efectiva estando en prisión, cancela el total de las pensiones devengadas más la reparación civil; entonces se relaciona con nuestra tesis porque al pretender regular el pago tardío de la deuda alimentaria posterior a la revocación de la suspensión de la pena privativa de libertad, posibilitando de ese modo la libertad del condenado, **es necesario tomar en consideración especial el principio del interés superior del niño** y el fin de la pena, con el propósito de beneficiar al menor; de tal suerte que las conclusiones de la citada investigación son las siguientes:

- “Después de analizar las sentencias de la Corte Suprema de Justicia se verificó que no existe uniformidad de criterios respecto al otorgamiento de la libertad del sentenciado por incumplimiento alimentario luego de pagar la deuda total exigida, pero por posición mayoritaria se imposibilita la libertad anticipada concluyendo

que dicha figura procesal no se encuentra regulada para casos concretos en conflicto”.

- “El Estado en su función resocializadora puede brindar una oportunidad a una persona internada en un centro penitenciario por haber cometido el delito de omisión a la asistencia familiar, siempre y cuando cumpla con saldar la deuda alimentaria, lo cual motivó su internamiento; teniendo en consideración los principios rectores en la ejecución de la pena, las cuales son: el principio de necesidad, utilidad y razonabilidad, pero más que nada respetando el principio del interés superior del niño”.
- “Como sabemos, los incidentes de la libertad anticipada, aún no se encuentran descritas o reglamentadas, entonces aprovechar tal figura jurídica, a fin de que el juez pueda considerar la libertad del sentenciado, cuando éste haya cancelado el monto íntegro de la deuda alimentaria, ya que no vulneraría el principio de invariabilidad de las resoluciones judiciales, debido a que dicho principio no es absoluto”.
- “El hecho que el sentenciado a pena privativa de libertad por el delito de omisión a la asistencia familiar salga en libertad habiendo pagado la totalidad de la deuda, hace que la finalidad que persigue la pena no sea meramente retributiva”.

Finalmente, la tesis citada utilizó básicamente el método cualitativo, por lo cual, el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis titulada: Atipicidad objetiva del delito de omisión propia de prestación de alimentos cuando exista privación de libertad en el ordenamiento penal peruano, por Ciriaco (2018), sustentada en

la ciudad de Huaraz para optar el título de abogado por la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, en esta investigación se realizó un acercamiento a los delitos que se configuran en la omisión propia para ello en esta investigación se ha partido desde la óptica de la tipicidad objetiva y la esencia del tipo penal con referencia al incumplimiento de la asistencia familiar y es que el delito de omisión visto desde la doctrina comprende la división del delito de omisión propia y el delito de omisión impropia donde se determinará por la capacidad de la persona para realizar una determinada conducta, este resultado se entrelaza con nuestro tema de investigación porque el investigador realizó un estudio y análisis profundo en lo que implica meramente el delito de omisión propia e impropia y es que es necesario que exista la posibilidad física y psíquica del agente para realizar el hecho contemplado por el tipo penal, es así que la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

- Al referir a la capacidad del agente necesariamente implica que la persona este en la posibilidad tanto psíquica como física para que pueda realizar una determinada acción, en ese sentido, la omisión está referida en aquella acción de no querer y por ende se sanciona determinada conducta.
- Por tanto, el delito de omisión propia se ve reflejada en el incumplimiento del deber de asistencia familiar, ya que la acción se exteriorizará con el incumplimiento de una acción determinada en la ley por lo que su cumplimiento es obligatorio; es decir, que no es necesario la intervención de la intimidación judicial.

Finalmente, el artículo de investigación **carece de una metodología**, por lo cual, el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis titulada El delito de incumplimiento de obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del principio de oportunidad, por Carhuayano (2017), sustentada en la ciudad de Lima para optar el título de abogado, por la Universidad Privada Norbert Wiener, en esta investigación se ha profundizado respecto a los delitos de omisión y su vínculo con el deber de la obligación alimentaria en razón que en esta figura son más evidentes los delitos de omisión por parte de la persona, en medida en el derecho penal la omisión se encuentra referido a la abstención de realizar un hecho ante una situación que es considerado un deber jurídico, así mismo, se determina en la presente investigación la omisión dentro del ámbito penal lo cual refiere, que una persona estando en la capacidad de prestar socorro a otra que lo necesita se abstiene en hacerlo y este hecho tiene como resultado el daño a un bien jurídico protegido, este resultado se entrelaza con nuestro tema de investigación porque el investigador ha realizado las diferencias entre la omisión propia e impropia, además ha definido que es la omisión y sus características en caso del incumplimiento del deber de prestar alimentos, es así que la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

- El delito de omisión en definitivo es aquel comportamiento negativo que es ejercida por la persona que se encuentra frente a otra que requiere de la acción de este sujeto para proteger un bien jurídico, por lo tanto, esta acción se convierte en no hacer que se encuentra desaprobado jurídicamente.
- Los delitos de omisión propia se encuentran constituidas por la situación típica la cual es la referencia a los presupuestos delimitados típicamente donde el ordenamiento jurídico obliga a que se cumpla con esta actuación, así mismo, está constituida por la inexecución de la acción esperada la cual consiste que el hecho

debe estar descrita de forma clara en la ley para poder reconocer cual es la conducta que se sancionará. Por último, el delito de omisión debe estar constituida por la capacidad de ejecutar la acción, es decir, la persona debe actuar conforme con lo que dispone la ley si se encuentra en la capacidad.

Finalmente, el artículo de investigación **carece de una metodología**, por lo cual, el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

La tesis titulada “Formalización de la investigación preparatoria por incumplimiento del principio de oportunidad y tipo de delito en la fiscalía provincial penal de Picota - 2010-2015”, por Capuñay (2016), sustentada para optar el grado de maestro en Derecho Penal y Procesal Penal por la Universidad César Vallejo; el cual tiene como objeto “establecer la relación que existe por la formalización de la investigación preparatoria debido al incumplimiento del principio de oportunidad”, además de identificar el tipo de delito en el contexto, deja entrever como es que en sede fiscal no se materializa la aplicación de él y por ello se judicializan los casos, arribando a las siguientes conclusiones:

- “Se denota que, de 53 casos estudiados, 31 casos no se formalizaron y 22 casos sí se formalizaron, toda vez que no se concretiza con la aplicación del principio de oportunidad”.
- “Los delitos recurrentes fueron de apropiación ilícita, lesiones leves y hurto simple”.
- “Se deja en evidencia que existe una relación entre la formalización de investigación preparatoria y los tipos de delito que son más recurrentes a la

aplicación del principio de oportunidad, debido a que en aplicación de la prueba de Pearson se obtuvo un resultado de 0.000”.

La metodología que guarda la tesis es la siguiente: “El ámbito espacial y temporal es la fiscalía provincial penal de Picota – 2015”, cuya muestra fue de 53 casos acogidos por el principio de oportunidad, así mismo utilizó un diseño correlacional y es de tipo no experimental.

Tenemos ahora la tesis titulada “Principio de oportunidad: consecuencias del modelo restringido aplicado en el Nuevo Código Procesal Penal en Barranca 2013”, por Castillo y Suarez (2014), sustentada para optar el título profesional de abogado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión; puntualiza que “es el Ministerio Público quien tiene la atribución exclusiva, a quien se le otorga cierta discrecionalidad para el ejercicio de la acción penal, de los que se puede abstener conforme al art. 2° del CPP, se conceptualiza en la misma línea al principio de oportunidad como una atribución que puede ser ejercida en razón de políticas criminales y procesales, con respecto de esta última, se relacionan con los principios de economía y celeridad, conceptos que se suman en el criterio de nuestra propuesta de investigación”, por ello a continuación se relatan las siguientes conclusiones:

- “Se hace necesaria la implementación de un reglamento o ley complementaria para la aplicación del principio de oportunidad, debido a la falta de uniformidad de ideas al momento de definir los criterios en sede fiscal”.
- “Se ha logrado reducir la carga procesal con la aplicación del mecanismo, pero éste tiene falencias, además del desconocimiento que se tiene por parte de los investigados y cuyos abogados no les hacen de conocimiento”.

- “Otro punto a considerar es que luego de llegado a un acuerdo entre las partes, éstos no se cumplen a cabalidad, lo que deviene en que el Ministerio Público continúe y ejerza la acción penal”.

Finalmente, la metodología que guarda la tesis es la siguiente: El ámbito espacial y temporal es fiscalía provincial penal de Picota - 2015, cuya población es de 68 personas, entre abogados y fiscales, la muestra está conformada por el resultado estadístico luego de usar la fórmula planteada, finalmente utilizó un enfoque descriptivo, analítico y crítico; siendo además de tipo explicativo dentro del área jurídico.

2.1.2. Internacionales

En el ámbito internacional se tiene la tesis titulada El principio de oportunidad como una herramienta de política criminal, por Lamadrid (2015), sustentada en España para optar el grado de Doctor por la Universidad Pompeu Fabra; la cual se enmarca en que la existencia del principio de oportunidad tiene justificación positiva, dada la necesidad de ajustes que se requieren en los sistemas penales, ello para el logro de una mayor eficacia así como la necesidad de que se implanten de manera adecuada sus directrices dentro del derecho material, siendo así, refuerza la tesis de que se pueden mejorar e implementar tanto la redacción como interpretación de él, sin ir más allá de su naturaleza jurídica y justificación, pues con ello se logra afianzar la simplificación procesal dentro de nuestro sistema, así como otro tipo de consecuencias que se complementan con el interés público. Por ello se llega a las siguientes conclusiones:

- “Se muestra cuán importante es usar el método histórico cuando se pretende estudiar una figura jurídica, no con la intención de encontrar diferencias o

argumentos que se ciñan a una teoría, sino que permita vislumbrar en ella razones para que exista continuidad y cambio, ello se logra con una revisión sistemática del material disponible; asimismo, es importante contextualizar lo estudiado en cada sistema que se aplica en los estados.”

- “Se argumenta también que legalidad y oportunidad no son dispares, sino que se complementan a través de conceptos como culpabilidad mínima e interés público a los que con intención de mejorar su ámbito de aplicación, le han dotado de varios elementos con la finalidad de que el Ministerio Público pueda determinar con claridad los mismos en cada caso materia de examen, de ese modo se logre verificar las investigaciones susceptibles para materializar la aplicación del principio de oportunidad, de tal modo que se ayude en gran medida a los actores procesales y al logro de objetivos del sistema procesal peruano.”
- “Cabe la necesidad de ampliar su aplicación con la finalidad de que se llegue sólo a la etapa de investigación, exceptuando un juicio completo además de extenuante, partiendo del principio de oportunidad, así como de otros mecanismos que ayuden en la solución de los conflictos de interés público, con ello se logra también acentuar un sistema penal conjunto y no disgregado.”

Finalmente, la tesis, pese a ser de corte doctoral, carece de una metodología, por lo cual, el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

Seguidamente, se trae a colación la tesis titulada La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador. Por Benavides (2017), sustentada en Salamanca para optar el grado de doctor por la Universidad de Salamanca, la cual plantea que el

principio de oportunidad es incompatible al principio de legalidad, siendo esta última muy relevante en el ámbito penal, la cual es además usada como regla general, por ello que se busca en él la practicidad y utilitarismo que impera en el proceso, para que se pueda entrar en una negociación que permita optimizar la administración de justicia sin llegar a sede judicial importando antes la voluntad de la víctima y del procesado, manteniendo así su relación con la propuesta de tesis, al analizar previamente la falta de necesidad y merecimiento de la pena. Para reafirmar lo dicho, a continuación, se mencionan las siguientes conclusiones:

- “En cuanto a la administración de justicia, inmersos en el entrampamiento procesal y luego de una investigación parcial y sin mayor profundidad, se genera impunidad; ello, a causa de una exagerada carga tanto en sede fiscal como judicial, a pesar de existir un aumento en el número de los mismos, dan paso incluso a casos en lo que se puede verificar que no ha existido una investigación previa debiéndose ello, además, a una alta incidencia de noticias criminales.”
- “Por medio de la privación de libertad, se evidencia claramente que no se logra alcanzar los fines de la pena, así como tampoco la satisfacción de la contraparte y del interés común; por ello siempre se buscan mecanismos ex ante o alternos a la última ratio.”
- “Existe una evidente necesidad de fórmulas procesales que agilicen, mejoren y sumen a la eficacia de la administración de justicia, en atención a los principios a los que se deben, como la celeridad y economía procesales, por tanto, el uso del principio de oportunidad se hace necesario, sin dejar de lado que se deben considerar siempre los parámetros y el respeto por la humanidad de los intervinientes, pues entendiendo a este mecanismo como un conjunto de derechos

procesales y además constitucionales, su aplicación nunca puede ser indiscriminada y menos ilegal.”

- “Importante también mencionar que no se concibe al PO de forma contraria al principio de legalidad, pues, al contrario, parte de ella y atiende a una realidad socio económico y político dentro del ordenamiento, que cumple y persigue objetivos claros que se condicen con los del sistema en su conjunto.”
- “Su aplicación, no solo responde a una necesidad utilitaria de agilizar los procesos, sino, como mecanismo de política criminal en observancia de los principios que rigen el proceso.”

Finalmente, la tesis, pese a ser de corte doctoral, carece de una metodología, por lo cual, el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por el tesista es cierto.

Como antecedente internacional se tiene a la tesis titulada: Sanciones alternativas al incumplimiento de la asistencia familiar, por Patzi (2011), sustentada en la ciudad de La Paz – Bolivia, para optar el grado de licenciatura en derecho, por la Universidad Mayor de San Andrés, esta investigación tuvo la necesidad de incorporar medidas alternativas al incumplimiento de la obligación; entonces se relaciona con nuestra tesis, porque el incumplimiento de la asistencia familiar, en la mayoría de los casos se da exclusivamente por dos razones: **la irresponsabilidad del obligado a prestar la asistencia familiar y las personas obligadas que burlan la ley al no cumplir con la asistencia familiar**; de tal suerte que las conclusiones de la citada investigación son las siguientes:

- “En todo estado de derecho, la familia debe ser apreciada como la primera manifestación institucional que nos impulsa a vivir en sociedad con nuestros

semejantes, antes de cualquier ley humana y antes que la razón o la experiencia nos haya puesto de manifiesto sus necesidades o ventajas”.

- “En la actualidad se vivencia y se observa, que en los juzgados de familia hay una desgana por parte del obligado a prestar ese apoyo económico a sus hijos procreados por él, ya que la asistencia familiar debe cubrir todo lo indispensable y necesario que requiere el asistido: la alimentación, vestido, habitación, educación y atención médica; entonces, será crucial que se tome mayor importancia a este problema”.
- En el Código de Familia boliviano, se vislumbra que las sanciones impuestas no son suficientes, porque no llegan a asegurar efectivamente el cumplimiento de la asistencia familiar, pues las personas obligadas omiten ese requerimiento con la finalidad de no asumir la obligación”
- Entonces se vio la necesidad de reformar e implementar el artículo 149^a del Código de Familia boliviano, con las nuevas medidas alternativas, porque servirán como métodos represivos, de esa manera se garantizará el cumplimiento de las pensiones familiares y más aún del asistido, pues le será beneficioso para cubrir sus necesidades elementales.
- También se puede vislumbrar, que esas medidas alternativas ayudaran que el demandado tome conciencia sobre estos parámetros establecidos, haciendo que cumpla con su obligación, entre estas medidas propuestas se tiene: a la retención del salario, trabajo en utilidad pública, arraigo y fianza de juramento.

Finalmente, la tesis en mención utilizó básicamente el método **explicativo** y **analítico**, pero también el método histórico, deductivo y comparativo; por lo

cual, el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorarse y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Como investigación internacional se tiene a la tesis titulada: La omisión y la posición de garante en el código orgánico integral penal ecuatoriano, por Singaña (2019), sustentada en Quito-Ecuador para optar el grado de maestría, por la Universidad Central del Ecuador; en esta investigación se realizó estudios relacionado con los tipos de delitos realizados por el hombre, delitos de comisión por acción directa como sujeto activo del individuo y también los delitos especiales, los cuales constituyen productos dañosos que no son provocados de una acción directa, sino de una acción negativa y la realización de un comportamiento humano dirigido, es decir, es aquella acción que dejo de hacer y ello produjo un resultado lesivo, así mismo se ha analizado este delito desde el punto de vista doctrinal, donde se considera que este delito es producto de la omisión que realiza la persona, este delito además implica una clasificación, al cual, se le denomina omisión propia o también conocido como delito de comisión por omisión; este resultado se relaciona con nuestro tema de investigación, entendiendo que el investigador especifica en qué consiste el delito de omisión propia o también conocida como el delito de comisión por omisión, toda vez que ambos conceptos parten desde la realización negativa por el sujeto que pudo haber evitado un resultado dañoso; por lo tanto, este sujeto no realizó ninguna acción por evitar un resultado, además, la doctrina jurídica determina en qué momento un sujeto se vuelve en garante de la protección del bien jurídico, por esta razón esta investigación aborda posturas establecidas que son desarrolladas ampliamente por el autor; las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- El derecho penal asegura el cumplimiento de la figura jurídica de la garantía de los bienes jurídicos, para ello se debe asegurar el cumplimiento de la obligación con la finalidad de prevenir resultados dañosos que pueden ser producidos por hechos o acciones que pueden conllevar a mencionado resultado.
- El prevenir un resultado dañoso se determina por la capacidad de la persona que pueda evitar resultados que perjudican los bienes jurídicos protegidos por el ordenamiento jurídico, por ende, la omisión se encuentra sujeta a la responsabilidad penal, más aún cuando esta persona está en la facultad de actuar como garante de la vulneración de un bien jurídico.
- Dentro del derecho penal, el bien jurídico en si presupone relevancia, por lo que existen mecanismos de protección a los bienes materiales o inmateriales de cada sujeto de derecho, en consecuencia, el bien jurídico contempla un aspecto personal y supra personal, lo cual, implica que es capaz de ser protegida, por lo que la ley penal determinará la realización de una acción u omisión que transgreda la mencionada protección.
- El resultado dañoso puede ser realizada mediante una acción negativa o una positiva; acción negativa en el sentido del no hacer, es decir, el resultado dañoso se produce por una inacción propia de una persona, lo cual recaerá en una omisión desprendiéndose de este el incumplimiento de la acción esperada y por ende se constituye en un delito omisivo.
- El principio de confianza y de solidaridad aluden a la seguridad y certidumbre que tiene cada individuo al esperar una conducta en especifica por parte de otra, siendo así que este principio se fundamenta en la realización de la conducta determinada por los miembros de la sociedad, es decir, con este principio la persona espera que

otra actúe respetando y protegiendo el bien jurídico de los demás, de acuerdo a lo establecido por el derecho penal.

- Otro principio que se relaciona con el compromiso de proteger y amparar los bienes jurídicos de la sociedad es el principio de solidaridad, puesto que construye la ética y la moral jurídica en cada individuo para efectuarlo en una situación que requiera de este principio de solidaridad.

Finalmente, la tesis **carece de una metodología**, por lo cual, el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por las tesis es cierto.

2.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS

2.2.1. Principio de oportunidad

2.2.1.1. Simplificación procesal

Desde la entrada en vigencia de la nueva "Ley procesal penal" se ha aplicado el principio de acusación. Definitivamente es una tendencia de garantía y confrontación. Por lo tanto, requiere una justicia penal más efectiva y garantizada, lo que brinda ventajas para la pronta culminación del proceso. Mecanismos como oportunidades, terminación y principios de terminación anticipada. Han cobrado importancia en nuestro ordenamiento jurídico porque ayudan a reducir la carga procesal y a elegir conductas punibles que son punibles, es decir, no activan las instituciones judiciales sin una razón válida.

a) Salidas Alternativas de simplificación procesal

Constituyen un mecanismo procesal que utiliza el estándar de oportunidad para resolver las ventajas de los conflictos penales, lo que se diferencia de los procedimientos ordinarios en que su finalidad es completar el proceso penal antes o al inicio del proceso. Inicialmente, el proceso ocurre antes de que se pronuncie la sentencia. En este orden de pensamiento, tenemos las siguientes instituciones principales:

- Derecho discrecional a sobreseer los casos aprobados por el fiscal para iniciar un litigio y aplicar el estándar de oportunidad.
- Fundamentalmente, existen soluciones diversificadas para resolver conflictos potenciales o soluciones alternativas en sentido estricto, que a menudo buscan soluciones penales alternativas para la persecución, el juicio y el castigo tradicional.

En el juicio no puede haber un carácter teórico-práctico, esta es la base para adoptar estas alternativas de solución, porque de esta manera el Estado podrá manejar eficazmente todos los casos penales, porque como todos sabemos, esto es interminable. La cantidad de noticias penales y otros hechos conocidos, por lo tanto, ante esta realidad, es necesario adoptar políticas penales para promover el establecimiento de mecanismos que ayuden a lograr las metas de nuestro sistema judicial y cumplir con los requerimientos del imputado (Robles, 2012, p. 166).

Por otro lado, con respecto de las soluciones, señala Cubas (2009) que las salidas alternativas representan:

(...) soluciones de alta calidad, verdaderos equivalentes funcionales de una sentencia, atienden a las necesidades específicas del conflicto, apuntando a las posibilidades de rehabilitación del imputado, a la prevención de que los hechos

vuelvan a repetirse, el interés o temores concretos de la víctima o terceros o bien alguna combinación de estas. (pp. 539-540)

Si se desea alcanzar las metas que se alcanzan cuando se aplica la justicia en cada procedimiento, también es necesario promover medios que permitan orientar y dominar los procedimientos correspondientes al objeto del juicio.

Por tanto, el principio de oportunidad se enmarca en un método alternativo de simplificación, diferente al mecanismo de simplificación que desarrollaremos en el futuro, tales como: denuncia directa, trámite inmediato, rescisión anticipada, determinación anticipada y cooperación efectiva; en primer lugar, soluciones alternativas y la esencia de *litis* es todo lo contrario, porque comienza con la aceptación de los cargos y la determinación de la responsabilidad penal del imputado.

Por otro lado, en segundo lugar, el mecanismo de simplificación procesal se superpone directamente en la celeridad procesal, es decir, el desarrollo de sus trámites es más corto que los trámites generales para su correspondiente tramitación y enjuiciamiento sin ningún indicio. Los límites para aceptar acusaciones y determinar la responsabilidad se limitan a acelerar el desarrollo del proceso al contar con pruebas suficientes de enjuiciamiento.

b) Mecanismos de simplificación procesal

Debido a la alta tasa de tramitación de casos en el Poder Judicial, esto plantea un problema para todo el sistema de administración judicial y las partes en cada caso, lo que significa establecer un mecanismo de simplificación procesal

dentro del Poder Judicial. El proceso penal del Perú, por lo tanto, existe para resolver un gran obstáculo, a saber, la carga procesal (Robles, 2012, p. 167).

En la misma línea, con motivo de fundamentar la simplificación procesal afirma Neyra (2010):

(...) por ello y con el fin de descongestionar al proceso común, el NCPP recurre a formas simplificadas de tramitación del proceso penal, como son los casos de terminación anticipada, el proceso inmediato y la colaboración eficaz; así pues, estos procesos desarrollan un trámite reducido en comparación con el proceso común, en la medida que el íter procesal de aquellos contiene menos fases que este (p. 427).

La duración del proceso general no supera el tiempo que indica la normativa, pues la congestión generada en la sede financiera y judicial estimuló en gran medida el proceso para cumplir con el plazo establecido, lo que nuevamente generó disconformidad y rechazo de nuestro sistema judicial. Por lo que requiere un proceso que finalice en menos etapas.

La estructura y mecanismo de simplificación del nuevo procedimiento permite resolver los casos de manera anticipada, es decir, no hay necesidad de juicios orales e incluso los conflictos pueden resolverse a nivel económico. Por lo tanto, el imputado ha obtenido asistencia judicial a tiempo, la justicia y la institución han sido saneadas y el Estado ha ahorrado muchos costos incurridos en procedimientos, entre ellos.

Con todo, el propósito de simplificar el trámite es abrir un camino diferente para el juicio, para que el imputado pueda obtener justicia judicial de manera oportuna con base en sus reclamos, reduciendo la carga en el departamento judicial y el Estado ahorra el costo del desarrollo implícito.

2.2.1.2. Principios procesales para los criterios de oportunidad

La aplicación del principio de oportunidad tiene su respaldo legal en varios principios procesales, principios que guían el comportamiento de los encargados de hacer cumplir la ley al momento de aplicar la oportunidad.

a) Proceso penal acusatorio garantista y criterios de oportunidad

El actual procedimiento penal plasmado en la nueva Ley de enjuiciamiento criminal (Decreto Legislativo No. 957) es ante todo acusación, porque comienza con la imputación del delito, plantea, prepara, mantiene y prueba la acusación. En el resultado final, el objetivo es respetar la dignidad de las personas y su derecho inherente a asistirles; por lo tanto, “nadie puede ser juzgado sin el debido proceso, lo que significa que incluye tanto las actividades del fiscal en la recolección de pruebas para la condena como las actividades de la defensa para refutar las pruebas”.

En segundo lugar, es garante, porque se esfuerza por asegurar que nadie pueda ser privado del derecho a la defensa e incluso que no esté dispuesto a reclamar la correspondiente indemnización civil por el daño causado; esta sentencia se cumple con los métodos adecuados, lo que significa cumplir con las normas legales estándar íntegras, efectivamente la evidencia en el proceso, de modo que el método solo respete la integridad de la persona y sus derechos que la contradigan.

Enmarcando la relevancia del titular de la acción penal Cáceres e Iparraguirre (2008, p. 23) señalan al respecto que: “El representante del Ministerio Público juega un rol trascendental cuando pone en marcha la investigación contra

una persona o la causa por la comisión de un delito”; siendo así, en el marco de un proceso penal acusatorio y garantizador, se cuenta con todas las garantías que la Constitución facultadas en sus articulados, el uso de criterios de oportunidad estará a cargo del representante del Ministerio Público al momento de analizar cada caso en concreto.

Como titular exclusivo de los procesos penales públicos, esta facultad es la misma que el y la discreción del fiscal provincial se determinará para brindar los medios necesarios para la posibilidad de renuncia, por lo que debe prestar atención para el desempeño de sus funciones. Límites de la ley; cabe señalar que el Ministerio de asuntos públicos no es una jurisdicción, porque no tiene derecho a aplicar adjetivos y otras características de la jurisdicción. Sin embargo, luego del análisis, puede creer que es necesario realizar pagos adicionales por la aplicación de las agencias de interés social o del país o del código de conducta, los cuales deben ser completados buscando la aprobación del juez.

Se debe considerar que el uso de estos estándares de oportunidad en procesos penales acusatorios y garantizados como el nuestro en condiciones como las que se muestran, primero debe ser entregado al imputado, la persona expresa claramente su consentimiento; sí debe aceptar la acusación de la presunta conducta, de lo contrario vulnerarán su derecho a la defensa y la presunción de inocencia, por lo que sin el consentimiento previo de la víctima es imposible analizar y aplicar los estándares del protocolo facultativo. Es la voluntad de las partes la que determina el alcance de su aplicación.

b) Criterios de oportunidad frente al principio de legalidad procesal

Es necesario señalar que, en el ámbito del derecho procesal penal, la ley es una herramienta para proteger a los ciudadanos en el poder público, por lo tanto, si se viola o viola la ley penal, el proceso penal debe inevitablemente ejecutarse y terminar con la prisión. Esta premisa se fundamenta en el principio de legalidad y señala que todo delito debe ser investigado y sancionado, por ello, una vez que se tiene noticia de que se puede cometer un hecho delictivo, se obliga a enjuiciar y sancionar a través de la entidad competente en este ámbito.

Sin embargo, excepcionalmente, además de retirar el litigio en el procedimiento de denuncia, se pueden adoptar otras alternativas de solución, como el uso del principio de oportunidad, este principio no es arbitrario, sino regulado, no significa que contradiga el principio de legalidad, en otras palabras, el principio de oportunidad regulada, no viola efectivamente el principio de legalidad, por el contrario, se trata de una única manifestación del principio de legalidad en una discrecionalidad limitada.

c) Fundamento político criminal de los criterios de oportunidad

En la doctrina derecho-penal, por consideraciones de interés público, consideración de política criminal, consideración de métodos que puedan evitar el enjuiciamiento de determinados delitos y el despido por razones de oportunidad, especialmente cuando se produzcan por las siguientes razones: la gravedad del caso es medio, agotando la posibilidad de una justicia penal sistémica.

Como señala Armenta citado por Melgarejo (2006, p. 83) Los delitos menores se convierten en una práctica reiterada que afecta fundamentalmente a la propiedad, en este caso, el Estado encuentra que es casi imposible atender todas

las violaciones normativas cometidas, por lo tanto, en consideración de un proceso penal efectivo, la solución más adecuada para encontrar una manera mejor y más efectiva de lograr mejores resultados mientras se mantiene el control como entidad de protección social o cuando no son necesarios, especialmente en base a:

- La ineficacia del sistema penal, el sistema no puede implementar efectivamente el trabajo logístico, no puede administrar adecuadamente el centro penitenciario y todo el poder judicial; por lo tanto, no puede manejar todos los casos penales dentro de su jurisdicción de manera oportuna, es beneficioso para el acusado sin demora, de acuerdo, con los principios de eficiencia y celeridad procesal, se trata de buscar una rápida resolución de los conflictos penales que no tienen mayor vinculación, porque la justicia que lleva tiempo no es justicia.
- Economía del programa, evidentemente, los procesos penales deben avanzar con rapidez y aplicar normas que tiendan a reducir comportamientos procesales innecesarios.

d) El principio de lesividad

Este principio está estipulado en el artículo 4 del Título 4 del Código Penal, que estipula que los bienes legales protegidos por nuestro sistema legal deben verificarse para estar dañados o en peligro antes de que se imponga una sanción, se puede entender que esto significa que solo los actos que efectivamente resultan dañados o causan riesgos específicos a los bienes jurídicos y están protegidos por el Estado se consideran actos delictivos protegidos por el Estado de los fiscales estatales en cada uno de los objetivos de las presunciones que se plantearán durante el proceso.

Al respecto y con motivo de resaltar el respeto por la dignidad del hombre y de la calidad de *última ratio* del derecho penal, consideramos a Zaffaroni, Alagia y Slokar (2002, p. 128) los que señalan: “Ningún derecho puede legitimar una intervención punitiva cuando no media por lo menos un conflicto jurídico, entendido como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno, individual o colectivo”. Con base en el contenido anterior, podemos concluir que sin la debida motivación para acudir a las instituciones judiciales no se pueden vulnerar los derechos fundamentales y se pueden utilizar los poderes punitivos del Estado, es necesario determinar qué derechos legales se han visto vulnerados o amenazados, pregunte por las consecuencias y las responsabilidades. Las consecuencias legales son obvias.

e) **El principio de última ratio**

Se basa en el principio de mínima intervención, que tiene un doble significado: primero, su significado determina que las sanciones penales deben limitarse al ámbito indispensable para beneficiar a otras sanciones o incluso tolerar las menos. Ilegal en segundo lugar, significa que debe ser intervenido y utilizado solo cuando no hay otro medio para resolver el conflicto, lo que significa que se han utilizado con anterioridad todos los tipos de protección legal de activos.

Cuando nos enfrentamos a hechos delictivos, en primer lugar, debemos recurrir a otros medios legales en el ámbito civil o administrativo, el Estado debe utilizarlos para resolver casos específicos; ante esta situación, finalmente podemos recurrir al derecho penal, pues en su aplicación y luego de las posteriores sanciones por hechos delictivos, se suprimirán los derechos básicos de quienes ahora son referidos como procesados o imputados, lo que conducirá

inevitablemente a violaciones de los derechos de primer orden de nuestra Carta Magna en el caso peruano.

Los actos con menor carga deben ser excluidos del ámbito del derecho penal, porque es probable que las partes en conflicto utilicen otros medios legales para resolver la situación legal; es decir, el derecho penal; pueden proteger sus reclamos a través de otros medios legales. Solo cuando sea absolutamente necesario como última protección o protección estrictamente necesaria (última razón).

En este sentido, hacer hincapié en el principio de proporcionalidad es un requisito para la aplicación de las sanciones, previamente se ha analizado la necesidad de las sanciones y se han definido las garantías procesales, Peña Cabrera citado por Melgarejo (2006, p. 86) precisa:

Las herramientas que utiliza el derecho penal para proteger los activos legales suelen ser más estrictas que otras ramas del sistema legal. Por tanto, estos mecanismos solo deben utilizarse cuando la sociedad no pueda controlar los conflictos graves. Vale como uno de los recursos nacionales. Sin embargo, esta exigencia no es suficiente para aprobar las sanciones, sino que deben ser proporcionales y deben estar dentro del alcance de la ley garantizada.

Esta dolorosa necesidad constituye un castigo por las consecuencias del individuo, por lo que esta dolorosa necesidad solo puede utilizarse como la proporción última, es decir, porque no hay otro medio más eficaz, solo puede utilizarse como último recurso. Sin embargo, esta intervención punitiva del Estado no se aplica a todas las situaciones, sino que se aplica a hechos (de

naturaleza fragmentada) que han sido claramente establecidos en el derecho penal, por lo que las sanciones constituyen instrumentos subsidiarios.

Antes de determinar que un país es realmente un país legal, hay condiciones necesarias para considerar los estándares basados en los límites de cada norma legal. *El principio de la proporción última* constituye los límites necesarios al poder de castigo para el país, estos principios deben guiarse por estándares que brinden contenido objetivo y sustantivo, especialmente considerando la base política contenida en este principio, porque la decisión de la intervención criminal es del legislador y la decisión del legislador debe ser considerada como un delito.

Por lo tanto, el derecho penal debe ser el último recurso utilizado en un estado de derecho. Es precisamente por la severidad de sus sanciones que puede mediar el respeto por el imputado. Otros aspectos de la ley deben ser utilizados para resolver y resolver gradualmente las consecuencias de la carga más liviana que conllevan los delitos menores, para lograrla satisfacción de todas las partes y el interés público, o mediante otras formas importantes de control social formal. Resolver conflictos.

f) El Principio de Mínima Intervención.

El marco de este principio es que el Estado interviene ante hechos que vulneran gravemente los derechos legales amparados por la normativa; también es más generalizado porque incluye aspectos como la relación final, la fragmentación, la mínima intervención en el castigo y la humanización del castigo.

Tal como indica el profesor Bustos en palabras de Melgarejo (2006, p. 87), "a intervención criminal del Estado solo es razonable si es necesaria para mantener su organización política dentro del concepto de hegemonía democrática; entonces, los jueces necesitan urgentemente buscar argumentos que indiquen cuándo se necesita la eficiencia del derecho penal (que involucra el análisis económico de la ley) y la razonabilidad".

Según el contenido de este principio se puede explicar que están desapareciendo conductas que antes se consideraban delitos, como la deambulacion, el adulterio, las peleas, el duelo y el cansancio excesivo. El derecho a una conducta que no está implementada en una ley específica. Los daños ya no se rigen por la ley penal. El castigo actualmente se considera inmoral, pero no puede ser sancionado por la ley penal, porque la misión del país es proteger el orden externo, no proteger moralmente a sus ciudadanos, porque involucra el ámbito subjetivo del comportamiento humano. El control social no es una situación típica.

Por lo tanto, solo ante casos graves donde la vida, la libertad, la seguridad personal y otros intereses legales importantes relacionados con la vida se vean seriamente dañados, debemos recurrir al derecho penal. Por otro lado, cuando nos enfrentamos a disturbios legales menores, otras personas deben aplicar la rama del derecho, como civil, administrativa, etc.

Cada principio constituye restricciones básicas del derecho penal, también brindan orientación para establecer y justificar su racionalidad, porque son indispensables e indispensables para la realización de una interacción benigna en la sociedad. Como contrato social sancionable, el Estado tiene derecho a disfrazar al pueblo en nombre del pueblo. El poder punitivo no es ilimitado, pero su

ejercicio está restringido por una mínima intervención. Por tanto, su adaptabilidad es necesaria y su aplicación paulatina permite el desarrollo antes de la sentencia, lo que significa que los métodos detallados no tienen significado punitivo.

Por ejemplo, sanciones (multas) por activos genéticos, daños, elegibilidad para revocar licencias, etc. Si aún después de tomadas estas medidas, no es suficiente para compensar el daño causado, solo se impondrá una multa por esta situación.

g) El principio de insignificancia

También se le conoce como el *principio trivial*. En la mayoría de los casos, permite ser excluido del alcance del daño desde el inicio. También se le denomina *principio trivial*. Insiste en acciones que tienen un impacto superficial en los derechos, debe considerarse atípico.

En el programa de aplicación, esto se puede entender desde dos niveles: por un lado, involucra el significado sustantivo del posicionamiento potencial (determinar si una acción es un delito según la teoría general) y la falta de significado sirve de base. Por atipicidad. Por tanto, las acciones que afectan el estado de derecho de manera trivial tienen un impacto insignificante en el sistema penal; por otro lado, en el área procesal (decide no realizar acciones que se presumen delictivas), considerando que no actuar en este tipo de comportamiento después de eso, tiene sentido detener la ejecución de un proceso penal. Criterios de oportunidad.

Sobre este principio, se señala que las ofensas no se constituyen relevantes, así lo refieren Zaffaroni, Alagia y Slokar (2002): “(...) las afectaciones

insignificantes de bienes jurídicos no constituyen lesividad relevante a los fines de la tipicidad objetiva” (p. 494). Las conductas con poco contenido antisocial pueden considerarse triviales; es decir, esencialmente triviales, porque no solo facilitan el nacimiento de los procedimientos, sino que también mejoran la eficiencia judicial.

Por lo tanto, el principio de insignificancia cubre el hecho de que si bien tienen un entendimiento formal de los tipos de delitos, tienen poco impacto en los derechos legales, pero permiten a los funcionarios a cargo discutir las ventajas de las sanciones penales para aplicarlas en los procesos penales.

2.2.1.4. Naturaleza jurídica

A través del principio de legalidad y el principio de oportunidad los cuales se complementan, podemos obtener una mayor claridad y conocimiento en el campo del derecho procesal penal y comprender cuándo o bajo qué circunstancias debe o no comenzar, continuar o no proceder con la aplicación del mecanismo de simplificación procesal o el ejercicio de la acción penal tendiente a castigar un comportamiento mediante la persecución por parte del Estado.

Por ello, nuestro sistema procesal penal suele tener el principio de legalidad, que otorga a los congresistas el derecho a oponerse a posibles infracciones penales, por lo que, mientras no se produzca delito penal, es obligatorio que se lleven a cabo investigaciones judiciales para obtener noticias delictivas.

La premisa sustantiva de la acusación y la identificación del presunto responsable, la agencia tiene el derecho de detener el proceso penal violando este principio se encuentra el *principio de oportunidad*, según el cual el fiscal

encargado del proceso penal está autorizado a utilizar esta norma bajo ciertos supuestos previstos por la Comisión Nacional de Prevención del Delito para evitar o prevenir el proceso penal y secundar el propósito de la política criminal.

El principio de oportunidad parte de la distinción y reconocimiento de la autonomía de la voluntad y los derechos subjetivos privados, por lo que, en todo caso, cuando desaparezca la igualdad de oportunidades, al haberse abolido la distinción entre intereses e intereses colectivos, no hay razón para la existencia de privado

Esto se debe a que los hechos delictivos provienen del interés público y cuando el dueño del patrimonio legal dañado llega al agresor a través de una indemnización o se reconcilia con el agresor, se reducirá la conducta delictiva, lo que no es del interés social. Imponer castigo.

La doctrina asume una doble comprensión normativa para explicar su naturaleza jurídica:

- a) En sentido estrictamente procesal, se entienden como reglas que pueden optimizar las funciones de gestión de la justicia penal, reducir la carga de los procedimientos y tener las ventajas de las metas constitucionales basadas en el debido proceso sin demoras excesivas y agilizando los procedimientos, es decir, basados en el principio de extracción.
- b) Teniendo en cuenta la aplicación y comprensión más flexibles de los documentos de la *Ley procesal* y la *Ley de la propiedad*, afecta directamente que los legisladores también puedan legalizar su comportamiento al considerar la naturaleza política de los delitos utilitarios, evitando así la penalización estándar a consideración del fiscal, la conducta punible o autor es una de las condiciones

que asumen las normas aplicables a la conducta, por lo que la renuncia a la conducta no activará a la agencia de justicia penal para realizar determinadas conductas punibles.

Por otro lado, podemos definir dos situaciones específicas que ocurren cuando se aplica el tipo de oportunidad. En primer lugar, existe un juicio extrajudicial, es decir, antes de que se inicie el proceso penal, como fiscal que ejecuta el proceso, se le considera como una institución penal preventiva que resuelve los conflictos penales mediante el litigio condicional, ello es iniciar procedimientos penales y mediar en el acuerdo de las partes para obtener una indemnización civil.

La segunda etapa debe ser diferente, pues de acuerdo a la propuesta del fiscal o del imputado, se identificará la oportunidad como la agencia de litigio penal para resolver el conflicto, en el proceso el juez de la agencia penal mediará y ejecutará la agencia para hacer la víctima oficialmente legal y obtener una compensación económica de la víctima.

Por lo tanto, el principio de oportunidad significa que, a pesar de ciertos supuestos legales, a pesar del carácter criminal del comportamiento y la individualización del perpetrador, aparte del comportamiento económico permitido, no se producirá ningún otro comportamiento económico, evitar o detener la ejecución de un proceso penal.

2.2.1.5. Definición

Para definir claramente el principio de oportunidad, es necesario comprender y mencionar brevemente el principio de legalidad procesal, porque

los estándares complementarios entre estas dos instituciones nos son relevantes en la ejecución de un proceso penal.

Iniciamos al respecto con lo mencionado por San Martín citando a Gossel, quien a partir de los alcances de ambos principios los ha sintetizado en los términos siguientes:

La regla general de nuestro sistema procesal es el principio de legalidad u obligación: el ministerio de asuntos públicos obligará a la justicia penal a actuar cuando conozca las circunstancias del delito y tenga la menor base razonable. Sin embargo, al mismo tiempo, como excepción específica a su ejercicio, la ley faculta a los fiscales en determinados casos especialmente reconocidos, evitando los procesos penales o sobreseyendo los casos cuando se hayan establecido los procedimientos. En este caso, recalca Karl-Heinz Gossel, el archivo del proceso se puede entender como una forma procesal con efecto descriminalizador (2014, p. 287).

En este sentido, el principio de oportunidad es claramente que el representante del Ministerio Público, como titular de un proceso penal público, tiene derecho a no ejercer o solicitar acción bajo determinadas condiciones legales; además, antes de desestimar el caso con los mismos supuestos, si el hecho delictivo tiene ciertos factores explicativos y prueba que está relacionado con la persona investigada, entonces también debe aceptar los principios anteriores y no aceptar sus acusaciones, por tanto, esto representa una excepción al principio de legalidad procesal, que es una regla general en nuestro sistema.

Por lo tanto, el rol del sector público es de suma importancia para lograr el objetivo del principio de oportunidad como herramienta procesal, pues será

responsable del desarrollo de las investigaciones penales durante la fase preparatoria; también se pueden realizar evaluaciones preliminares, conoce las infracciones a determinar: baja gravedad o por el tipo de conducta que pueda acreditar activación judicial o las sanciones aplicables.

En definitiva, estos dos principios se complementan para que nos indiquen en qué condiciones se debe iniciar un proceso penal y distinguen de la misma forma o cuándo y cómo iniciar y dar por terminado un proceso penal.

2.2.1.6. Clasificación

Este principio se divide en oportunidad libre y oportunidad regulada por esta teoría, que explicaremos a continuación para explorar sus características y distinguir las entre sí.

a) Oportunidad libre

Esta variante del principio de oportunidad, también conocida como oportunidad amplia, se aplica en el derecho anglosajón, un fiscal es una persona que tiene derecho a continuar o suspender un proceso penal, de esta manera, puede ejercer el derecho a perseguir casos específicos sin restricciones. Hasta el punto de desconocer el principio de legalidad, surge el principio de oportunidad, que luego debe aplicarse al caso como una regla absoluta y casi imperativa.

Así lo señala Martínez (2011): “En este sistema el fiscal ejerce la acusación luego de negociar con el acusado o su representante legal sin sujetarse a ninguna regla preexistente” (p. 49); Por lo tanto, ni siquiera reconoce que el fiscal está obligado a perseguir los hechos delictivos y su discreción tiene una amplia gama

de poderes, incluso si decide ordenar una investigación de un caso en particular para tratarlo. Si se inicia oficialmente la acción de acusación y se compromete a negociar con el imputado o no, este puede elegir los cargos en su contra con base en los hechos y determinar la demarcación del tiempo y lugar sin tener que cumplir con ninguna regla; por lo tanto, para el juez no es necesario conocer los hechos que originaron un caso en particular, sino únicamente el acuerdo alcanzado.

Por ejemplo, tenemos el sistema de procedimiento penal de los Estados Unidos, que tiene un sistema de oportunidad libre que opera a través de negociaciones legales de casos o negociaciones entre fiscales y acusados, la negociación de la declaración de culpabilidad se considera en realidad una especie de negociación, un mecanismo mediante el cual el acusado puede negociar con la parte agraviada y el país y participar con él en los procedimientos de los cargos penales y las responsabilidades que se le asignan. Igualmente, por lo tanto, incluyen la aceptación previa de responsabilidad del imputado, la concesión del fiscal y los medios de aceptación previa y se traduce en el abandono del juicio.

Se pueden hacer concesiones con menos cargas o sentencias más leves impuestas a las acciones realizadas o con menos acusaciones o acusaciones que son menores que las acusaciones cometidas o se puede utilizar una combinación de las dos. Esto reconoce que el imputado tiene beneficios, por ejemplo, una pena menor que el jurado a cargo del juicio que lo declara culpable y la opción de someterse al juicio aumenta la posibilidad de la pena más severa.

Esto nos deja entrever que si bien la Constitución estadounidense prescribe y establece el derecho a ser juzgado por un jurado imparcial, ya en la práctica, como señala Ortiz (c.p. Cruz, 2013) “(...) casi ningún imputado hace uso de ese

derecho, dado que el 90 % se declara culpable antes de correr el riesgo de ir a juicio por un hecho más grave o por una pena mayor” (p.192). De esta forma, se cuestiona el derecho a la igualdad y la tutela judicial efectiva, pues la mediación y la negociación también significa que las partes tienen la posibilidad de llegar a un acuerdo y condiciones económicas, el derecho a enfrentar ciertos hechos para ser investigados y tomar una decisión, lo que conduce a un delicado problema; cabe señalar que si el imputado confiesa en el sistema judicial civil, la confesión se considera prueba, pero el procedimiento continúa y el crimen debe ser castigado.

De esta manera, se mencionan las características especiales del derecho penal anglosajón, dado que el concepto de principio de oportunidad se originó en Europa y luego fue absorbido y adoptado por el derecho europeo, se mencionó específicamente el derecho norteamericano fue finalmente aceptado por el artículo 2 de la Ley de procedimiento penal, que tiene características diferentes.

b) Oportunidad reglada

Como se hizo mención líneas arriba, fue adoptado en la Europa continental y se fue desarrollando posteriormente en América Latina, donde están efectuándose reformas procesal penales.

Dicha oportunidad regulada es un sistema que estipula ciertas excepciones al principio de legalidad. En algunos casos, los fiscales están autorizados para llevar a cabo procesos penales, el sistema permite al Ministerio Público limitar su discrecionalidad a la posibilidad de renunciar a la persecución penal y no abogar por la acción correspondiente o si se permite tal acción, renunciar a su ejercicio, si lo hace, se ha promovido; también significa que las condiciones aplicables de

la Ley de oportunidades están detalladas en la ley, ya sea procesal o sustantiva y como regla general, su ejercicio debe ser aprobado por el tribunal.

Para definir el principio de oportunidad reglada, citamos a Cafferata (1997): “(...) sobre la base de la vigencia del principio de legalidad, se admiten excepciones por razones de oportunidad, que se encuentran previstas en la legislación penal, cuya aplicación en el caso concreto se realiza bajo la responsabilidad de funcionarios judiciales predeterminados, generalmente con el consentimiento del imputado, a veces también de la víctima y requiere el control del órgano jurisdiccional” (p. 10); en nuestra legislación es el funcionario del Ministerio Público el que determina, cuando resulte viable renunciar a la promoción de la acción o suspender su ejercicio, conforme la investigación penal preparatoria realizada, pero ello en función a lo prescrito por el art. 2° NCPP y tal como se menciona en el artículo mencionado, sea de oficio o a pedido del imputado y con su consentimiento.

Al respecto también se considera lo mencionado por Cubas (2009), quien trata el nuevo proceso penal peruano sobre éste tipo de PO que: “Es propia del derecho continental europeo. Significa que sobre la base del principio de legalidad se admiten excepciones por razones de oportunidad que se encuentran previstas en la legislación penal, cuya aplicación en el caso se realiza bajo la responsabilidad de funcionarios judiciales predeterminados, generalmente con el consentimiento del imputado y a veces también de la víctima”. (p. 38)

Por lo tanto, el establecimiento de pautas para evitar cargos penales constituye una forma de elección racional, con estándares realistas de política criminal como base principal y lo más importante, el solicitante puede ejercer control y exigir un sentido de responsabilidad. No eludió la ley.

Como ya hemos señalado, este criterio selectivo denominado principio de oportunidad es una excepción al principio de universalidad (en el que prevalece el principio de legalidad). También cabe mencionar que bajo ciertos supuestos, su ámbito de aplicación se limita a un delito que afecta levemente los intereses sociales.

Como puntualiza Guariglia, citado por Cubas (2009); este tipo de sistema se diferencia sustancialmente del anterior, debido a que: “Los poderes discrecionales del Ministerio Público se circunscriben a la posibilidad de renunciar a la persecución penal, no promoviendo la acción correspondiente o desistiendo de su ejercicio cuando le es permitido, si hubiera sido promovida; asimismo las condiciones para la aplicación del principio de oportunidad se hallan taxativamente enumerados en la ley y por regla general, su ejercicio está sujeta a la aprobación del tribunal” (pp. 558-559).

La conclusión es que, como titular exclusivo del proceso penal, corresponde a la discreción del Ministerio Público, por otro lado, si ya se ha iniciado el proceso penal, el juez dictará la orden de remoción correspondiente, de acuerdo con este principio, pero solo a solicitud del fiscal provincial y dentro del marco legal.

Para completar esta clasificación, cabe señalar que este principio de oportunidad significa que solo las normas pueden establecer los supuestos legales de viabilidad que le son aplicables. En este sentido, en nuestro país, a través de la Ley de procedimiento penal de 1991 y la nueva ley de procedimiento penal de 2004, los fiscales están autorizados a renunciar al derecho procesal penal, adoptando así la discreción controlada.

De hecho, en lo que respecta al orden de nuestros procedimientos, la determinación de la norma determina el alcance de la base de la acción y proporciona un campo para el alcance de la base de la acción. Para aplicaciones razonables, esto debe tenerse en cuenta sin ignorándolo.

2.2.1.7. Características

A nivel nacional, la aplicación del estándar de oportunidad no está enteramente determinada por los fiscales y los resultados tienen ciertas condiciones y características, que implican la necesidad de superar las alegaciones de la absoluta discreción de Estados Unidos, dado que, el primero es evidentemente viciado, el modelo de Europa continental diseñado para casos domésticos tiene mejores condiciones de igualdad, transparencia y control que otras partes, lo que no quiere decir que no tenga defectos propios.

a) Taxatividad

A través de esta característica es importante que el fiscal no pueda solicitar ni pedir oportunidad en caso de cualquier acto delictivo, sino que deberá atenerse al caso específico señalado en la correspondiente ley propuesta, el gremio de profesores encomendado se ajustará de acuerdo con los requisitos de la normativa vigente, caso contrario, el delito se deberá ejecutar el proceso penal.

Por lo tanto, el fiscal no puede desviarse de los parámetros claramente definidos por la ley en el ejercicio de su discreción, lo que significa que no puede crear nuevos estándares por sí solo que le permitan aplicar el principio de oportunidad. Asimismo, implica el conocimiento a priori de los conocimientos

básicos aplicables a la norma, incluso en los casos en los que la norma sea de aplicación, ya que esto orientará su uso según corresponda.

De igual modo, el fiscal debe comprender conceptualmente el significado de los términos expresados en la ley, tales como: consentimiento expreso, impacto grave, sus consecuencias penales, sanción indebida, baja frecuencia, interés público, aportación mínima, indemnización por pérdidas, el desarrollo preciso y la comprensión clara de estos conceptos y su alcance por parte de los funcionarios públicos permitirán a los fiscales ejercer su discreción respetando el rigor.

b) Excepcionalidad

En vista de la existencia de principios para estandarizar procesos, la aplicación del principio de oportunidad no hará que todo operador legítimo siga estos principios bajo ninguna circunstancia, la posibilidad de aplicar el estándar de oportunidad depende de las características de los hechos condenados como delito, las condiciones del agente y la posibilidad y factibilidad del diálogo entre las partes y la parte indemnizatoria para complementar y complementar el estándar de conducta delictiva, este enfoque del fiscal puede hacer posible una solicitud especial, además de todo, la solicitud debe presentarse de manera adecuada.

En vista de esta característica, el principio no se pretende que se aplique en unos pocos casos, sino que debe aplicarse de acuerdo con parámetros legales, pudiendo también mantenerse una o más bases objetivas de utilidad, de manera que el principio se pueda aplicar razonablemente, criterios de oportunidad para cada caso del estudio.

c) Cosa juzgada

Esto también se denomina un *asunto de decisión*, por lo tanto, ante una denuncia claramente formulada por el acusador con base en el estándar de oportunidad, ni él ni otros fiscales pueden volver a presentarla.

Esta característica relativa al desempeño tributario abre un espacio diferente para todas las demás resoluciones tributarias en las que no existe una decisión final formal, pues bien, una vez que el demandado ha pagado los daños y perjuicios de acuerdo con el convenio, es comprensible que lo haya hecho para poner fin a una situación especialmente onerosa para él, por lo que, la solución dada debe completarse con la decisión final. Además de que la víctima acordó no aceptar el pago correspondiente, también se debe seguir lo establecido en los procedimientos establecidos.

Solo cuando la opresión, que todavía es una regla universal pueda cancelarse razonablemente, la aplicación del estándar de oportunidad podrá tener la oportunidad de utilizarse como debe ser si se adoptan estos estándares, solo sucederá si se reconoce selectivamente que implementar estos estándares es más ventajoso que el propósito criminal tradicional de prevención general y prevención especial.

d) Solución de equidad

En general, los procedimientos penales han tratado de encontrar al culpable de los hechos delictivos y sancionarlo de conformidad con la ley, por otro lado, debido a la aplicación del principio de oportunidad, las personas buscan no solo

obtener beneficios o realizar sus reclamos por alguna de las partes, porque tanto el demandado como el perjudicado se benefician de su aplicación.

Por un lado, el imputado se ve favorecido por no continuar con el procedimiento, lo que también significa que el procedimiento no producirá antecedentes penales, por otro lado, la parte perjudicada obtiene una indemnización pecuniaria mediante indemnización, se puede apreciar que, en ambos casos, la solución de la resolución de conflictos se resolvió en un período de tiempo más corto en comparación con el largo proceso penal que termina en sentencia.

Obviamente, a través del criterio de oportunidad, la composición del conflicto puede ser privilegiada por una fórmula de consenso que no busca llegar a la verdad ni a la misma terminología que en el proceso penal, lo que significa tratar de aplicar la motivación original del conflicto, la oportunidad es una creencia sincera, que equivale a una alta probabilidad y puede mediar en la sinceridad del fiscal.

e) Evita el proceso penal

La aplicación de estos estándares tiene como objetivo proporcionar algunas razones útiles, lo que obviamente evita el inicio o la iniciación de procedimientos penales formales. Por lo tanto, es coherente y razonable que el departamento de impuestos internos haya intentado postularse desde el principio en lugar de esperar a la siguiente etapa.

2.2.1.8. Fundamento

La mayoría de los autores indican que el principio de oportunidad está dirigido a contrapolíticas, orientadas a evitar la severidad de las oportunidades, el impacto social y la sanción de los delitos, independientemente de si estos delitos vienen o se tratan, entre ellos tenemos a Cubas (2009, pp. 557-558) que en general nos manifiesta que la regla general de perseguir y castigar todo delito, inherente al principio de legalidad y que los obliga a perseguir el delito, puede admitir excepciones fundadas en distintas razones, entre ellas destacan:

- a) Es necesario paliar el hacinamiento del saturado sistema judicial y evitar los efectos irracionales del hacinamiento en la práctica, como la priorización inversa.
- b) La enorme conveniencia selectiva inherente para orientar los procesos penales evita la desigualdad para los más débiles.
- c) El uso de evitar total o parcialmente la sanción de determinados delitos es útil si permite la detección y sanción de delitos más graves o el descubrimiento de organizaciones delictivas; o acordar un acuerdo alcanzado entre el demandante y el imputado en menor medida Aplazar el acuerdo para agilizar y reducir el costo de los trámites, con el fin de asignar mejor los recursos y resolver rápidamente los conflictos, o anteponer otros intereses a las penas en todos los delitos de gravedad media.
- d) Razones de política penal para evitar el enjuiciamiento de determinados delitos y sobreseimiento de casos de delitos menores, evitando así la saturación del sistema judicial y el efecto penal de las penas privativas de libertad.

Como lo señala Calderón (2001, p. 76), acerca del caso nacional, en el Perú se adoptó este principio dentro del contexto de una política legislativa con los siguientes fines:

- a) Obtener un tratamiento rápido y simplificado de las infecciones leves.
- b) Agilizar la justicia penal ante un grave congestionamiento de los asuntos penales.
- c) La necesidad de que los órganos de persecución penal concentren su atención hechos punibles graves o complejos.

Por tanto, la estrategia legislativa tiene como objetivo obtener beneficiosos y mejores resultados del sistema judicial procesal y también se enfoca en el manejo de los casos más graves para la sociedad, con el fin de optimizar el sistema judicial a través de acciones de primer nivel.

De igual modo, en el proceso de implementación del protocolo facultativo, nos esforzamos por evitar muchos procedimientos. Por ejemplo, cuando nos enfrentamos a delitos triviales que inevitablemente son enjuiciados, dedicamos los recursos y el tiempo disponibles para estudiar casos más importantes puede verse que la capacidad insuficiente de todo el dispositivo de estado conducirá a una baja eficiencia de procesamiento, en definitiva, es imposible llegar a la verdad formal, por lo que surgirá la impunidad.

2.2.1.9. Justificación

De acuerdo con la ley se establece un estricto supuesto de delegación y se puede renunciar a la discreción del sector público, debiendo invocarse los motivos de prevención general y prevención especial para vincularlos con necesidades y conveniencia. En cada caso, debe imponerse una indemnización obligatoria,

reduciendo en cierta medida la aplicación estricta del principio de legalidad, por tanto, las razones y supuestos del origen del principio de oportunidad deben ser determinadas por ley, sin apartarse de los estándares axiológicos que la hacen superior a los posibles beneficios de penalizar determinadas conductas específicas.

Por otro lado, si bien la ley establece con firmeza el estándar de oportunidad, ante los fiscales y al desempeñarse como jueces, también deben considerar el principio de proporcionalidad como estándar correctivo para casos específicos para lograr la aplicación del caso; las leyes constitucionales estándar, como la realización del principio de igualdad, son más vulnerables debido a la implementación del principio de oportunidad.

Por tanto, estas normas no deben entrar en conflicto con los bienes amparados por la Constitución y el mecanismo de realización de estos bienes, la indemnización final a los afectados debe estar relacionada con el interés público.

El principio de oportunidad surgió debido al aumento de los delitos y los órganos judiciales no son muy efectivos en la implementación del principio de legalidad, por lo que el principio de oportunidad no lo contradice, pero puede ser utilizado como un acto de mecanismo de ayuda, en el proceso de lograr el éxito a un menor costo procesal, además de introducir otro tipo de ventajas con beneficios sociales, no solo la cosificación de la justicia regida por la legitimidad, sino también la implementación del programa de satisfacción de todas las partes sin demora.

Como defensa al principio de oportunidad, así como sobre cuáles son los fines que deben conseguirse con el proceso penal, es lo que menciona Lopez Barja De Quiroga, quien puntualiza que:

“El principio de oportunidad resulta justificado en razones de igualdad, pues corrige las desigualdades del proceso de selección, en razones de eficacia, dado que permite excluir causas carentes de importancia que impiden que el sistema penal se ocupe de asuntos más graves, en razones derivadas de la actual concepción de la pena, ya que el principio de legalidad entendido en sentido estricto (excluyentes de oportunidad) solo se conjuga con una teoría retribucionista de la pena. Por el contrario, cuando la imposición de la pena se busca un fin distinto a la pura retribución, el principio de oportunidad surge como instrumento altamente preciso para a cabo tal misión, excluyendo la pena cuando por otras circunstancias sea perturbadora por la resocialización, o cuando o cuando por diversas circunstancias carece de sentido de imposición” (pp. 287 – 289).

2.2.1.10. Objetivos de la aplicación del principio de oportunidad

a) Descriminalización

Al cumplir con el acuerdo alcanzado entre el agraviado y el imputado (como un acuerdo de indemnización), se puede evitar el inicio de un proceso penal común, por lo tanto, la potestad punitiva estatal ya no es aplicable a casos específicos, lo que significa que los procedimientos penales son innecesarios.

Partiendo de la lesión que se genera a los bienes jurídicos protegidos, Calderón (2006) indica con respecto del objetivo tratado que: “Consiste en la

transformación de infracciones leves en ilícitos administrativos, basados en que estos hechos tienen una Mínima Lesividad Social y son poco frecuentes” (p. 81).

El propósito de la despenalización es evitar imponer poderes punitivos en condiciones penales que no dañen gravemente los bienes jurídicos y tengan una mínima culpabilidad, y medien otras formas de control estatal de la conducta punitiva en sus soluciones, para lograr mejores resultados, necesidad de imponer sanciones.

b) Resarcimiento a la víctima

Uno de los principales contenidos del principio de oportunidad es que el daño causado puede ser compensado mediante un acuerdo de compensación, muchos juristas creen que en los tribunales penales, la indemnización por daños causados por el delito constituye una sanción judicial penal y es una sanción para lograr el propósito de la sanción penal, por lo que debe implementarse junto con la indemnización civil o puede sustituir a la indemnización civil, el caso se basa en la política criminal, en otras palabras, debido a la implementación de infracciones penales y sanciones y medidas de seguridad, la indemnización civil se considera como otra consecuencia legal, este es un intento de restaurar el estado de los bienes legales dañados.

Comparado con los procedimientos ordinarios, tratar de indemnizar a la parte lesionada de manera rápida y oportuna en un período más corto de tiempo, y satisfacer a todas las partes a través de un acuerdo entre las dos partes; esto significa un área muy importante porque permite a los victimizados medios económicos para detener la interferencia causada.

c) **Eficiencia del sistema penal**

La aplicación del principio de oportunidad, además del principio de legalidad, también constituye una herramienta que tiene un impacto positivo en nuestro sistema procesal penal actual, es decir, la facultad de sancionar penalmente del Estado es reemplazada por esta imagen procesal oportunista, que reduce la carga procesal y se introduce en el sistema como mecanismo de resolución de conflictos penales mediante un consenso sobre la indemnización, se puede eliminar el requisito de buscar sanciones penales obligatorias.

2.2.1.11. Ventajas del principio de oportunidad

Según Peña (2013, pp. 189-190) respecto a las ventajas del principio de oportunidad, indica lo siguiente:

- La ejecución del poder judicial está llena de casos penales dignos de aprobación. Ante esta situación, la solución apunta a incrementar los recursos materiales y humanos del servicio, y seleccionar los motivos de persecución y sanción en base a diversos criterios, el primero significa atenerse estrictamente al principio de legalidad y la sentencia le da al fiscal discreción, por lo que independientemente de si se encuentra bajo control judicial, no procesará esas conductas punibles, pues estas conductas deben estar predefinidas, y estas deben ser atribuido a la definición que proporciona la ley que se considera inofensiva o tiene poca oposición a la sociedad.
- Se asume que es una posición utilitaria, que es de economía procesal y economía material y puede que no tenga nada que ver con la protección del interés público de las normas jurídico-penales, estos objetivos incluyen la falta de interés público en el enjuiciamiento y el castigo, la protección inmediata de los intereses de las víctimas

y la evitación de los efectos nocivos importantes de las penas de prisión de corta duración, y el reajuste del autor mediante el compromiso voluntario de readiestramiento. programa.

- Independientemente de la forma procesal, para promover la funcionalización de la justicia material, en determinadas circunstancias especiales, los conflictos sociales deben ser tratados de manera diferente y punitiva, con más énfasis en la integración que en el formalismo para lograr la justicia.
- Permite las opciones punitivas de la práctica judicial y trata las opciones punitivas de manera diferente para distinguir las acciones que deben ser tratadas y deben ser castigadas, por otro lado, debe basarse en la justicia sustantiva, la despenalización y los comportamientos que no se ajustan a los estándares antiguos, remoción-opresiva: *tiene el beneficio social más bajo, y el castigo no tiene sentido*; en cada entidad criminal, la naturaleza del crimen es la más pequeña, el grado de culpabilidad es bajo, la conducta criminal es insignificante, y los méritos y la necesidad de castigo ha disminuido drásticamente.
- Se relaciona con el autor de la conducta (autor principal, joven, vejez), promueve el cambio positivo del conductismo después de delitos menores, con el fin de facilitar la sustitución de sentencias con diferentes medidas de contenido y promover la desaparición de la conducta a través del acuerdo o propuesta del fiscal. En el acuerdo, el imputado asumió el acto ilícito de las promesas sociales y legales.
- Promover y permitir la integración social mediante cláusulas de indemnización: una vez que el imputado accede a la conducta punible que se le impone, se determina como requisito básico que el agente debe restituir los bienes de la víctima o indemnizar a la víctima desde el punto de vista económico. Sus requisitos, el cambio

de paradigma radica en la reconciliación de las víctimas: a través de la justicia mutua y la reconciliación transaccional, la integración social se hace posible.

- Considerando el parentesco, la conexión legal entre la víctima y el delincuente, acusaciones sin sentido, siempre que los efectos nocivos se extiendan a la omnipresencia personal del delincuente, como el castigo natural, imponer una pena significa causar un daño innecesario a la víctima el dolor es un delito, y no hay necesidad de cometer un delito excesivo, que obviamente es innecesario e inconveniente.

El ámbito de aplicación se limita a delitos triviales (delitos menores y medianos). Además de representar la mayor proporción de procesos penales en nuestro sistema judicial, estos delitos triviales no dañaron gravemente el patrimonio jurídico amparado por la normativa son más comunes. En consideración al interés público, también produjo una menor calidad moral social.

En definitiva, todo el contenido anterior se basa en intereses nacionales para promover el respeto a la ley o para explicar y objetivar el significado de las sanciones. En el sentido social, el castigo se logra mediante la fusión, mientras que ignorarlo es obligatorio por parte del Estado público.

2.2.1.12. Requisitos para la aplicación del principio de oportunidad

El Art. 2° del Nuevo Código Procesal Penal establece en su contenido de manera taxativa los siguientes supuestos de aplicación del principio de oportunidad, los mismos que a discreción del fiscal serán aplicados al caso concreto.

Para la aplicación de este principio, el fiscal podrá abstenerse de ejercitar la acción penal cuando concurran ciertos requisitos exigidos por la norma, pudiendo ser estos concurrentes o excluyentes entre sí, tales como:

a) Convencimiento del delito

Esto quiere decir que en las investigaciones preliminares o judiciales aparecerán señales suficientes y adecuadas que demuestren la existencia del delito y la participación del imputado en sus actividades delictivas, es decir, se determina el sujeto responsable; en caso contrario, el representante del fiscal deberá tramitar el documento final.

b) Que el hecho imputado sea delito

Es requisito *sine qua nom* que el hecho imputado por el agraviado sea considerado delito (o típico como esgrime un sector doctrinario), esto también parte del principio de legalidad, vale decir, que la conducta atribuida al agente se encuentre en un tipo penal.

c) Que no haya prescrito la acción penal

Una vez que se determina la comisión penal, se debe verificar que no existe otro motivo o ningún otro motivo para dar por terminado el proceso penal de acuerdo con las normas estipuladas en la ley penal.

d) Que se haya individualizado al agente

Se debe identificar al autor del delito, lo que implica la debida identificación del imputado para comprender su identidad y evitar posibles casos del mismo nombre.

e) Que haya indicios suficientes

En efecto, a juzgar por los antecedentes e investigaciones en la etapa preliminar, cabe señalar que elementos de juicio fundamentados pueden formalizar un proceso penal, es decir, si el fiscal formaliza un proceso penal, persuadirá al fiscal y persuadirá al juez con las pruebas que tenga, de lo contrario, no tiene más remedio que presentar una demanda.

Por tanto, si surge la primera hipótesis mencionada, es decir, si el primer indicio demuestra que existe suficiente evidencia de que el delito se ha producido y por tanto el imputado ha aceptado el delito, constituye uno de los requisitos para la vigencia efectiva del principio de oportunidad.

f) Falta de necesidad de pena

Esto ocurre cuando el imputado o amigos cercanos se ven afectados física o psicológicamente gravemente por los delitos cometidos por él y no es necesario imponer sanciones.

g) Falta de merecimiento de pena

Los crímenes son triviales o infrecuentes, los llamados crímenes *triviales*, estos crímenes no afectan seriamente el interés público. *La pena de privación de libertad* debe emitirse con una orden mínima y el plazo no excederá de dos años.

h) Mínima culpabilidad

Cuando existe una situación que reduce el impacto, la pena correspondiente al delito y al caso específico puede reducirse considerablemente, entre otros

factores, también se relaciona con el motivo y propósito del autor, sus características personales y su comportamiento después del delito, pero no incluye las siguientes circunstancias: declararse culpable, también se considerarán aquellos supuestos relacionados con causas incompletas, tales como: los tipos de opresión y arrepentimiento que se pueden superar y reducir en condiciones culturales y la prohibición de errores; en complicidad menor, el aporte al delito será mínimo; (en estos casos, la pena mínima no necesita ser de dos años, pero puede ser más grave).

i) Consentimiento expreso del imputado

El demandado deberá estar de acuerdo claramente con la aplicación del principio de oportunidad de negocio, el cual se plasmará de manera indiscutible e irrefutable en la *Ley de oportunidad de negocio* formulada por la sede fiscal y formulada por su sede, si bien el consentimiento del imputado presupone la aceptación de las acusaciones que se le presumen, no implica una declaración al respecto y mucho menos el lamento.

Aceptación significa que el imputado debe hacer libre y voluntariamente una declaración clara por escrito o verbalmente, pero debe ser transcrita y registrada en el acta de la reunión con respecto a su consentimiento.

Exigirle al acusado que exprese su consentimiento puede ser contraproducente porque tal vez desee continuar la investigación o el proceso penal, si no existe el consentimiento expreso del imputado, este es su libre albedrío, por lo tanto, su decisión preliminar o un proceso penal, en ese sentido, es importante no violar el principio constitucional de inocencia para ayudar a todos.

j) Acuerdo entre imputado y agraviado

Si bien el fiscal tiene derecho a no ejecutar un proceso penal público cuando la ley lo permita y a obtener el consentimiento indiscutible del imputado a los cargos, también es necesario llegar a un acuerdo con la parte agraviada repare el daño causado.

Por tanto, este acuerdo es muy importante para la firma de una orden de compra y debe registrarse en un documento público o privado legalizado ante un notario.

k) Reparación del daño causado

En el caso de los párrafos 2 y 3 del artículo 2 del nuevo Código Procesal Penal, si no se llega a un acuerdo, se debe indemnizar el daño causado o las partes deben llegar a un acuerdo sobre el conflicto, la fiscalía será prudente, determine la compensación y su método de pago localmente. Para los supuestos del inciso 1) del artículo 2 de las reglas anteriores, este punto será innecesario.

l) Exclusión de funcionarios públicos

Estos supuestos no deben utilizarse cuando los funcionarios públicos desempeñen sus funciones, es decir, se excluye explícitamente a los funcionarios públicos que cometan delitos en el desempeño de funciones públicas.

m) Obligación de pago

El imputado está obligado a cumplir con el pago total de los daños civiles que constan en el expediente, incluida la devolución de la propiedad o el pago de su valor en su caso, así como los daños o en todo caso, el imputado antes

mencionado ha acordado con el lesionado parte como y cuándo llegar a un acuerdo para las reparaciones, cabe señalar que no es necesario solicitar una indemnización civil cuando no hay necesidad de sanciones.

n) Cumplimiento de reparar el daño ocasionado

Si bien el acuerdo puede existir en un documento válido, debe cumplirse de acuerdo con el compromiso del demandado, el segundo párrafo del Art. 2 indica en los comentarios que para las circunstancias especificadas en los párrafos 2) y 3), es necesario para el demandado para reparar el daño causado o llegar a un acuerdo con la víctima sobre indemnización civil.

2.2.1.13. Criterios de aplicación

El artículo 2° del Nuevo Código Procesal Penal establece en su contenido de manera taxativa los siguientes supuestos de aplicación del principio de oportunidad, los mismos que a discreción del fiscal serán correspondidos al caso concreto, van en el siguiente orden:

a) Que el agente haya sido afectado directa y gravemente por el delito (falta de necesidad de la pena)

Al cometer un acto delictivo o intentar cometer un acto delictivo, el agente se ve afectado directamente (no necesariamente su persona física, porque puede ser alguien que tenga relación con él), por lo que se puede configurar la posibilidad de aplicar el principio de oportunidad).

Constituye un caso que fue advertido desde la antigüedad y se le denominó *poena naturalis*, al respecto, Zaffaroni, Alagia y Slokar (2002, p. 996), precisa a la pena natural de la siguiente forma:

“Se llama *poena naturalis* al mal grave que el agente sufre en la comisión del injusto o con motivo de éste, pues de componerse la pena estatal sin referencia a esa pérdida, la respuesta punitiva alcanzaría un quantum que excedería la medida señalada por el principio de proporcionalidad entre delito y pena, sin contar con que lesionan seriamente el principio de humanidad, y que también extremar la irracionalidad del poder punitivo, pues llevaría hasta el máximo la evidencia de su inutilidad”.

La existencia del castigo natural proviene del comportamiento del propio agente, el cual se configura como sanción suficiente y su alcance es que cualquier otro comportamiento será menor que el daño ya causado o mayor que el daño ya sufrido; por tanto, técnicamente hablando, se dice que no se requiere castigo.

Cabe señalar que el concepto de daño grave significa que debido a un delito, el daño se extiende al agente o su individuo, por tanto, hay un dicho de autocastigo, que hace innecesario imponer un castigo, desde la perspectiva del castigo, la imposición posterior del castigo formal no logrará el propósito de justificarlo inicialmente.

Por su parte, los daños graves pueden medirse tanto por métodos cuantitativos como cualitativos, en cuanto al primer aspecto, se puede evaluar desde un punto de vista económico, el dinero (por ejemplo, gastos médicos), mientras que el segundo aspecto puede ser en términos de bienestar mental o espiritual (sufrir por no poder caminar, trabajar, ver cosas, etc.) para evaluar.

Por lo tanto, el código no tiene por qué ofrecer una indemnización a las posibles víctimas, es comprensible que esto se deba a que inicialmente se creyó que la única víctima era un autor auto-castigado, lo que le impedía pagarlo, salvo por la desfavorable situación económica después del incidente ante una posible reparación.

En el mismo sentido, se puede entender razonablemente que si el agraviado y / o el tercero ha sufrido un daño considerable y a pesar del autocastigo, el autor tiene una oportunidad sustancial de participar en el primero, el razonamiento se desplazará a lo que se considera razonable y exige legalmente una indemnización de carácter dinerario, pues en todo caso, el espíritu normativo, en todo caso, es fundamentalmente específico de esta persona jurídica y es eximir al agente de la pena principal.

En efecto que esta disposición no distingue entre actos fraudulentos y actos punibles, ya que ambos están incluidos, pero establece una restricción porque solo se permite la comisión de ciertos delitos por un período no superior a cuatro años, la ley también exige que los agentes se vean afectados directa y gravemente por los delitos cometidos por ellos.

El fundamento de este supuesto, según señala Calderón (2011, p. 174) “El principio humano del derecho penal es que mientras se determine que el castigo no es aplicable al agente, la *Declaración de Derechos Humanos* estipula que el contenido y alcance del castigo debe ampliarse y entrará en conflicto con la dignidad personal del recluso y ser tratado con dignidad como objetivo último de nuestra constitución, el respeto por ellos debe ser considerado en toda circunstancia. Campo”.

Por último, siempre que se trate de delitos de poca gravedad o de menor interés público, se aplica este supuesto, en este sentido, el nuevo orden procesal

es más preciso porque establece claramente los motivos de aplicación, siempre que el delito sea intencional o culpable, debe ser sancionado con pena privativa de la libertad no mayor de 4 años.

b) Escaso impacto social (falta de merecimiento de la pena)

Esta suposición se aplica a la falta de valor incluye únicamente el uso del criterio de oportunidad para focalizar delitos de escasa o moderada repercusión social, que no deben afectar seriamente el interés público, es decir, los denominados delitos *triviales*, en estos casos, el período mínimo de encarcelamiento requerido es de dos años.

Este precepto lo encontramos en el Código Procesal Penal, que establece en su art. 2º, numeral 1) inc. b), el cual señala:

“Cuando se trate de delitos que no afecten gravemente el interés público, salvo cuando el extremo mínimo de la pena sea superior a los dos años de pena privativa de la libertad o hubieren sido cometidos por un funcionario público en ejercicio de su cargo”.

En cuanto al período de prisión mínimo legal, no debe exceder los dos años, mientras que el período máximo de prisión puede ser más eso dependerá del delito identificado, deben plantearse preguntas sobre la diferencia entre el mínimo legal y la multa mínima.

El mínimo legal es el que se indica para un delito en particular o específico, lo ubicamos en la parte especial del Código Penal, por ejemplo, en el *hurto simple*, el *mínimo legal* vendría a ser un año y el máximo es tres años (Art. 1850 del C. P). En cambio, el mínimo de la pena, es el que establece “la ley penal sustantiva

para una pena determinada, se halla en la parte general del Código Penal, en caso de pena privativa de libertad, el mínimo de la pena, sería tan sólo de dos días; empero el máximo se extiende hasta la cadena perpetua” (Art. 290 del C. P).

Para culminar, citamos a Melgarejo (2006, p. 117) quien refiere: “Un estándar consistente de esta doctrina es que la pena mínima legal puede reducirse, pero la pena mínima no puede reducirse. La diferencia entre el primer alcance y el segundo alcance se ha vuelto más evidente en el entendimiento, por lo tanto, la norma procesal penal que aplica el principio de oportunidad se refiere al primero (el mínimo legal)”.

c) Cuando se trate un delito de mínima gravedad

Bajo este supuesto, se puede entender que las conductas ilícitas por su baja gravedad o falta de trascendencia social solo tienen interés en resolver conflictos, en la práctica, estos delitos menos graves constituyen una gran parte de la carga procesal porque monopolizan los esfuerzos de los operadores legítimos, de lo contrario, estos operadores pueden prestar más atención a la investigación y persecución de delitos graves o relacionados con el interés público.

Desde un punto de vista jurídico objetivo, no es alta la trivialidad del delito o, por otro lado, la importancia de la persecución penal de los delitos penales, que se define por la pena mínima para los delitos, este último no puede representarse a sí mismo durante más de dos años cuando sea condenado a prisión.

El plazo para la determinación de la pena mínima no obliga al Ministerio Público a evitar el enjuiciamiento penal, pues dicha atribución es facultativa y queda a discreción del representante del Ministerio Público por las mismas

razones que no siempre se aplican los requisitos, en la sede fiscal, actualmente, la nueva *Ley de procedimiento penal* no tiene modificaciones importantes.

d) Mínima culpabilidad del autor

Bajo este supuesto, es necesario que los representantes del Ministerio Público determinen los delitos del agente y en última instancia, resuelvan su condición jurídica, de hecho, la facultad otorgada a la fiscalía sólo podrá ser utilizada cuando el fiscal esté convencido de que el investigado es penalmente responsable durante la etapa de instrucción, por lo que se le identifica como autor o participante de la investigación.

El sentimiento interior es un juicio de imputación personal, es decir, asume la inteligibilidad de hechos previamente calificados como típicos e ilícitos, se basa en el desprecio del autor por la ley a través de sus acciones, lo que socava la actitud de las personas hacia la ley una confianza general; por otra parte, en los casos en que la ley autoriza la reducción de las penas en función de las consideraciones personales del autor o del hecho de que es objeto de la investigación, se debe comprender el mínimo sentimiento de culpa del autor.

En el Nuevo Código Procesal Penal se restringe la aplicación de este supuesto al establecer la concurrencia de las atenuantes previstas en los Arts. 14°, 15°, 16°, 18°, 21°, 22°, 25° y 46° del Código Penal; dispone la norma, “además, la condición de que no exista ningún interés público gravemente alterado y la no aplicación del principio cuando el delito esté sancionado con pena privativa de libertad mayor de cuatro años, importando el quantum de la pena prevista o si hubiera sido cometido por funcionario público en ejercicio de sus funciones” (artículo 376° y ss del Código Penal).

e) Acuerdos reparatorios

Si nos enfrentamos a una situación en la que es posible privilegiar los intereses de las víctimas compensando los daños en lugar de los intereses punitivos del Estado, entonces es posible llegar a un acuerdo de compensación, la nueva ley de procedimiento penal en desarrollo reconoce esta posibilidad bajo las siguientes circunstancias: lesiones leves, robo, robo de uso, robo de ganado, apropiación ilegal, robo de propiedad propia, prenda hipotecaria, fraude, fraude, fraude administrativo excepto negligencia además del delito, también incluye personas jurídicas, indemnización por daños, liberación y recuperación indebida.

Pero esta es la cuestión, en el caso de un gran número de víctimas, la regla no se aplica; en cambio, en la competencia por delitos, a menos que la gravedad del delito en la competencia sea menor que el contenido de la descripción. o solo afecta a los activos legales disponibles, debemos desarrollar estos puntos más adelante para comprender mejor las recomendaciones de la investigación.

Asimismo, la indemnización por daños causados por actos delictivos es el principal requisito previo y requisito previo para la decisión del fiscal, es decir, una condición necesaria, la indemnización por daños en este momento es equivalente a la indemnización civil estipulada en la *Ley penal*, que incluye la devolución de la propiedad o el pago de su valor y la indemnización por el daño causado por el imputado.

El caso antes mencionado en el que el demandado y la parte agraviada acordaron retirar la indemnización civil puede ocurrir en primer lugar debe entenderse que en los casos penales, además de la indemnización civil, las acciones penales siempre están sujetas a sanciones penales, como ejecutor de

actos delictivos, los fiscales pueden evitar actos delictivos aplicando el principio de oportunidad dentro del ámbito de sus competencias.

En materia de indemnización civil, son precisamente las partes civiles, que en el proceso solo pueden reclamar o ceder en las circunstancias extremas que requieran, pues en lo que a sanciones penales se refiere, la fiscalía ya no reconoce la denuncia en algunos camino y se rinde en base a sanciones penales Supuestos normativos, por otro lado, en sanciones económicas, el titular de la demanda es la persona agraviada, renuncia al pago, por tanto, conviene que la parte perjudicada se comprometa a no aceptar daños civiles.

Finalmente, cabe señalar que las deudas deben ser pagadas solo cuando hay falta de sentencia y un mínimo de culpabilidad, no así con el supuesto de falta de sanción, en el caso de una violación total o parcial por parte del agente, el fiscal no tiene obstáculos legales para ordenar la continuación del procedimiento y no afectará a las partes afectadas por el incumplimiento de la promesa de iniciar una acción civil.

2.2.1.14. El principio de oportunidad en el Nuevo Código Procesal Penal

Luego de revisar las leyes y normativas vigentes en esta materia, se puede apreciar que los legisladores peruanos han incorporado el principio de oportunidad al proceso penal y aprecian que ha optado por un sistema de oportunidad controlada, que hemos explicado su alcance.

De hecho, el artículo 2 de la *Nueva ley procesal penal* aprobada por Decreto No. 957 de 29 de julio de 2004 establece una serie de aspectos relacionados con los principios anteriores, tales como: (i) la oportunidad de aplicar el principio (ii)

Criterios de oportunidad; (iii) Procedimientos para aplicar el principio de oportunidad; (iv) Entre otras cosas, situaciones en las que no se aplica el principio de oportunidad.

En referencia a las modalidades de aplicación del principio de oportunidad, el autor Oré (2016, p. 360) en sus comentarios al proceso penal señala que son tres las modalidades:

1. Agente afectado por el delito.
2. Escaso impacto social del delito.
3. Mínima culpabilidad.

Al respecto, en la doctrina el citado autor manifiesta que:

Bajo el supuesto de que el castigo no es necesario (en el ámbito de la investigación, estamos de acuerdo), observar estrictamente la aplicación del principio de oportunidad, porque en todas estas situaciones, aunque el agente viole los derechos legales de carácter penal de A, ha Se ha producido en el país Obligación de implementar las sanciones correspondientes, procedimientos previos, que dicha implementación sea innecesaria por razones de política criminal (Oré, 2016, p. 360).

A los efectos del análisis, cuando el imputado se ve grave, física o psicológicamente afectado por el delito que cometió, no se requiere sanción se trata de un delito denominada pena natural, por lo tanto, ya no es necesario agravar la situación del imputado, las sanciones que empeoran y llegan a un acuerdo con el perjudicado.

Cuando enfrentamos sanciones innecesarias, la lógica de no imponer sanciones al presunto autor debe tomar en cuenta que el fondo del injusto infractor

debe reconocer la relevancia de los derechos jurídicos relacionados con el autor, porque esto puede significar efectos nocivos. Se limita a el propio autor, o viceversa, a las personas que tienen una relación sentimental con él.

En cuanto al reglamento interno del Ministerio Público, contamos con la circular No. 006-95-MP-FN de noviembre de 1995, que enumera los lineamientos que deben seguir los fiscales antes de aplicar el principio de oportunidad, sin embargo, el 12 de junio de 2005 la Resolución de la Fiscalía Nacional N°. 1470-2005-MP-FN emitió las "Normas de Implementación para la Aplicación del Principio de Oportunidad", nos brinda dos aspectos importantes: el primer aspecto es muy exitoso, busca recursos propios para el Ministerio Público, manifestando que en cualquier caso, en la misma audiencia, el fiscal le dirá al imputado que debe pagar el equivalente O el 10% del monto de la indemnización civil determinada para pagar los costos administrativos y los costos incurridos por la implementación del principio de oportunidad, y pagados por el Ministerio Público.

Todo esto marcó el inicio de la política de creación de recursos propios para el sector público en el poder judicial.

2.2.1.15. Impedimentos para la aplicación del principio de oportunidad

a) Impedimento por concurso de delitos

El peligro procesal estipula que ante delitos, no se permite llegar a un acuerdo de indemnización, porque cuando somos invencibles en la competencia, significa que se culpa más al imputado y se demuestra que el imputado tiene un mayor sentido de responsabilidad, el castigo severo incluso excede el límite de

castigo estipulado por el principio de oportunidad mismo, sin embargo, con una excepción, si el juego es un delito menos grave, el acuerdo continúa.

Se debe considerar este tipo de impedimento para la presente investigación.

b) Impedimento por pluralidad importante de víctimas

El artículo 2, inciso 6, inciso 6 del procedimiento del NCPP estipula que el acuerdo no procederá cuando ... *haya un gran número de víctimas* Por tanto, quien decidirá cuando habrá un gran número de víctimas, y luego, si está en la averiguación previa, será el fiscal, y si está en preparación para la investigación, será el juez a propuesta del fiscal.

Es el segundo punto, materia de nuestra investigación, por ello hemos de tener también en consideración.

c) Impedimento por la calidad de funcionario público

La nueva ley procesal penal también estipula que el principio de oportunidad no se puede aplicar a los funcionarios públicos y los delitos cometidos se basan en sus cargos, por ejemplo, agentes de policía, alcaldes, alcaldes de condado, alcaldes adjuntos de condado, etc. están cumpliendo con sus funciones; acciones arbitrarias, uso indebido de las colecciones que les han sido encomendadas por sus funciones, etc.

2.2.1.16 Procedimiento

a) Extraproceso

Para atender el principio de oportunidad, el fiscal provincial penal puede aplicar las normas anteriores en determinadas circunstancias durante la averiguación previa o antes de que el proceso penal sea sometido a las autoridades judiciales, debiendo además obedecer la ley penal de todos los casos determinados (Ley de Procedimiento Penal, Artículo 2 Artículo) y los contenidos mencionados en el "Reglamento de Implementación sobre la Aplicabilidad de los Principios del Fiscal", determinado por la Procuraduría General de Justicia de los Estados Unidos 1470-2005-MP-FN, de fecha 8 de julio de 2005, de conformidad con No. 2508 de la Procuraduría General de la República - Modificaciones finales realizadas mediante Resolución 2013-MP-FN.

El fiscal de nivel provincial encargado de la etapa penal durante la fase de investigación preliminar y antes de proceder a la formalización de la investigación preparatoria según lo establecido en el N.C.P.P. (Nuevo Código Procesal Penal), debe considerar una variedad de métodos que son relevantes para la implementación de los criterios de oportunidad. Estos métodos incluyen los siguientes:

- **Citación previa al imputado.-** Para aplicar el principio de oportunidad fuera del proceso es que luego de calificada la denuncia y tomadas en cuenta las consideraciones anteriores, el fiscal provincial emitirá una resolución que establezca que los hechos revelados cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 2. La nueva Ley procesal penal y el reglamento del Ministerio de asuntos públicos; en la misma resolución, *llamará* al imputado o implicado para

que asista a su despacho para que acepte su opinión y comience a aplicar el principio, la emisión de la resolución señaló la fecha de comparecencia del imputado ante el tribunal, la cual no excederá los 10 días naturales contados desde la fecha de su emisión.

- **Aceptación del imputado.-** Luego de dictar resolución de citación al imputado, el fiscal provincial debe informarle que su conducta como sujeto de investigación constituye un acto delictivo y que es autor o partícipe, por lo que debe o puede dar su consentimiento, para aplicar el principio de oportunidad el acusado debe obtener su consentimiento; de lo contrario, no se podrá iniciar el procedimiento para utilizar estos estándares de oportunidad.
- Si el imputado acepta el principio de oportunidad, ya sea, porque así lo declaró al citar su diligencia, bien porque indicó su firma legal por escrito en un plazo no mayor a uno, el fiscal emitirá una citación dentro de las 48 horas, y la citación debe realizarse dentro de los 10 días calendario posteriores a la citación.
- **Audiencia Única de Conciliación.-** Una vez que el imputado haya aceptado claramente a través del expediente y convocado a la parte interviniente, el fiscal provincial deberá realizar una *audiencia de mediación única* e indicar los siguientes procedimientos:
 - a) Si una o todas las partes no asisten a la audiencia programada, el fiscal provincial determinará la fecha de la segunda y última citación para la audiencia después de la grabación, la fecha de la nueva audiencia no debe exceder los diez días calendario.

- b) Si no se puede llegar a un acuerdo en la audiencia porque una u otra parte no participó en la mediación, el fiscal emitirá una resolución al respecto y continuará investigando de acuerdo con sus poderes.
- c) Si ambas partes participaron en la audiencia y la parte agraviada estuvo de acuerdo, el fiscal intentará que se pongan de acuerdo sobre el monto de la indemnización, la forma de pago o cualquier tipo de indemnización (si aplica), y lo acordará.
- d) Si ambas partes acuerdan la debida diligencia, pero la parte agraviada no está de acuerdo con la aplicación del principio de oportunidad, el fiscal provincial emitirá una resolución luego de escuchar las opiniones de ambas partes, ordenando la continuación de la oportunidad procesal que aplica el principio o en su caso, puede elegir otro método para dar por terminado el procedimiento anterior, proceder en este caso y realizar una investigación preliminar en función de sus atributos.
- e) Si el fiscal provincial decide seguir implementando el principio de oportunidad, la resolución que indique la resolución también especificará el monto de la indemnización, la forma y tiempo de pago y el responsable, en este caso, el enjuiciamiento se iniciará en consulta con la oficina del fiscal penal superior de turno.
- f) Si las partes aceptan la aplicación del principio de oportunidad pero no llegan a un consenso sobre la indemnización, el fiscal provincial lo resolverá en ese momento, en el caso de conducir en estado de ebriedad, además de lo dispuesto en el artículo 45 y el artículo 46 de la Ley Penal, también se debe considerar la

"Tabla de referencia de indemnización civil por conducir en estado de ebriedad" estipulada en el Anexo 01 del *reglamento*.

Si una de las partes no está de acuerdo con el monto de la indemnización civil o alguno de los extremos, podrá apelar el monto extremo desagradable en esta ley, en este caso deberá entablar una demanda ante la fiscalía penal.

g) En todo caso, en la misma audiencia, el fiscal notificará al imputado para que este pague una cantidad igual o determinada como el 10% del monto de la indemnización civil para cubrir los gastos administrativos y gastos incurridos en el litigio, la aplicación del principio de oportunidad es beneficiosa para el sector público y debe confiarse a una cuenta bancaria.

- **Resolución de Abstención del ejercicio de la acción penal.** - Como último paso, se han implementado todos los procedimientos anteriores y se ha pagado la indemnización civil en su totalidad y tenga en cuenta que es mejor pagar en efectivo en una reunión y pagar en efectivo a más tardar dentro de los 30 días posteriores a la firma del acuerdo, en circunstancias especiales, el fiscal provincial puede decidir a su discreción si aprueba el pago a plazos de hasta seis meses de indemnización.

Solo después de que se haya cumplido íntegramente con el pago instruido, el fiscal podrá emitir una resolución para evitar un proceso penal público; se requieren documentos fehacientes con antecedentes.

Si el agraviado no está de acuerdo con la aplicación del principio de oportunidad y el fiscal provincial decide continuar con sus trámites, también presentará las cifras para consulta y apelación con el fiscal superior, si las partes

aceptan la aplicación del principio de oportunidad, pero no están de acuerdo con cualquier punto de vista relacionado con daños civiles, pueden apelar sus diferencias extremas en la misma audiencia, asimismo, las resoluciones emitidas por los fiscales provinciales involucran renuncia procesal y documentos definitivos; también pueden ser recurridas ante sus superiores, las cuestiones resueltas por el fiscal superior serán inapelables.

b) Intraproceso

Si se presenta una acción penal, después de la audiencia, el juez de instrucción podrá, a solicitud del fiscal provincial, y con el consentimiento del imputado, citar a la víctima; emitir una orden de sobreseimiento, se entiende que una vez que la denuncia tributaria haya sido confirmada formalmente y el caso esté siendo procesado por el tribunal penal, estamos en proceso, el juez es entonces el único responsable de resolver el caso a solicitud del fiscal provincial, por lo que deben tenerse en cuenta los mismos requisitos adoptados en los procedimientos adicionales.

Se debe tener en cuenta que los jueces pueden iniciar litigios a nivel judicial con base en criterios de oportunidad; pero dada su titularidad en el ejercicio de los derechos de litigio público, solo pueden hacerlo cuando así lo solicite el Ministerio Público, porque es único que puede decidir abandonar el proceso penal o acordar su origen, porque fue invocado en un proceso judicial, por lo tanto, si el imputado requiere la aplicación de estas normas para sobreseer el caso, el fiscal primero debe contar con la opinión del fiscal y este debe evitar la continuación del proceso penal y solo exigir al juez que archive el proceso.

También la parte civil lo puede solicitar; para ello debe observarse las siguientes pautas a seguir:

- **Citación al inculgado.-** A solicitud de cualquiera de las partes, se puede iniciar la aplicación del principio de oportunidad, para lo cual el imputado debe ser previamente citado para que exprese su consentimiento explícito a la oficina judicial en presencia del fiscal provincial, en su caso, el imputado puede aceptar la aplicación de este principio mediante recurso de apelación, pero para ello debe ser aprobado por el secretario judicial.
- **Realización de la audiencia única de conciliación.-** Una vez aceptado el imputado, el juez ordenará una audiencia de mediación separada, en esta audiencia se citará al lesionado o civil, al imputado y al tercero en responsabilidad civil (si lo hubiere), quienes podrán acudir a sus respectivos abogados, la debida diligencia antes mencionada debe ser atendida por un fiscal bajo la dirección de un juez.
- **Dictamen fiscal.-** Una vez realizada una audiencia de mediación separada, el auto será enviado a una audiencia financiera para que pueda emitir una opinión de manejo; bajo la premisa de cumplir con los requisitos de la ley penal, debe incluir los requisitos del procedimiento de destitución, por lo que como para emitir opiniones sobre el caso final.
- **Resolución de sobreseimiento del proceso.-** Finalmente, además de considerar las opiniones fiscales favorables, el juez también considerará todos los supuestos anteriores, emitirá una orden de cancelación del procedimiento y dispondrá de los documentos finales de la demanda, la resolución no puede ser cuestionada a menos que implique daños civiles.

2.2.1.17. Acuerdos reparatorios

Es parte del estándar de toma de decisiones tempranas y un mecanismo de negociación y resolución de conflictos en materia penal. Para completar este trámite, el acuerdo previo entre el imputado y la víctima es decidido por el fiscal o iniciado por el fiscal, a solicitud de parte, se permite al fiscal abandonar el proceso penal en beneficio del imputado y, a la inversa, en el caso de indemnización civil, la parte agraviada atiende su solicitud mediante indemnización pecuniaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 6 de la Ley de Procedimiento Penal.

Este tipo de norma puede resolver de manera rápida y más satisfactoria los conflictos penales entre las partes del procedimiento (como el imputado y la parte agraviada en el caso).

En mención a ello Martínez (2011, p. 84) señala con respecto de la extinción del ejercicio penal, la misma que se encuentra condicionada a la observancia de los acuerdos arribados que:

El juez garante es un acuerdo alcanzado entre el imputado y la víctima, según el cual el imputado indemniza a la víctima por el daño causado por el hecho delictivo y el resultado es que, una vez implementada la resolución que aprueba la resolución, el proceso penal está extinto.

Si bien en nuestro sistema de fiscalización, para reducir los hechos delictivos, es necesario cumplir íntegramente con el convenio de indemnización, pero se debe considerar que el mismo convenio o convenio en sí se emite de manera independiente, o puede ser una propuesta hecha por el fiscal sobre su por

iniciativa propia, o en respuesta a una propuesta propia solicitada por una de las partes implicadas en el siniestro.

En su aplicación también involucra a otros principios, cabe traer a colación al respecto, lo mencionado por Caro (2008): El convenio de indemnización es una solución temprana y alternativa a la judicialización de los conflictos penales, que se inspira en los principios de consenso o acuerdo de las partes, con base en esto, se puede entender que los deseos de las partes se pueden manifestar de manera separada y unilateral, en la cual se pueden determinar los reclamos y se puede requerir la aplicación de procedimientos específicos, el fiscal debe continuar aceptando o rechazando las pedido, también puede ser que la transacción anterior haya sido concluida y el propósito sea producirla.

Cabe señalar que una de las críticas más obvias a esta medida es el trato desigual desde el ámbito económico, pues personas con diferente poder adquisitivo tendrán más oportunidades, entonces será determinante obtener una determinada cantidad de dinero para obtener el beneficios anteriores, por tanto, el traspaso del derecho procesal penal a las personas con los recursos económicos más limitados, por ello, también es necesario investigar la violación del convenio por motivos económicos y estos comportamientos se dan a nivel nacional.

2.2.2. Omisión a la asistencia familiar

2.2.2.1. Reseña histórica del delito de omisión a la asistencia familiar en el Perú

En el Perú el delito de la omisión a la asistencia familiar fue introducido por la ley N° 13906 de 24 de enero de 1962, denominada “Ley de Abandono de

Familia”, con este dispositivo se encontró una luz de esperanza, para quienes habiendo obtenido una sentencia judicial que les asignaba un *quantum* por concepto de alimentos, ya que, no se lograba precisar su real intención de tener una esperanza de vida, atentando así contra su seguridad, entonces esta ley resguardó los deberes de asistencia familiar sobre el derecho alimentario a favor de los alimentistas, luego en el año de 1991 los legisladores incluyen y juntan el Nuevo Código Penal (el Título III denominada delitos contra la familia), especialmente en los artículos 149° y 150°, se consagraría como el delito de omisión a la asistencia familiar (Muñiz y Ccahuantico, 2018, pp. 48-49).

En esta línea de pensamiento, el delito de omisión a la asistencia familiar tiene su antecesora en la Ley No. 13906, denominada "Ley de Abandono Familiar", distribuida el 24 de marzo de 1962, la misma que se utilizó para frenar con gravedad la infracción de la familia. rendición, siendo que esta nueva penalidad se fusionó con el Código Penal de 1924, posteriormente en 1991 los administradores idearon cómo fusionarse dentro del Código Penal, en sus artículos 149 ° y 150 ° construyéndolo como el descuido de la infracción a la familia ayuda.

2.2.2.2. Definición del delito de omisión a la asistencia familiar

Como toda institución jurídica, es necesario entender el significado de cualquier concepto jurídico, y luego se refleja este punto, y se puede notar que la omisión de la asistencia familiar no es irrelevante. Por tanto, aparece como un declive de la sociedad y Viola a la familia de la comunidad Cada parte del acto delictivo del orden.

Según Peña Cabrera citado por Serrano e Ylaquita (2019), al referirse sobre la omisión a la asistencia familiar, consideran que:

Miembros del grupo familiar jubilado, independientemente del entorno familiar, el concepto de asistencia civil a la familia ha surgido debido a la exigencia de participación estatal. Se debe proteger la asistencia integral a la familia del deudor (p. 16).

El autor de la cita quiere decirnos que la omisión de familiares se produjo cuando los familiares abandonaron el grupo familiar, y entonces surgió el concepto de derecho civil llamado asistencia familiar, conceptos que fueron planteados por el Estado a través de un requisito y su objetivo principal pertenece a la protección del bienestar familiar del deudor.

También en la Carta Magna, el artículo 6 garantiza el bienestar de los niños y establece las responsabilidades y derechos entre padres e hijos, como la alimentación, la educación y la seguridad.

Por otro lado, el artículo 149 de nuestro Código Penal peruano se refiere a una persona que pertenece a un grupo familiar y tiene cualidades paternas y deja de cumplir con sus obligaciones alimentarias para criar a sus hijos. Más importante, si existe una orden judicial o resolución, será condenado a no más de 3 años de prisión, pero en circunstancias especiales, la pena puede extenderse a 4 años.

El delito de pago de pensión se considera la omisión ilegal de la asistencia familiar, y su causa es un activo legal importante, en este caso la familia ha sido protegida por el Estado porque sus obligaciones dietéticas dependen de las responsabilidades alimentarias de la familia. El mantenimiento de la pensión

alimenticia del deudor está relacionado con el elemento básico de la supervivencia del deudor, mientras que el grupo familiar es el elemento de trascendencia del país (Bernel del Castillo citado por Serrano e Ylaquita, 2019, p. 22).

De esta forma, cuando se viola un derecho legal importante *familia*, se producirán actos ilegales de ignorar la asistencia familiar, y todo esto sucede cuando el deudor no paga la manutención. Por su relación con la vida familiar, el Estado está obligado a implementar las disposiciones antes mencionadas, y la pensión se paga por ser el único responsable de la protección del patrimonio.

2.2.2.3. El carácter omisivo del delito

No hay duda de que actuar con negligencia no es necesariamente hacer algo, sino hacer algún tipo de acción, es decir, ignorar la acción mandada, es decir, tomar las acciones adecuadas para no afectar los intereses legítimos, esto es irrefutable. En el tipo de delito general, la investigación es: si el afectado es contribuyente y no se ha establecido la obligación alimentaria necesaria para mantener la supervivencia de la persona, la conducta correcta se basará en la disposición del contribuyente que legisle. comida. (Serrano e Ylaquita, 2019, p. 34).

En este sentido, cuando se trata de la naturaleza del comportamiento delictivo, en realidad se refiere a ciertos comportamientos específicos, no solo a omisiones. En definitiva, se refiere a la vulneración de determinadas conductas establecidas. Comportamiento, se deben tomar medidas. Lo suficientemente oportuno para evitar dañar los activos legales, por ejemplo: no proporcionar las obligaciones de apoyo que son necesarias para mantener un medio de vida.

2.2.2.4. Delitos de omisión propia

Evidentemente, existen varios delitos de inacción, pero en la actualidad, en el Perú, uno de los delitos más controvertidos a la hora de clasificarlos es sin duda el delito de inacción en sí mismo, pues uno de sus componentes proviene del descuido de la asistencia a las familias.

Dado que el comportamiento del agente (deudor obligado del tipo de delito estudiado) contraviene los requisitos de las normas, resultando en un patrimonio legal protegido en peligro, dichos delitos establecidos también son considerados como delitos de pura actividad (Reátegui Sánchez citado por Serrano e Ylaquita, 2019, p. 42).

De esta forma, debido a que la conducta ilegal de familiares se tipifica como delito de inacción, porque la conducta cometida viola la ley y provoca la amenaza de los bienes jurídicos protegidos, se considera como un tipo de delito a estudiar. Poner en peligro la supervivencia de los niños es un fraude.

2.2.2.5. Realidad peruana respecto al delito de omisión alimentaria

En el Perú, el delito de omisión de la asistencia familiar es muy común y experimentado, pues las personas generalmente siguen esta práctica, la cual también es determinada por diferentes autoridades judiciales de nuestro país.

Como todos sabemos, el delito más común en el Perú es la omisión de la asistencia familiar. De acuerdo con cifras proporcionadas por diferentes jueces en el Perú, los procedimientos por los delitos mencionados han representado el 50% de la carga procesal, por lo que, al resolver los conflictos relacionados con dichos

delitos, se puede comprobar la inversión en tiempo y costos legales (García, 2016, p. 42).

En tal sentido, según las judicaturas de nuestro país, el cincuenta por ciento de la carga procesal se debe al delito de omisión a la asistencia familiar, es por ello que, preexiste la notable inversión del tiempo y gastos judiciales.

2.2.2.6. Finalidad de la punibilidad del delito de omisión a la asistencia familiar

Como todos sabemos, la finalidad punitiva del delito de omisión de la asistencia familiar es sin duda la ejecución de la pensión alimenticia. Este es solo un propósito general. En nuestra doctrina existen muchas posturas al respecto. Por eso debemos considerar cuáles unos se ven afectados activos legales.

En lo que respecta al incumplimiento de las obligaciones alimentarias, el Estado interviene mediante leyes punitivas para no proteger a la familia, y la familia ha estado muchas veces en grave peligro de separación, pero ha comenzado a proteger y proteger la vida y la integridad física de la familia. y salud mental. Brindar los beneficios de la comida que un menor debería recibir y que él mismo no pueda obtener esta necesidad (Salinas Siccha citado por García, 2016, p. 45).

Por lo tanto, cuando las pruebas demuestren que se ha violado la obligación alimenticia, el Estado intervendrá a través de fuerzas punitivas. Esto no es necesariamente para proteger a la familia. La familia misma ya está en peligro de desintegración. Por el contrario, tomará medidas de intervención. proteger y proteger a la familia Proteger la salud física y mental de los discapacitados. menor.

2.2.2.7. Definición de alimentos desde el punto de vista jurídico

Los alimentos se pueden definir de diferentes formas, dependiendo del concepto y antecedentes del alimento, por lo que es necesario conceptualizar los alimentos desde una perspectiva legal.

El término alimento no solo debe entenderse como aquellas sustancias que pueden ser absorbidas por el cuerpo humano e introducidas por el sistema digestivo. En sentido estricto, debe entenderse como alimento, pero en derecho, alimento debe entenderse de conformidad con el artículo 472. *La ley civil* se aplica a la manutención, la vivienda, el vestido, la educación y la asistencia médica, todo lo necesario para las condiciones familiares y la supervivencia; mientras el acreedor sea un menor de edad, la tarifa de manutención también incluye educación, orientación y capacitación laboral (Salinas Siccha citado por Muñiz y Ccahuantico, 2018, p. 42).

Según esta línea de pensamiento, la alimentación se considera desde un punto de vista legal, y de acuerdo con el artículo 472° del Código Civil: La alimentación es todo lo necesario para la subsistencia: habitaciones, vestimenta, educación y asistencia médica, así como orientación para el trabajo o condiciones y posibilidades familiares de formación sexual, siempre que el acreedor sea menor de edad.

Por otro lado, en concordancia entre el Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, en el artículo 472° del Código Civil, así como también en el artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes, establecen que: los alimentos son todo aquello indispensable para el mantenimiento, habitación, vestido, asistencia médica, su instrucción y capacitación para el trabajo; también

comprende los gastos que se hayan generado cuando la madre estuvo embarazada: el parto y el postparto.

En definitiva, la alimentación son todos los recursos y elementos que pueden posibilitar el normal desarrollo de una persona, y luego constituyen la ley que establece que toda persona tiene la obligación de asegurar su supervivencia, lo que también se considera como gasto de la madre durante y después. entrega.

2.2.2.8. Las personas que tienen derecho a recibir los alimentos

El ordenamiento jurídico establece que los menores de dieciocho años tienen derecho a la alimentación. Si la persona es mayor de la edad establecida, tiene derecho a la alimentación sólo si no es autosuficiente. En el artículo 473 ° del Código Civil o cuando cursen con éxito los cursos de actualización previstos en el artículo 483 del Código Civil; de acuerdo con el artículo 474 de la misma ley, los cónyuges, descendientes, descendientes y hermanos también tienen derecho a la custodia alimentaria.

Desde esta perspectiva, el objeto del derecho a la obtención de alimentos es: los menores como eje principal, las personas mayores de edad, siempre que la persona carezca de capacidad para mantenerse a sí misma o de un adulto que pueda mantenerse. Luego de realizar los estudios profesionales de manera satisfactoria, aún tienen cónyuge entre ellos, es decir, los hijos, descendientes y hermanos y hermanas estipulados en el Código Civil.

2.2.2.9. Las personas que tienen el deber de dar los alimentos

El artículo 475 del *Código Civil* estipula que se debe dar el siguiente orden a quienes adeudan alimentos, y cuando existan dos o más obligaciones, el cónyuge, los descendientes y los antepasados deberán proveerlas en el siguiente orden. Y hermanos y hermanas; también en el artículo 102 del Código de los Niños y Adolescentes, se estipula que está obligado a brindar servicios de manutención a los niños por su ausencia, hermanos y hermanas mayores, abuelos, familiares directos menores de tercer grado, y otros. Proporcionar responsabilidades de custodia para los niños. menor (Muñiz y Ccahuantico, 2018, p. 42).

Por lo tanto, el artículo 475° del Código Civil establece que los dependientes deben ser proporcionados en el siguiente orden: por cónyuge, descendiente, descendiente y hermanos. Otros lugares del artículo 102 del Código de los Niños y Adolescentes estipulan: Obligación de los hijos Brindar manutención. ante su ausencia, los hermanos mayores, abuelos y familiares directos reciben apoyo de mantenimiento hasta el tercer nivel.

De esta forma, es necesario tener en cuenta que mientras el deudor tenga las condiciones, podrá proveer de alimentos y esto no pondrá en peligro su propia supervivencia, si esto sucede, la ley establece un orden. La prioridad de proveer alimentos bajo el Código Civil peruano.

Por otro lado, el artículo 149 de la Ley Penal estipula la obligación de proporcionar alimentos y sus correspondientes omisiones, que establece: Quien incumpla con la obligación de proporcionar alimentos prevista por resoluciones judiciales será sancionado con pena privativa de la libertad. No más de tres años,

o prestación de 22 a 52 días de servicio comunitario, y no afecta el desempeño de las funciones judiciales y si el agente simula la colusión de otra persona con las obligaciones de manutención de otros o renuncia o abandona maliciosamente su Trabajo; la sanción no será menor de un año ni mayor de cuatro años.

Luego, el artículo 149 de la Ley penal estipula: Quien incumpla con la obligación alimentaria anunciada por la resolución judicial será sancionado con pena privativa de libertad no mayor de tres años. Por lo tanto, podemos inferir que alguien incumpla la obligación o el tribunal. Será considerado como un objeto obligado a proporcionar alimentos, pero si pretende llevarse bien con los demás y se ajusta a su entorno, será sancionado de acuerdo con las penas establecidas. Hasta cuatro años.

2.2.2.10. Características del derecho alimentario

La doctrina en general atribuye al derecho alimentario ciertos caracteres que han permitido diferenciar a éste de otras obligaciones y derechos, convirtiéndolo en uno con características propias, siendo así, estos caracteres que en parte han sido recogidos en el artículo 487^a del Código Civil, establece las siguientes características, tal como lo considera Ramos citado por Muñiz y Ccahuantico (2018, p. 54):

A. El Derecho alimentario es personalísimo

El derecho alimentario, enfocándose en su finalidad, muestra ser un derecho *intuitopersonae*, es decir, inherente a la persona, tratar de satisfacer sus necesidades a través de sus reclamaciones; en este caso, la ley alimentaria no podrá estar sujeta a cesión, cesión, compensación, embargo o renuncia; aunque

fallezca el acreedor, no le será transferida, el propósito del heredero es satisfacer las necesidades del primero y estas necesidades serán eliminadas con su muerte.

B. El derecho alimentario es intransmisible

La intransferibilidad de la legislación alimentaria es consecuencia de los derechos personales, pues se apoya en el derecho exclusivo del acreedor a sobrevivir y no puede ser objeto de comunicación bajo ningún título, sin embargo, esta característica nos obliga a distinguir entre las dos situaciones (Muñiz y Ccahuantico 2018, p. 54):

- **Muerte del deudor alimentario:** Cuando un acreedor fallece, salvo que el acreedor sea hijo del acreedor, la obligación no se extenderá a sus herederos. En este caso, la pensión alimenticia gravará la parte disponible del patrimonio en la medida necesaria para cumplir con la herencia. Por lo tanto, estipula claramente la muerte del deudor, si bien le elimina la obligación, no menoscaba el derecho del acreedor de demandar a una persona que obedezca las órdenes establecidas por la Ley civil y la Ley del niño y la ley del niño y adolescentes
- **Muerte del alimentista:** No hay razón para extender el derecho de pensión alimenticia a los herederos del acreedor, porque el propósito de la pensión alimenticia es satisfacer las necesidades del acreedor específicamente, no estar vivo, para que nadie pueda reclamar la pensión.

C. El derecho alimentario es irrenunciable

Dado que el derecho a la alimentación es de carácter personal, no es transferible. Por lo tanto, la confirmación del derecho a la alimentación es

claramente irrenunciable. Por lo tanto, dado que se pacta la renuncia de este último, esta característica se extiende también al pago o monto a ser recogido. Al permitir que el acreedor actúe por su cuenta, el acreedor se meterá en problemas y se negará a obtener los medios de subsistencia.

D. El derecho alimentario es incompensable

Como todos sabemos, en el artículo 1288 ° del Código Civil, permite la compensación por liquidez, exigibilidad y homogeneidad; en el caso de intentar cancelar la obligación alimenticia, la persona que adeuda la pensión alimenticia no puede oponerse a la compensación del acreedor, porque a través de la compensación, No puede eliminar la obligación de satisfacer los propios medios de vida.

E. El derecho alimentario es intransigente

Esta característica reitera las condiciones para no aplicar la Ley alimentaria, pero el carácter intransigente de la Ley alimentaria debe distinguirse de la posibilidad de que las partes lleguen a un acuerdo sobre el monto de la pensión alimenticia o el método de mantenimiento. Satisfacción, porque en este último caso no habrá problema en concretar la transacción, pues lo que se puede conseguir a través de ella es que en cuanto al monto o forma de la anulación de la ley alimentaria, es la realización de la ley alimentaria.

Teniendo esto en cuenta, es evidente que la posibilidad de comerciar en la cantidad o forma de alimentos proporcionados es irrelevante para la renuncia al derecho a la alimentación, la transferencia del derecho a la alimentación o la compensación entre otra obligación entre el deudor y el contratista. Por el

contrario, el acreedor obtuvo la aprobación para mantener la exigibilidad de la obligación.

F. El derecho alimentario es inembargable

De acuerdo con esta característica, la pensión alimenticia está diseñada para permitir que los beneficiarios mantengan un medio de vida, por lo que es imposible de incautar, porque esta norma ha sido adoptada por los legisladores y notó esta limitación en la Ley de procedimiento civil.

G. El derecho alimentario es imprescriptible

En vista de esta característica, es necesario distinguir el derecho a la alimentación de la pensión alimenticia limítrofe. Una pensión alimenticia puede otorgar los derechos antes mencionados. En el caso del derecho a la alimentación, no es necesario actuar en las circunstancias estipuladas por el Estado. Por tanto, de persistir esta situación, la acción seguirá siendo efectiva, por otro lado, en lo que respecta a las pensiones alimenticias, conviene distinguir entre pagos en mora y pagos a futuro.

En el artículo 568 de la Ley de enjuiciamiento civil, respecto a los reclamos de pensiones y sus intereses, se establece que la pensión debe calcularse a partir del segundo día posterior a la notificación del reclamo y luego dicho esto, se puede inferir que, de acuerdo con el supervisor cotizado, la obligación de mantenimiento siempre se impondrá en el futuro y no en el pasado.

H. El derecho alimentario es recíproco

El artículo 474 de la Ley de procedimiento civil sanciona la reciprocidad en la Ley de alimentos, que establece que las obligaciones de los cónyuges, descendientes, ascendientes y hermanos deben ayudarse mutuamente para satisfacer sus necesidades alimentarias, sin embargo, en la alimentación la reciprocidad de la reciprocidad es restringida. Si el acreedor declara que es indigno o pierde el derecho de herencia por cualquier causa especificada en el Código Civil, en este caso, sólo puede exigir el derecho de supervivencia estrictamente existente.

I. El derecho alimentario es circunstancial y variable

La sentencia puede modificarse según la sensibilidad de las necesidades del acreedor o la posibilidad del acreedor, mediante el proceso judicial de reducción, aumento, extinción, exención de la pensión, o incluso modificando el monto del fondo de seguro, según la sensibilidad de las necesidades del acreedor o la posibilidad del acreedor o el monto de la pensión alimenticia determinada en el convenio de mediación. Esto es lógico porque los elementos utilizados como base para establecer la pensión alimenticia límite cambiarán con el tiempo.

2.2.2.11. Incumplimiento de la obligación alimentaria

Las cuotas de manutención deben ser pagadas de acuerdo con la modalidad estipulada en la resolución judicial o el convenio de liquidación extralegal correspondiente que determine la cuota de manutención, y luego la ley ha establecido diversos mecanismos para evitar y sancionar la conducta del deudor,

liberándose de las obligaciones; por tanto; Podemos distinguir los siguientes, tal como lo considera Muñiz y Ccahuantico (2018, p. 61):

2.2.2.11.1. Constitución de garantía

Si existen dudas sobre el cumplimiento de la pensión alimenticia, la ley permite que el acreedor solicite al juez que haga una solicitud al demandado, y la solicitud constituirá una garantía suficiente para el cumplimiento de la obligación, y puede ser una garantía para la actuación del acusado. La verdadera naturaleza sigue siendo personal.

2.2.2.11.2. Concesión de medidas cautelares

Si se han tomado precauciones para garantizar el pago de la pensión alimenticia y esta ha recaído en la pensión del deudor, la ley impone un límite a su monto.

Asimismo, en el artículo 4 del No. 648º, este párrafo establece: Los vehículos, máquinas, artefactos y herramientas son indispensables para la participación directa en la ocupación, oficio, docencia o aprendizaje del deudor y transferencia de combustible en efectivo al personal militar y policial No tener las características de los ingresos discrecionales.

2.2.2.11.3. Registro de deudores alimentarios morosos

La finalidad del poder judicial de los deudores que adeudan alimentos es registrar las obligaciones alimentarias que establece la orden judicial para los morosos en sucesivas cuotas.

También siendo otro de sus objetivos del registro de deudores alimentarios morosos del poder judicial lograr el cumplimiento de una obligación alimentaria, cuya procedencia ha sido reconocida judicialmente, la información inscrita en este registro está destinada a proteger a todas las personas afectadas por las deudas alimentarias, en los términos que la Ley N° 28970 *Ley de creación*, de manera especial a los menores e incapaces.

2.2.2.11.4. Principio de proporcionalidad de la pena

Esta característica es solo prevención en el sentido general y especial, porque la prevención especial es una medida preventiva para los delincuentes, y la prevención general es para toda la sociedad, por lo que tanto el delito como el delito son necesarios. Cumplir con el principio de legalidad y esperar la formalización final del principio.

2.2.2.12. Elementos del delito en la omisión a la asistencia familiar

2.2.2.13. Tipicidad objetiva

A. Sujeto activo

El sujeto del hecho delictivo puede ser cualquier persona, siempre y cuando esté obligado a proporcionar la pensión alimenticia limitada que determine previamente la resolución judicial, por lo que se convierte en delito especial, porque quien no es responsable. La obligación de dar sustento debido a un acuerdo judicial de mutuo acuerdo no puede convertirse en sujeto activo, de manera que el agente activo del delito esté relacionado con la víctima, pudiendo ser abuelo,

padre, hijo, hermano, tío o el agraviado (Salinas Siccha citado por García, 2016, p. 50).

Desde esta perspectiva, cualquier persona con la condición de obligación alimentaria que dicte resolución judicial para determinar la obligación es considerada como sujeto de actividades delictivas que no brindan asistencia familiar, aunque exista un vínculo de sangre entre él y el detenido. De este modo. contribuyente.

B. Sujeto pasivo

El contribuyente será la persona que se beneficie de la pensión alimenticia límite mensual por orden judicial, independientemente de su edad, ya que pueden ser edades o menores de edad, pudiendo también convertirse en contribuyentes los mismos sujetos calificados como objetos activos (Salinas Siccha citado por García, 2016, p. 50).

Desde esta perspectiva, el contribuyente es todo aquel que puede beneficiarse de la pensión alimenticia, la cual se otorga mensualmente mediante orden judicial, por lo que dicho beneficiario o acreedor puede ser un menor o un adulto, dependerá del contribuyente. Por otro lado, en determinadas circunstancias, el sujeto activo de un delito también puede ser un sujeto pasivo.

C. Delito de peligro

Para el tipo de delito de ejecución, no hay necesidad de causar daño efectivo porque es suficiente para poner en peligro los intereses legales protegidos. Por lo

tanto, se dice que este es un delito peligroso. En términos simples, solo será suficiente con no realizar la obligación de este tipo sin tener que hacerlo. Este incumplimiento ocasiona daño a la salud del contribuyente (Arias y García citado por García, 2016, p. 51).

De esta forma, el tipo de delito se puede configurar solo omitiendo la obligación, entonces no hay necesidad de lesionar la salud del acreedor, por lo que una persona jurídica protegida es suficiente. La bondad está al borde de la extinción, como sugiere el nombre: crimen peligroso.

D. Delito permanente

Considerando que la omisión de la asistencia familiar es un delito permanente por su continuidad continua, pues todo delito o ejecución de un delito violará el Código Penal, por lo que mientras el delito continúe, debe rendir cuentas. Crimen total (García, 2016, p. 51).

Siguiendo líneas arriba, se dice que: es un delito permanente debido a su prolongación duradero, porque cada tiempo en que se comete o se realiza el delito se está vulnerando la norma penal, entonces mientras persista la continuidad del delito se le imputará como de consumación.

E. Bien jurídico

Al determinar lo que el procedimiento legal está protegido en el delito de omisión a la atención familiar, hay varias posiciones doctrinales; por un lado, se afirma que el bien legal protegido es la familia.

En ese sentido, el delito de omisión a la asistencia familiar tiene diferentes posturas, en cuando al bien jurídico que esta protege, entonces entre estas

concepciones se tiene: tres posiciones doctrinales, tal como lo considera De la Cruz (2015, p. 40):

- **La autoridad:** “El primer sector doctrinal dice que por medio de la tipificación del delito de incumplimiento de obligación alimenticia el legislador ha pretendido dedicar una particular custodia al mismo bien jurídico, cuya garantía da sitio a la autoridad, lo que, podría ser el adecuado desempeño de la gestión pública, entonces se apunta que lo salvaguardado de forma instantánea con este delito es la obediencia de un mandato judicial con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los pronunciamientos judiciales de contenido económico recaídos en los métodos civiles de alimentos, de división nulidad y divorcio”.
- **La Familia:** La segunda postura doctrinal estima que el bien jurídico salvaguardado es el núcleo familiar como organización, debido a que, el fin de la regla jurídica penal es robustecer y defender a la sociedad familiar, siendo de esta forma, en nuestra región esta postura pareciera ser recogido en el Código Penal, puesto que se tipifica este delito de omisión a la ayuda familiar a los delitos contra el núcleo familiar, sin embargo esta postura es criticado, pues el bien jurídico amparado es el núcleo familiar y en otros términos incompatible con los supuestos de matrimonios ilegales o los divorcios, debido a que, en tales casos se disuelve el parentesco, así sea, por sentencia judicial o por infraccionar la ley civil; sin embargo los deberes de ayuda o de alimentos subsisten por el momento no con base a la organización del núcleo familiar si no con base al vínculo.
- **Deber de Solidaridad:** La tercera postura doctrinal estima que el bien jurídico salvaguardado en este delito es el deber de solidaridad, debido a que, en el plano jurídico se convierte en el deber de ayuda familiar que se concreta en proporcionar

lo indispensable para que los sujetos pasivos, logren realizarse plenamente en la sociedad, entonces se apunta que el interés jurídico salvaguardado es la vocación alimentaria que la ley reconoce a favor de quienes están vinculados al individuo activo por un parentesco jurídico familiar o parental.

Por otra parte, “el delito de omisión a la asistencia familiar, tiene su idea fundamental en la noción de seguridad de los integrantes de la familia, entonces el delito que se comete, es la infracción a los deberes de orden asistencial, es por ello que, con dicho tipo penal, lo que se pretende proteger es la familia” (Bramont Arias citado por García, 2016, p. 49).

En tal sentido, el delito que se hace en teoría es la vulneración a los deberes asistenciales de permanencia, ya que, el tipo penal pretende defender a la familia, entonces básicamente de ahí la idea de protección a los miembros del núcleo familiar.

Sin embargo, esa afirmación no es adecuada, debido a que, previamente que el acusado incurra en el delito de omisión a la ayuda familiar, el núcleo familiar ya está dañada o disuelta, inquietud que no guarda interés por el derecho penal, sino más bien, lo cual se pretende tutelar al tipificar aquel ilícito, es el deber de ayuda, auxilio o socorro que poseen los elementos de una familia entre sí (Salinas Siccha citado por García, 2016, p. 49).

A partir de dicha visión, en el delito de omisión a la ayuda familiar, lo cual se pretende defender al instante de tipificar dicha ilicitud, es el deber de ayuda, auxilio o socorro que poseen los miembros de una familia entre sí, debido a que, anterior a cometerse esa ilicitud, el núcleo familiar ya está perjudicada, lo que no le importa al derecho penal.

En este sentido, en la impresión de esto, el derecho legal que se planea salvar es la ayuda alimentaria, que se convierte en una obligación del proveedor, ya que la razón de la exclusión de la ayuda familiar es dar los medios monetarios y por lo tanto garantizar el recurso del sujeto latente, por lo tanto, tales condiciones deben ser aseguradas por el Estado, por lo que con dicha cuota o beneficios, la alimentación, el vestido, el alojamiento, el bienestar, la escolarización, la preparación de la posición, y así sucesivamente, se dan, en definitiva, se trata de blindar esos componentes fundamentales para los medios del proveedor.

2.2.2.13.1. Tipicidad subjetiva

Una vez que hablamos del delito de omisión a ayuda familiar estamos ante un delito de carácter doloso, o sea, preexiste entendimiento y voluntad, entonces no se admite un comportamiento culposa, debido a que, hablamos de una sentencia emitida por el órgano jurisdiccional competente, por consiguiente no admite una modalidad culposa y esto resulta de esta forma pues la realidad de una resolución judicial que tiene el tipo penal como presupuesto objetivo, prueba que el obligado tuvo pleno entendimiento, por ende está comunicado de la vida que tiene para con el alimentista, tanto de esta forma que, no puede replicar un desconocimiento (Cruz citado por Serrano e Ylaquita, 2019, p. 36).

De aquel modo, no se admite una modalidad culposa, debido a que, la preexistencia de una resolución judicial que tiene el tipo penal como presupuesto objetivo mostrando que el obligado tuvo pleno entendimiento, por ende está bien reportado de la realidad de esa resolución y de la obligación que tiene con el alimentista tanto de esta forma que no puede replicar un desconocimiento,

entonces el delito de omisión a la ayuda familiar sin sitio a duda es de forma dolosa, ya que el individuo activo tuvo pleno entendimiento y voluntad para omitir hablado mandato.

Sin embargo, en los delitos de omisión familiar, para analizar al factor personal debemos centrarnos en acreditar si el individuo activo poseía pleno entendimiento de su obligación, la cual obra en una resolución judicial que ordena el cumplimiento de la obligación alimenticia, entonces pese a la realidad de esa resolución, el obligado se apartó de su obligación (Villavicencio citado por Serrano e Ylaquita, 2019, p. 37).

De tal forma, para lograr analizar el factor personal, se debería revisar si realmente el deudor obligado poseía un total entendimiento de su responsabilidad, lo que se corrobora con el mandato judicial, en donde se ordena su cumplimiento del deber alimentario, sin embargo, a pesar de la realidad de esa resolución, el individuo activo desacato la obligación alimentaria.

Reforzando la iniciativa central, sobre el factor personal, este se configuraría con la sola omisión de pago, sin que importe si las intenciones fueron provocar perjuicio o no, ahora bien, hay posturas que rechazan el dolo y proponen la realidad de un dolo ocasional, el cual se configuraría una vez que el obligado deja a su familia previendo que hay probabilidades de que podrían hallarse en peligro (Villavicencio citado por Serrano e Ylaquita, 2019, p. 37).

En tal sentido, en el delito a la ayuda familiar lo cual más se prueba es el dolo, debido a que únicamente se crea con el incumplimiento del pago, aun sin que importe los males ocasionados, además se podría entablar como un dolo ocasional, debido al desamparo que sufre su familia, encontrándose de esta forma con un riesgo latente.

Respecto al dolo ocasional, hay distintas teorías, una de ellas es el consentimiento, lo que desea mencionar que: el obligado es plenamente consciente del resultado de su acción, o sea, al ofrecer su consentimiento, supone que estaría según con los resultados de sus hechos, en otros términos, no le es indiferente y esto podría traducirse como un objetivo del individuo activo (Pita citado por Serrano e Ylaquita, 2019, p. 37).

Entonces el dolo ocasional, está catalogado como un comportamiento que el obligado ejecuta de forma consiente a los resultados que se producirán, entonces se estaría según con las secuelas de sus hechos vivenciados, siendo que una de las teorías nos hace mención al consentimiento.

Para incurrir en el tipo penal de omisión a la ayuda familiar, el representante debería de tener total entendimiento sobre su deber asistencial, fundada por sentencia y voluntariamente deja de consumir con lo ordenado, por consiguiente, es preciso el factor personal del dolo (García, 2016, p. 52).

Desde este punto de vista, en el agravio de omisión familiar, el sujeto activo debe tener pleno conocimiento de su deber de asistencia, producido por la resolución judicial que su ejecución voluntariamente. producido por resolución judicial que su ejecución voluntariamente.

El tipo penal del delito de omisión a la asistencia familiar la presencia del elemento subjetivo del fraude para el criminal injusto, entonces la comisión por imprudencia no es posible, es decir que el autor debe tener pleno conocimiento de la obligación alimentaria impuesta por vía de resolución judicial y deliberadamente no cumplir (Salinas Siccha citado por De la Cruz, 2015, p. 57).

Se considera también que el tipo penal de omisión de asistencia familiar requiere la configuración del fraude como delictivo, por tanto, la comisión por

imprudencia no es porque el sujeto activo supiera de la orden judicial, pero la ignora voluntariamente.

Por otro lado, aun sabiendo que la mujer está embarazada en una situación crítica, el sujeto lo abandona, cuando tiene que cuidarla y ayudarla, entonces nos encontramos ante un crimen malicioso, lo que significa que el sujeto debe actuar con conciencia y voluntad que todos los elementos materiales de la conducta el sujeto la abandona, cuando tiene que cuidar de ella y ayudarla, entonces nos encontramos ante un delito doloso, esto que significa que el sujeto debe actuar con conciencia y voluntad que todos los elementos materiales de la conducta (De la Cruz, 2015, p. 60).

De esta manera, el sujeto activo se acomoda con pleno conocimiento y voluntad de lo que está haciendo, que abandona a la mujer aun estando embarazada en una situación caótica, pues todo esto, este delito configurado de manera fraudulenta.

2.2.2.13.2. Antijuricidad

Una vez demostrado los elementos tanto objetivos como subjetivos, se debe verificar si existe también causa de justificación que se encuentran descritas en el artículo 20° del Código Penal.

Entonces, en nuestra opinión, en el delito de falta de asistencia es poco probable que existan causas justificativas, donde se pueda probar la inocencia del daño causado, hay una clara impacto en los bienes protegidos, en este caso y como la mayoría de los académicos consideran, es el deber y la asistencia que se le debe brindar a la víctima.

2.2.2.13.3. Culpabilidad

Cuando se verifica que no existe ninguna causa de justificación en la acción, se debe verificar si el agente cumplió la mayoría de edad y que no sea inimputable, entonces una vez que se comprueba estos supuestos, se debe determinar si el obligado tuvo conocimiento de la antijuricidad del acto, si se determina que el obligado accionó sin tener conocimiento que su conducta era prohibida, habría la posibilidad de invocar el error de prohibición, de lo contrario, se debe analizar si el agente en el momento de consumir el hecho pudo actuar de manera diferente (Donna citado por Serrano e Ylaquita, 2019, p. 47).

Desde esa óptica, después de cerciorarse que no existe ninguna causa de justificación, lo primero que se tiene que hacer es verificar si el sujeto activo, cumplió o no la mayoría de edad o si está considerado como una persona inimputable, luego estipular si tuvo conocimiento de la antijuricidad de su comportamiento, siendo que no comprueba lo establecido y consumado el delito se le analiza que quizá pudo actuar de otra forma con lo cual se le invocara el error de prohibición.

2.2.2.13.4. Consumación

Es importante considerar que la culminación de un ilícito ocurre cuando el especialista se ajusta a cada uno de los componentes nivelados y abstractos que requiere el tipo penal relativo, posteriormente, el tipo penal referido se idealiza o cumple cuando el sujeto dinámico, teniendo información completa sobre el objetivo legal que le pide que pague una determinada manutención mes a mes al beneficiario, se desentiende falsamente de dicha orden, entonces, en ese momento

es adecuado confirmar o establecer que el obligado no está de acuerdo con el objetivo legal que le pide que dé alimentos a los indigentes, para estar dentro de la vista del ilícito cumplido(Salinas Siccha citado por García, 2016, p. 52).

Siguiendo esta línea de pensamiento, el delito de omisión de ayuda familiar se culmina cuando el sujeto dinámico, teniendo plena y completa información sobre el objetivo legal que le ordena pagar una determinada medida de prestación al beneficiario, se desentiende falsamente de consentir tal mandato, por lo que se explica que el cumplimiento de un ilícito se produce cuando el sujeto dinámico se ajusta a cada uno de los componentes nivelados y abstractos que requiere el ilícito penal adecuado.

2.2.2.14. Criterio objetivo frente a la omisión de la asistencia familiar en la administración de justicia

2.2.2.14.1. Conceptualización del principio interés superior del niño

El Interés superior de los niños y niñas es el principio fundamental y de aplicación obligatoria en los procesos de menores de edad, por ende, este principio se encuentra establecido de manera fundamental en el artículo 3° de la Convención sobre los derechos de los niños y niñas.

El interés superior del niño, también denominado como el interés superior de los menores de edad protege, exige y vela por el cumplimiento de sus derechos, por lo que se llega a convencer al Estado y a la sociedad, la manera en que se debe de priorizar este principio, con ello asegurar la permanencia de los derechos de los niños, a fin de que puedan vivir íntegramente y con un máximo nivel de bienestar (Ramírez, 2020, p. 41).

Desde ese punto de vista, debemos de seguir coadyuvando al Estado, a la colectividad civil y a todas las familias, en conservar los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, con la finalidad de que vivan íntegramente, con lo cual lograr un adecuado desarrollo y bienestar, a todo ello, se cuenta con un principio rector que salvaguarda a todos los niños y adolescentes, establecido como el interés superior del niño.

Por lo tanto, los privilegios primarios de los niños y jóvenes son una gran necesidad, que requiere la ejecución de la relativa multitud de actividades y sistemas fundamentales para garantizar el pleno avance necesario para lograr una vida noble y la realización de un desarrollo claramente suficiente, así como para dar todas las condiciones materiales y pasionales que permitan a los jóvenes y adolescentes vivir completamente y lograr la mejor prosperidad cercana y psico-orgánica requerida (Ramírez, 2020, p. 41).

El bienestar del niño es la mejora de los derechos a la honestidad física y mental de cada niño, buscando el avance y el progreso de su carácter en un clima sólido y encantador, lo que adelanta la asistencia gubernamental global del niño como un objetivo esencial, como tal, se podría decir que alude a la asistencia gubernamental de los niños, superando alguna otra condición igual por la que se debe optar.

Por lo tanto, para elegir una opción que se adapte a los jóvenes, es posible tratar de desarrollar los impactos probables que podrían surgir de la elección que se haga, estos impactos plausibles aluden al cambio o apoyo en su circunstancia actual, por lo que es importante establecer el arreglo de las condiciones individuales, físicas, morales, familiares, de amor, de confianza y de instrucción en las que el niño o joven estará rodeado (López, 2015, p. 55).

Siendo así, se tiene que establecer el conjunto de circunstancias personales, físicas, morales, familiares, de amor confianza y educativas de las que el niño, niña o adolescente se va a envolver, ya que los probables efectos que se puedan suscitar en cuanto a cambios o mantenimiento en su entorno, para finalmente poder decidir lo que más le favorezcan al menor.

2.2.2.14.2. Fundamentación del principio de interés superior de los niños y niñas

Salvaguardar el bienestar de los niños es un compromiso esencial de la gestión política y del Estado como norma, tal y como establece la Corte Interamericana de Derechos Humanos, produciéndose así un compromiso ineludible para asegurar, avanzar y fomentar el bienestar de los niños y jóvenes.

A la luz de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, el objetivo de la directriz mencionada anteriormente es lograr la mejora de gran alcance y factible de los niños y jóvenes con pleno respeto de todas sus libertades básicas, construyendo en el artículo 3 la garantía de aplicar para cada situación el bienestar de los niños para garantizar el disfrute de sus privilegios.

Siguiendo líneas arriba, se puede establecer la base primordial del interés superior de los niños y niñas, por medio, del cual, en todo conflicto o proceso, es así que, donde se ve inmiscuido un niño o adolescente, siempre se deberá observar y prevalecer este principio, sin importar que el caso concreto se ventila en sede: administrativo, penal, laboral, civil, mercantil, etc., entonces todo operador jurídico o funcionario deberá anteponer el interés superior de los niños y adolescente.

2.2.2.14.3. Elementos fundamentales para alcanzar el contenido del interés superior de los niños y niñas

Para que las autoridades puedan establecer los criterios generales, se ha hecho necesario determinar los siguientes contenidos esenciales del interés superior, tal como establece López (2015, p. 59):

- **Expresión y deseos de los niños, niñas y adolescentes:** El límite innato de los niños y adolescentes para actuar sigue en el aire a través de su nivel de giro erudito y apasionado, que les permite elegir de forma desinhibida lo que realmente necesitan hacer y decir, por lo que muy bien puede establecerse que el joven con un desarrollo adecuado, prestando poca atención a su edad, puede practicar sus privilegios y caracterizar sus deseos; si no tiene un desarrollo adecuado, el niño debe practicar sus privilegios y deseos de articulación con la ayuda de especialistas en investigación del cerebro infantil, que pueden decidir el deseo genuino del niño y del joven.
- **Entorno familiar y social de los niños y niñas:** Se refiere a la disposición de las condiciones individuales, familiares, sociales, educativas, sociales, etc. en las que se encuentra el niño o el joven; por lo tanto, es importante conocer cada una de estas condiciones antes de tomar cualquier decisión, ya que los niños y los adolescentes tienen pleno derecho a apreciar y participar en sus vidas dentro de un clima familiar, social, educativo y social satisfactorio.
- **Predictibilidad:** Consiste en intentar anticipar la circunstancia o estado futuro de los niños y adolescentes, en cada caso particular, por lo que cualquier elección legal o de gestión debe evaluar las condiciones futuras que los agobiarán.

2.2.2.14.4. Técnicas para determinar el interés superior de los niños y niñas

Para determinar y coadyuvar a observar el interés superior de los niños y adolescentes, todo ente administrativo o judicial deberá auxiliarse de especialistas en la materia para definir lo que más le favorezca al menor en cada caso concreto, siendo así, se hace necesario que toda autoridad se haga acompañar de expertos para dicha determinación y posterior decisión. Dentro de los individuos expertos a tomarse en cuenta, están los siguientes, tal como considera López (2015, p. 66):

- **Perspectiva psicológica y psicoterapeuta:** Sin lugar a dudas, la disciplina de la psicología desempeña un papel de gran relevancia al momento de evaluar la habilidad innata de los menores, en particular la rama de la psicología enfocada en la infancia. Esta área se encarga de analizar el comportamiento de los niños y adolescentes considerando aspectos cognitivos, motrices, lingüísticos, perceptivos, emocionales y sociales.
- **Perspectiva social:** La profesión vinculada al trabajo social, al igual que el aspecto psicológico, desempeña un rol fundamental en la determinación de la capacidad y la opción más adecuada en situaciones específicas relacionadas con niños y adolescentes.
- **Perspectiva pedagógica:** Consiste en una disciplina que se encarga de velar, estudiar y recomendar la mejor educación de los niños y adolescentes, en cada caso concreto.
- **Equipo multidisciplinario:** Sin lugar a dudas, empleando las tres disciplinas previamente mencionadas es posible evaluar la capacidad inherente de los niños y adolescentes. Se consideran aspectos personales, psicológicos, económicos y

sociales, junto con el entorno en el que se desenvuelven, con el propósito de identificar las condiciones genuinas de su crecimiento personal. De esta manera, se puede determinar la opción más beneficiosa para su desarrollo futuro.

2.2.2.14.5. Aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano

En la práctica jurídica, la directriz del bienestar del joven es convocada y aplicada por la mayoría de los administradores de la equidad cuando se elige o se resuelve un debate que incluye a un niño o a un joven.

En general, se acepta que el bienestar del menor es una norma dudosa y vaga, sujeta a diferentes traducciones, tanto legítimas como psicosociales, que establecerían una especie de disfraz para asentar opciones al margen de los derechos percibidos en base a un bienestar extralegal (Cillero citado por Sokolich, 2013, p. 83).

De esa manera, se cree que, para tomar decisiones, el principio del interés superior del niño sirve como una excusa al margen de los derechos reconocidos en razón de un interés superior de tipo extrajurídico, que conlleva a establecerse como un principio rector vago, lo cual no es así, porque ello está sujeto a diversas interpretaciones, ya sea de índole jurídico o psicosocial.

El estándar del bienestar del niño debe ser el valor central en cualquier elección abierta o privada, particularmente en un escenario legal; no obstante, su simple notificación no comprende una explicación o legitimación adecuada para la elección; mucho más detestable, no puede establecerse como un aparato para la intervención, sino que, en realidad, debe ser el resultado consistente de la

valoración del conjunto de pruebas aportadas al ciclo, a partir de las cuales el adjudicador, utilizando su valoración contemplada, determinará lo que es mejor para el joven(Sokolich, 2013, p. 84).

Desde esa óptica, el principio del interés superior del niño debe ser la consecuencia lógica de la valoración de todo el bagaje probatorio aportado al proceso, a partir del cual el juez utilizando su valoración razonada determinará lo mejor para el menor, ya que, en la toma de cualquier decisión pública o privada, más aún en sede judicial, dicho principio debe ser la guía que encamina todo.

El Código de los Niños y Adolescentes en el artículo X del título preliminar, establece la *ratio legis* de la norma, en el que el juez vaya más allá de la mera aplicación de la Ley, toda vez que de por medio se encuentran seres humanos que directa o indirectamente sufren las consecuencias del enfrentamiento familiar; además de lo que resulte más beneficio para el niño inmerso en la *litis*, en el reconocimiento expreso de su derecho a vivir en el seno de su familia y mantener con el padre o madre con quien no convive las relaciones interpersonales necesarias a fin de asegurar su desarrollo integral.

También debemos recordar que la Constitución Política del Perú en su artículo 4º establece que: la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, asimismo protege a la familia y promueven el matrimonio, reconociendo a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Entonces en la jurisprudencia y doctrina peruana, se establecen ciertos lineamientos para una correcta aplicación del principio del interés superior del niño, tal como considera Sokolich (2013, p. 88):

- Un Estado y su colectividad, tienen la obligación de resguardar a la infancia, más aún si se encuentra en situación de abandono.
- La comunidad y el Estado tienen como base el reconocimiento y la protección del principio del interés superior del niño como parte integrante del bloque de constitucionalidad.
- En todo proceso judicial en el que se compruebe la afectación de los derechos fundamentales de niños y adolescentes, los órganos jurisdiccionales deben procurar brindarles atención especial y prioritaria, debiendo resolver a favor de aquellos en contraposición a cualquier otro interés.

2.2.2.14.6. El interés superior del niño en el marco de la Convención internacional sobre los derechos del niño

Para dar la debida garantía a los privilegios básicos de los menores se creó la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, que entró en vigor en 1989; que según la aplicación supranacional, tanto legal como jurisprudencial, que han dado hasta ahora los Estados reunidos a la Convención, se ha venido sugiriendo el pleno reconocimiento de la acogedora conexión entre la ejecución capaz de los arreglos del instrumento normativo global de seguridad jurídica de los privilegios cruciales de los menores en plena relación con la actividad de las certificaciones de aseguramiento y avance de las libertades básicas de las personas, pensando en los jóvenes y adolescentes (Ramírez, 2020, p. 42).

En ese sentido, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989, en conformidad a la ejecución internacional, que se han establecido hasta la fecha por los Estados miembros, se viene relacionado la aplicación competente

de las disposiciones de los cuerpos normativos internacionales sobre derechos fundamentales de los menores conjuntamente con las garantías de protección y promoción de los derechos de las personas, vislumbrando a los niños y adolescentes como eje rector.

La mejora transformadora que se ha ido produciendo en función de la difusión y aseguramiento de las libertades comunes, meditando la plena tutela de los mayores privilegios de los residentes como personas, incluidos los menores, que en esta línea pueden igualmente practicar la satisfacción en los derechos unidos y percibidos como cada persona y que es obligación de los Estados avanzar y asegurar con increíble poder la seguridad equivalente de los menores como tales entre sí(Ramírez, 2020, p. 42).

Es más, se eleva por encima del avance y la perdurabilidad de los privilegios fundamentales de los niños y jóvenes, bajo la ejecución material de la regulación de la seguridad necesaria de los menores, que cuenta con la utilización de la regla del bienestar del joven, que avanza el debido reconocimiento y aseguramiento de la protección de la multitud de privilegios fundamentales de los menores como se examina en la similar Convención Internacional sobre los Niños.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Los conceptos claves para comprender mucho mejor el proyecto de tesis serán desarrollados a continuación, sin embargo, dichos conceptos serán descritos bajo el Diccionario penal y procesal penal de Manuel Lujan Tupez y el Diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas de Torres.

- **Delito:** “La palabra delito proviene del latín *delictum*, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa” (Cabanellas, 2006, p. 126)
- **Omisión a la asistencia Familiar:** “El delito de omisión a la asistencia familiar es el hecho típico y antijurídico que protege la bien jurídica familia o que reprime la conducta de quien omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, por esta razón se considera un delito de peligro, en la medida que basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido al incumplimiento se cause un perjuicio a la salud del sujeto agraviado” (Lujan, 2013, p. 389).
- **Imputación:** “Atribución de una culpa a un agente capaz normalmente. Cargo, acusación, cosa imputada. Inversión o aplicación contable de una cantidad. Determinación que hace el deudor, cuando tiene más de una deuda pendiente con un acreedor, de la obligación u obligaciones que deben considerarse parcial o totalmente extinguidas con el pago que efectúa. A falta de indicación de deudor, se aplican las reglas legales, salvo aceptar el obligado lo que el acreedor le proponga” (Cabanellas, 2006, p. 213).
- **Abandono:** “En general significa la renuncia de un derecho o el incumplimiento de un deber, también la dejación de nuestras cosas, por un acto voluntario o por disposición de la ley. Desamparo de una persona a quien se debía cuidar, de una cosa que nos pertenece, desistimiento o renuncia de una acción entablada en justicia” (Cabanellas, 2011, p. 3).
- **Acreedor:** “El que tiene acción o derecho para pedir alguna cosa, especialmente el pago de una deuda, o exigir el cumplimiento de alguna obligación. El acreedor es el

sujeto activo, que puede requerir el cumplimiento de la obligación de su deudor, el sujeto pasivo de la relación jurídica de carácter personal” (Cabanellas, 2011, p. 17).

- **Asistencia:** “Socorro, favor, ayuda. Beneficio que se concede a los ancianos, a partir de cierto número de años, cuando se encuentran desamparado total o parcialmente. El cuidado que procura un médico o un cirujano. Se comprende dentro del concepto legal de alimentos. La organización benéfica destinada a asegurar ciertos servicios sociales por parte de entidades que sean de derecho público” (Cabanellas, 2011, p. 41).
- **Alimentos:** “Las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para su manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentado es menor de edad. Los alimentos se clasifican en legales, voluntarios judiciales” (Cabanellas, 2011, p. 28).
- **Pensión:** “Canon o renta temporal, la que se establece sobre una finca. Suma de dinero que percibe una persona para su alimentación y subsistencia. Cantidad periódica, mensual o anual, que el Estado concede a determinadas personas por méritos o servicios propios o de alguna persona de su familia” (Cabanellas, 2011, p. 357).
- **Omisión:** “Abstención de hacer; inactividad; quietud. Abstención de decir o declarar; silencio, reserva; ocultación. Falta del que ha dejado de hacer algo conveniente, obligatorio o necesario en relación con alguna cosa” (Cabanellas, 2011, p. 333).
- **Acuerdo reparatorio:** “Son los acuerdos o convenciones que realizan el imputado y el agraviado, por cuenta propia o por iniciativa del Fiscal o a pedido de una de las

partes; orientadas a la solución del conflicto penal de manera satisfactoria para todas las partes involucradas en sus respectivas pretensiones”.

- **Daño:** “Es la lesión a un interés patrimonial o extrapatrimonial de las personas respecto de determinados bienes, derechos o expectativas. Pero no se trata de cualquier interés, sino de un interés jurídicamente protegido, que por tal condición adquiere la calidad de bien jurídico”.
- **Delito:** “Acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta de infracción del Derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley”.
- **Proceso:** “Es el medio adecuado del Estado para resolver conflictos a través del Derecho procesal que establece el orden de los actos (procedimiento) para la correcta prestación de la actividad jurisdiccional”.
- **Principio de oportunidad:** “Es la facultad que tiene el representante del Ministerio Público, como titular de la acción penal pública y bajo determinadas condiciones de abstenerse de su ejercicio, o en su caso, de solicitar ante el órgano jurisdiccional el sobreseimiento de la causa bajo los mismos supuestos”.
- **Resarcimiento:** “Consiste en la ejecución de una prestación (sea suma de dinero o cualquier otro bien o la observancia de determinada conducta compensatoria) a favor del perjudicado, equivalente al valor del bien o derecho comprometido con la conducta dañosa; propendiendo a equilibrar los derechos o intereses de la víctima, de manera tal que se subsanen los efectos producidos por el daño”.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. DISEÑO METODOLÓGICO

3.1.1. Método de investigación

Entre los **métodos generales** que se utilizó en la investigación son las siguientes:

-Método hermenéutico: En ese sentido, se puso mayor énfasis al método hermenéutico, por lo que utilizamos los conceptos de Gómez y Gómez (2006), quienes afirman que el método mencionado: “(...) no rechaza el método, ni el conocimiento científico, sino sólo la pretensión de reducir la verdad a un proceso de conocimiento, y en concreto, al basado en el método científico-tecnológico (...)” (p. 203); de ese modo, de ninguna manera se puede rechazar a una investigación por no tener una comprobación empírica, más aún que el derecho es abstracto en sí, no es como las demás disciplinas, por algo tiene métodos especiales, como la interpretación jurídica. Por lo tanto, se realizará un escudriño de las instituciones y figuras jurídicas: el principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar, a fin de analizar sus características y propiedades.

Entre los métodos Particulares de Investigación, que me sirvió para realizar una interpretación de las normas que regulan las instituciones y figuras jurídicas: el principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar, fueron:

- **Método Exegético:** El método exegético implica la búsqueda de la razón o propósito de la norma en función a la interpretación primigenia realizada por el legislador, todo ello, para determinar de manera certera la naturaleza jurídica o el contenido de la norma, tal cual, lo concibió el legislador (Miró-Quesada, 2003, p. 157).
- **Método Sistemático:** Su método de empleo dentro de las investigaciones jurídicas implica la indagación y mapeamiento de toda la plétora de características y elementos que componen un sistema determinado, es decir, que este método requiere necesariamente de la observación obligatoria del sistema en el cual subsiste un elemento específico o una variable, todo ello, para evitar la generación de interpretación oscuras o ambiguas dentro de la prescripción jurídica (Miró-Quesada, 2003, p. 157).

3.1.2. Tipo investigación

La investigación por su naturaleza atiende a un tipo de investigación básico o fundamental, en consonancia con su característica dogmática jurídica, dado que, la presente investigación tiene como prioridad enaltecer e investigar la teoría jurídica de las variables presentadas, todo ello, para conjugarlas con las diversas teorías, figuras o instituciones jurídicas afines: el principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar (Carrasco, 2013, p. 49).

Por ende, es básica porque se dedica a analizar de manera concienzuda los artículos y libros empleados en la investigación, respecto a las variables del principio de oportunidad y e interpretar los textos sobre: el delito de omisión a la asistencia familiar, todo ello, para recabar toda la información posible al

respecto y determinar las características que cada una de las variables entraña, además también se verificara la información brindada por la doctrina y la jurisprudencia, para lograr una contrastación más eficiente de los datos recopilados, todo ello, para otorgar información útil a la comunidad jurídica y a los interesados en los temas de derecho.

3.1.3. Nivel de investigación

Por otro lado, el nivel de investigación será **explicativo**, porque se desarrolló una explicación sobre la influencia de dos o más variables, respecto a sus elementos esenciales de cada una de las instituciones y figuras jurídicas: el principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar, a fin de saber la posible afectación de un sistema sobre una institución jurídica (Hernández, s/f, p. 82).

Decimos que es explicativa, en tanto se pondrá a la luz los efectos (su influencia) de la variable *delito de omisión a la asistencia familiar* y *el principio de oportunidad* (obviamente en su contexto procesal teórico) donde se examinará su influencia, donde se afirmará que su influencia puede ser negativa o positiva.

3.1.4. Diseño de investigación propiamente dicho

El presente trabajo de investigación empleó el diseño de investigación de naturaleza observacional o no experimental, dado que, no se manipuló de manera directa o indirecta a las variables de investigación (Sánchez, 2016, p. 109).

Por otro lado, la investigación entraña un corte transaccional, dado que, el análisis realizado se concretizó mediante la recolección de datos, todo ello, a través de fichas textuales y fichas de resumen, las mismas, que se obtuvieron a partir de la información extraída de las características más relevantes de las variables analizadas, respaldadas por la doctrina y la jurisprudencia obtenida especialmente para la presente investigación (Sánchez, 2016, p. 109).

Ahora bien, el diseño esquemático más apropiado de acuerdo a Sánchez y Reyes (1998) sería de una investigación explicativo, la misma, que se puede plasmar mediante el siguiente cuadro (p. 79):

Grupos o sistema	Antes	Estímulo	Después
Sistema Experimental	<ul style="list-style-type: none"> • Como medio efectivo para la sumaria concluir del proceso. • Como mecanismo de simplificación procesal. • Como medio para la satisfacción de la pretensión económica de los agraviados. 	<p>V.I.</p> <p>X1 (implicancias de la aplicación del principio de oportunidad en el proceso penal)</p> <p>X2 (la injerencia del principio del interés superior del niño dentro del delito de omisión a la asistencia familiar)</p>	<p>Sobre el principio de oportunidad</p> <p>El principio de oportunidad es claramente que el representante del Ministerio Público, como titular de un proceso penal público, tiene derecho a no ejercer o solicitar acción bajo determinadas condiciones legales; además, antes de desestimar el caso con los mismos supuestos.</p> <p>Sobre el delito de omisión a la asistencia familiar</p> <p>La finalidad punitiva del delito de omisión de la asistencia familiar es sin duda la ejecución de la pensión alimenticia. Este es solo un propósito general. En nuestra doctrina existen muchas posturas al respecto. Por eso debemos considerar cuáles unos se ven afectados Activos legales.</p>
Sistema Control (Estándar)	<ul style="list-style-type: none"> • Incidencia del principio de interés superior del niño en las instituciones jurídicas. • Implicancias de la abstención del ejercicio de la acción penal en el interés superior del niño. 	Sin estímulo	<ul style="list-style-type: none"> • Detrimento del interés superior del niño. • Indebida aplicación del principio de oportunidad. <p>Conclusión:</p> <p>Mediante una exhaustiva interpretación de las características esenciales de ambas variables se pretende determinar la conculcación que implicación la aplicación del principio de oportunidad sobre el contenido esencial del interés superior del mismo, generando así, un menoscabo sobre el modelo procesal peruano.</p>

M1 y M2 → OX Causa → OY Efecto

Para poder entender de mejor manera el cuadro anteriormente presentado, resulta necesario, establecer que M representa la muestra o el lugar específico en donde se aplicaran los instrumentos de recolección de datos, por ende que M

constituyen todos los libros, doctrina y jurisprudencia que contenga el tema del principio de oportunidad (M1) y el delito de omisión a la asistencia familiar (M2), por otro lado, O entraña la información relevante que se anhela interpretar para recabar las características innatas de las variables, por ende, se tiene que Ox la constituyen todas las fichas de resumen o textuales que son empleadas para concretizar la saturación de la información, la cual, pretende determinar la influencia del principio de oportunidad frente al delito de omisión a la asistencia familiar.

3.2. PROCEDIMIENTO DEL MUESTREO

3.2.1. Escenario de estudio

El presente trabajo de investigación al utilizar un corte cualitativo, es decir, que tiene una naturaleza jurídica dogmática que pretende analizar las normas jurídico penales y determinar su consonancia con la realidad objetiva y social, así mismo, establecer su afinidad con la doctrina mayoritaria, dado que, el escenario en donde se aplicara la investigación es el mismísimo ordenamiento jurídico peruano, donde se determinara su consistencia frente a la dogmática penal.

3.2.2. Caracterización de sujetos o fenómenos

Como se ha mencionado anteriormente, la presente investigación tiende hacia la naturaleza cualitativa, además de ello, la naturaleza específica del trabajo de investigación se adentra dentro de las ramas del derecho, por tanto, tiene un carácter jurídico dogmático, dado que, lo que se está analizando es la taxonomía normativa y su consonancia con las posturas doctrinarias que la respaldan referidas a las variables de: el principio de oportunidad y el delito de

omisión a la asistencia familiar, todo ello, para acreditar su compatibilidad frente a la hipótesis general y determinar la plausibilidad de una probable modificación normativa racional y valido dentro del ordenamiento jurídico penal.

3.2.3. Mapeamiento

Con lo que atañe al mapeamiento, la misma, se determina a través de la finalidad, la misma, que entraña los lugares de donde se procedió a abstraer la información necesaria para lograr ejecutar la tesis, por ello, resulta necesaria determinar que se debe de entender por población, en palabras del profesor Nel Quezada (2010) viene a ser el conjunto de los elementos que contienen información respecto al objeto de estudio, pues va a estar comprendida por datos, fenómenos, animales y personas, etc. (p.95); en conclusión: “(...) representa una colección completa de elementos (sujetos, objetos, fenómenos o datos) que poseen características comunes (...)” [el resaltado es nuestro] (p. 95).

Por ello, ese fue el procedimiento por el cual se desarrolló la presente investigación, dado que, el método empleado fue el hermenéutico y el método específico optado fue la hermenéutica jurídica, por tanto, la principal fuente para proceder a la recolección de datos será mediante los libros, por ende, las diferentes interpretaciones se realizaran de manera progresiva, las mismas, que fueron plasmadas en un marco teórico consistente, la cual, se constituyó mediante: los libros, leyes, jurisprudencia que se desarrollen con los temas del principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar.

En conclusión, el profesor Nel Quesada, mención que la población constituye una plétora de datos, los mismos, que entrañan características similares, así mismo, se acredita que la información expresada con cada una de

las oraciones, frases, conceptos o palabras comprendidas en los distintos libros ostentan compatibilidad y consonancia con el principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar, por tanto, debe de ser introducido al procedimiento investigativo e incorporado dentro del marco teórico.

En ese sentido, la idea es encontrar una población de la siguiente forma:

Variable	Libro o artículo	Autor
Principio de oportunidad	Criminalidad de bagatela y principio de oportunidad	Armenta, D. (1991)
	Código Procesal Penal Comentado	Cáceres, J. e Iparraguirre, N. (2008).
	El principio de oportunidad, Cuestiones actuales sobre el proceso penal	Cafferata, J. (1997).
	Análisis integral del nuevo código procesal penal	Calderón, A. (2006).
Delito de omisión a la asistencia familiar	Interés superior de los niños y niñas	López, R. (2015).
	La omisión del deber de socorro en el Derecho penal español	Bustos, J. (2015).
	Delitos impropios de omisión	Bacigalupo, E. (1983).
	Manual de Derecho Penal. Parte General.	Bacigalupo, E. (1984).

Como se puede vislumbrar, los libros antes referidos en el cuadro son los más importantes de cada variable de investigación, mediante ellos se obtendrá toda la información necesaria para concretizar la investigación, obtener un marco teórico sólido y responder de manera eficiente las hipótesis de investigación.

Por lo tanto, buscar información objetiva a través de herramientas de recolección de datos como los textos de libros y archivos de resúmenes hasta saturar la información de cada variable; por lo tanto, el método de muestreo a utilizar fue el de bola de nieve (propuesto en nuestro método cualitativo), con la información existente y relevante y se inició un marco teórico sustentable hasta llegar a una determinada cantidad de datos que no se pueden profundizar, por ello, el marco teórico es completamente sólido y completo.

3.2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.2.4.1. Técnicas de recolección de datos

A. Análisis Documental:

Se utilizó para el análisis de documentos, incluido el análisis de textos doctrinales y la extracción de información relevante para la investigación actual. El análisis de documentos se convierte en la operación básica del conocimiento cognitivo, que permite la elaboración de documentos originales a través de otras fuentes primarias o secundarias, estos recursos actúan como intermediarios o herramientas de búsqueda entre los documentos originales y los usuarios que solicitan información para verificar información específica (Velázquez y Rey, 2010, p. 183).

3.2.4.2. Tratamiento de la información

Si hemos especificado que la información se recogió a través de textos, resúmenes y archivos bibliográficos. La subjetividad de la formación está preparada para analizar los atributos singulares e importantes de las variables estudiadas, y tendemos a sistematizar y establecer un marco teórico

sostenible, coherente y consistente. (Velázquez & Rey, 2010, p. 184) Por tanto, se utilizó el siguiente esquema:

FICHA TEXTUAL o RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

.....

 ...

Como parte de la información del documento, éste debe contener premisas y conclusiones, siendo que las premisas y conclusiones tuvieron un conjunto de atributos, por lo que, el procedimiento que se usó en la investigación fue la argumentación jurídica. Aranzamendi (2010, p. 112), en este sentido, en lo que respecta a los atributos, establece que deben: (a) basarse en la lógica coherente de antecedentes y conclusiones; (b) razonabilidad, porque con motivaciones suficientemente razonables se alcanzarán conclusiones sustantivas y formales; (c) adecuadas, porque las premisas deben tener y mantener una determinada posición; (d) claras, para que no den lugar a interpretaciones ambiguas, o esto dé lugar a interpretaciones diferentes, sino por el contrario, las conclusiones extraídas son información comprensible.

Por tanto, luego de considerar cada dato derivado de varios textos y su respectivo procesamiento, la afirmación de que el argumento utilizado en el trabajo se entendió como: “(...) secuencia de razonamientos, incluyendo

explicaciones (...) [con] una función persuasiva dirigida a un determinado oponente o antagonista intelectual (...)” (Maletta, 2011, pp.203-204), por lo tanto, se utilizaron las siguientes estructuras: (1) premisas mayores, (2) premisas menores y (3) conclusión, porque a través de conexiones lógicas y principios lógicos es posible debatir la hipótesis propuesta.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS UNO

La primera hipótesis de la investigación es: La finalidad del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar incide negativamente en el principio del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano; de esa manera, es que los resultados sobre este tópico son los siguientes:

Primero. – El principio de oportunidad constituye un mecanismo de simplificación procesal, el mismo, que proporciona beneficios pragmáticos hacia un proceso penal dialéctico y ortodoxo, como es el caso particular de nuestro modelo procesal euro continental, pues le proporciona métodos utilitaristas para la composición del conflicto de intereses y la sumaria conclusión del proceso penal, por ende, el principio de oportunidad es una importante inclusión dentro de nuestro modelo procesal, debido a, que permite la sumaria conclusión de investigaciones fiscales revestidas por una mínima lesividad o una pena natural.

Segundo. –También se puede decir que el principio de oportunidad proporciona beneficios pragmáticos que conminan a la pronta y expedita conclusión del proceso y la investigación fiscal, más aún, este beneficio se justifica, ya que, el principio de oportunidad solo puede ser aplicado sobre los casos que revisten mínima lesividad, en consecuencia, la aplicación del principio de oportunidad se encuentra totalmente justificada, a pesar, de las manifiestas divergencias entre nuestro modelo procesal y el sistema procesal del *commowlaw*.

Tercero. -El principio de oportunidad tiene como finalidad mediata la conclusión del proceso y la culminación de la investigación fiscal, por ello, el fiscal se abstiene del ejercicio de la acción penal para poder permitir la determinación de una reparación civil y así satisfacer la pretensión económica del agraviado, que en el caso particular del delito de omisión a la asistencia familiar se convierte en un beneficio pragmático fundamental para resolver de menara efectiva el conflicto social originado por la comisión del delito.

Cuarto. -El principio de oportunidad tiene como finalidad inmediata garantizar la expedita solución de los delitos que entrañen un riesgo insignificante o mínima lesividad, es decir, que el sistema de administración de justicia pueda focalizarse en la composición y conclusión de procesos penales que tramiten delitos de gran repercusión social, es decir, que el principio de oportunidad es una expresión de la política criminal de mínima intervención, por tanto, permite que el ministerio público pueda centrarse en las investigaciones complejas o de gran impacto social.

Quinto. -El delito de omisión a la asistencia familiar se reviste de características necesarias que permiten la aplicación del principio de oportunidad para la pronta y expedita conclusión de las investigaciones fiscales y la concretización de una reparación civil, en consecuencia, se puede vislumbrar que la aplicación del principio de oportunidad en la omisión a la asistencia familiar no solo permite la rápida conclusión de la investigación fiscal, también garantiza el pronto pago de las pensiones devengadas mediante la reparación civil.

Sexto. - Por otro lado, el principio de oportunidad permite la pronta conclusión de la investigación fiscal, por ello, la carga procesal del Ministerio Público, se reduce de manera sustancial, por lo tanto, la labor fiscal se puede focalizar sobre las investigaciones más complejas o importantes, siendo que, una investigación fiscal de

lesividad mínima son sumariamente solucionadas y concluidas mediante el principio de oportunidad, en consecuencia, la aplicación de este mecanismo de simplificación procesal tiene beneficios pragmáticas irrefutables.

Séptimo. - El delito de omisión a la asistencia familiar prescribe que: El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial; del cual, se desprende su naturaleza como delito de omisión propia y de poca o mínima lesividad, en razón, a que su extremo mínimo es de 2 días de pena privativa de libertad.

Octavo. – La no realización de la conducta ordenada es uno de los elementos objetivos propios del tipo penal omisivo que es acredita de manera idónea dentro de las investigaciones fiscales, que se recopila en una caterva de elementos de convicción destinados hacia la acreditación del incumplimiento del mandato determinado por parte del sujeto activo, lo cual, acredita uno de los elementos objetivos del tipo penal omisivo propio.

Noveno. – Para la configuración de un delito de omisión a la asistencia familiar es preciso que exista una concurrencia copulativa entre los tres elementos objetivos particulares de los delitos de omisivo propia, es decir, debe de concurrir: a) la situación típica, b) la capacidad para realizar la conducta ordenada y c) la no realización de la conducta ordenada.

Decimo. – Si bien es cierto, con realización de la conducta ordenada se puede demostrar que el sujeto activo conculcó e incumplió el mandato determinado, y parecería que con la corroboración del incumplimiento bastaría para la configuración

del tipo objetivo para así trasladarse al análisis del tipo subjetivo, pero es preciso mencionar que los delitos de omisión propia solo aceptan el dolo dentro de su estructura subjetiva, la tipicidad subjetiva del delito omisivo propio se determina en base a la voluntad deliberada para incumplir el mandato determinado.

Décimo primero. – Por tanto, el sujeto activo debe de estar en la posibilidad de elegir acatar o incumplir con el mandato determinado, si se da el caso, en el cual el imputado no puede cumplir con la obligación no por deseo propio si no por insolvencia económica se estaría condenando a un padre que ha internalizado su responsabilidad alimentaria pero que por las condiciones económicas o sociales no puede cumplir con su obligación alimentaria.

Décimo segundo. – Llevando el ejemplo a un caso más extremo se tendría de condenar a todos los padres del Perú en caso cayéramos en una gran depresión económica, porque, según el criterio de la fiscalía y el Poder Judicial, el solo incumplimiento del mandato determinado o el no pago de los devengados configura el delito de omisión a la asistencia familiar, por tanto, se condenaría a todos los padres que quieren cumplir con el pago de los devengados, pero por la situación económica no lo pueden hacer.

Décimo tercero. – Por lo tanto, para la configuración del delito de omisión a la asistencia familiar y de cualquier otro delito de omisión propia es necesario que:

- a) Se establezca de manera clara y expresa el mandato determinado o situación típica, para luego determinar la conculcación del mismo para así acreditar la no realización de la conducta ordenada dentro del tipo penal omisivo.
- b) Establecer la capacidad para realizar la conducta ordenada, para así concluir con el juicio de tipicidad en el extremo objetivo y proceder con la tipicidad subjetiva.

c) Para la determinación del dolo es preciso tener en cuenta la configuración de la tipicidad objetiva, sobre todo el elemento “capacidad para realizar la conducta ordenada”, en razón a, que este elemento resulta neurálgico para determinar el encause doloso de la conducta del autor del delito, debido a que, la solvencia económica lo posiciona dentro del ámbito de decisión voluntaria necesaria para la determinación del elemento volitivo dentro del dolo, de todo este correlato se puede evidenciar la sistematización racional que ofrece la teoría del delito.

Décimo cuarto. – Se podría evitar la corroboración de uno de los elementos objetivos del tipo penal omisivo propio, mediante un argumento contundente que se condiga con el ordenamiento jurídico y la realidad social en la cual nos encontramos inmersos, la única opción podría ser el interés superior del niño, como un principio de carácter internacional, tiene el respaldo y la fuerza suficiente para justificar la elusión de uno de los elementos objetivos del tipo penal.

4.2. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS DOS

La segunda hipótesis de la investigación es: “La procedencia del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar incide negativamente en el principio del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano.”; de esa manera, es que los resultados sobre este tópico son los siguientes:

Primero. – El principio de oportunidad se caracteriza por incidir de manera manifiesta sobre las investigaciones fiscales que revistan una falta de necesidad de la pena, es decir, aquellas que entrañan una mínima lesividad, dado que, no tienen una relevante repercusión social o impacto social producto de la comisión del delito, por tanto, la sanción penal resulta en innecesaria, además que, desde una perspectiva de costo-beneficio, que una investigación fiscal de tal naturaleza atravesase todo un proceso

penal hasta su conclusión mediante sentencia resultaría altamente costoso en tiempo, dinero y recursos humanos.

Segundo. –La aplicación dentro del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar cumple de manera estricta el requisito de falta de necesidad de la pena, debido a, que resulta más conveniente la aplicación de esta institución de simplificación procesal en esta clase particular de delito, debido a, que permite la rápida satisfacción de la pretensión económica del agraviado, es decir, satisface el pago de las pensiones devengadas.

Tercero. -Por otro lado, el principio de oportunidad también entraña a la pena natural, o también definida como la pena que repercute sobre el sujeto activo o aquel que ejecuto la conducta delictiva, estos casos acontecen cuando las consecuencias negativas de la comisión del delito recaen sobre el sujeto activo, por ello, al advertir que el sujeto activo ha obtenido la retribución que merecía producto de las externalidades negativas del delito, por ende, la aplicación de la sanción penal sea hace innecesaria, siendo así, una causal de aplicación del principio de oportunidad.

Cuarto. -Se puede contrargumentar, mencionando que, lo que pretende el principio de oportunidad es dar celeridad al pago de las pensiones de alimentos devengadas para poder garantizar el derecho a los alimentos del menor, por tanto, en una primera vista el principio de oportunidad parece ser una respuesta eficiente y eficaz frente al delito de omisión a la asistencia familiar, por ello, se podría exceptuar el análisis del interés superior del niño y también descartar la ponderación de derechos, todo ello, para ofrecer una respuesta rápida y expedita para los agraviados.

Quinto. -Así también, el principio de oportunidad se rige por la falta de merecimiento de pena, es decir, que la aplicación de este mecanismo de simplificación

procesal se encuentra inmersa dentro de un plan u línea de política criminal que lo encausa hacia el plan programático predefinido, por ello, es necesario advertir la orientación político criminal esgrime un país, en el caso particular del Perú, el mismo, se encuentra inmerso dentro de una política criminal de mínima intervención, por ende, los principios de fragmentariedad y subsidiariedad enmarcan el derrotero para la aplicación del principio de oportunidad.

Sexto. –Sobre la variable de delitos de omisión a la asistencia familiar, la misma, ha sido desarrollada en los resultados de la primera hipótesis entre los acápites séptimo al decimocuarto, por tanto, resultaría redundante volver a plasmar los resultados de dicha variable.

4.3. RESULTADOS DE LA HIPÓTESIS TRES

La tercera hipótesis de la investigación es: “La abstención de la acción penal en la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar incide negativamente en el principio del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano.”; de esa manera, es que los resultados sobre este tópico son los siguientes:

Primero. – El principio de oportunidad tiene como efecto procesal inmediato la abstención del ejercicio de la acción penal, es decir, que el fiscal al haber aplicado esta institución de simplificación procesal se decanta por abstenerse de ejercer su prerrogativa de persecución del delito sobre el caso concreto, es decir, que la investigación fiscal no ha atravesado todas las etapas procesales y no ha podido concluir de manera ordinaria mediante una sentencia final, por ende, no existe ningún pronunciamiento jurisdiccional, tan solo, el titular de la acción penal ha decidido no ejercer la acción penal.

Segundo. –Los beneficios pragmáticos que otorga el principio de oportunidad son una justificación objetiva para poder priorizar la aplicación del principio de oportunidad sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, siendo que, al final se puede determinar la reparación civil y en consecuencia satisfacer la pretensión económica del agraviado y el efectivo pago de las pensiones devengadas, por lo tanto, la aplicación del principio de oportunidad resulta altamente benéfica en el caso particular de la omisión a la asistencia familiar.

Tercero. -La abstención del ejercicio de la acción penal también impide que pueda realizar un análisis sobre la confrontación entre los derechos que se entran en conflicto producto de la aplicación del principio de oportunidad, que en este caso es la confrontación entre el interés superior del niño y la seguridad jurídica contra la celeridad y economía procesal que enarbola el principio de oportunidad, siendo que, desde la perspectiva del modelo procesal peruano no se puede afectar el contenido esencial de los principios o derechos fundamentales, por ende, en el caso concreto del delito de omisión a la asistencia familiar no podría aplicarse esta institución de simplificación procesal, más aun, cuando no existe análisis jurisdiccional al respecto.

Cuarto. -El sistema procesal peruano, al provenir del modelo euro-continental tiene una gran afinidad con la filosofía deontológica, de esa manera, no podría afectarse el contenido esencial del principio del interés superior del niño, es decir, que siempre debe de prevalecer el núcleo duro de los derechos fundamentales o principios constitucionales, en tal sentido, la única vía para poder determinar el resultado final de la confrontación entre derechos o principios y la determinación del menoscabo y la prevalencia de los derechos es la declaración judicial o sentencia final.

Quinto. -El sistema procesal peruano se caracteriza por ostentar una estructura taxonómica rígida y hasta tener rasgos ortodoxos, debido a, que entraña una estructura dialéctica muy característica, ya que; en primer lugar, podemos advertir una tesis, la cual, se componen por los hechos materia de investigación plasmados en la denuncia; en segundo lugar, tenemos a la antítesis, la cual, estaría plasmada en la teoría del caso de la defensa técnica; por último, tenemos a la síntesis, la cual, está plasmada en la sentencia final que culmina el proceso de manera definitiva, siendo este, el correlato ordinario dentro de un proceso penal, el mismo que, permite la dilucidación de la confrontación de derechos o principios.

Sexto. - Sobre la variable de delitos de omisión a la asistencia familiar, la misma, ha sido desarrollada en los resultados de la primera hipótesis entre los acápites séptimo al decimocuarto, por tanto, resultaría redundante volver a plasmar los resultados de dicha variable.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS UNO

La primera hipótesis de la investigación es: “La finalidad del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar incide negativamente en el principio del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano”; de tal suerte que, al ya tener los resultados de respecto a la hipótesis antecedida es que recién podremos discutir y contrastar la hipótesis, siendo de la siguiente manera:

Primero. – Existe una contradicción notable entre el sistema procesal de nacimiento del principio de oportunidad y el sistema procesal endémico del nuestro orden procesal, el mismo consiste en la divergencia filosófica u ontológica entre ambos sistemas procesales, mientras que, el sistema procesal del cual proviene el principio de oportunidad enarbola la sumaria y pragmática conclusión del proceso y la composición del conflicto, el sistema euro-continental mantiene un postulado ortodoxo que entraña la deontológica como base neurálgica del proceso, por tanto, no puede existir una conclusión anticipada o especial del proceso, ya que, el mismo debe de llegar hasta el final.

Segundo. – En esencia, los sistemas procesales euro-continentales tiene como consigna el derrotero dialectico para la composición de los conflictos de intereses e incertidumbres jurídicas, en tal sentido, para el caso particular de los conflictos sociales originados por la comisión del delito, el modelo procesal no varía, es decir, que en todos los casos debe de existir un correlato dialectico que permita concluir el proceso y componer el conflicto mediante un pronunciamiento judicial final o una sentencia judicial.

Tercero. – Todo ello, se ve reflejado en los postulados deontológicas, las mismas, que no permiten la negociación o transacción de derechos fundamental o principios

constitucionales, es decir, que no existe ningún punto de inflexión que permita menoscabar el contenido esencial, aun si, de su inobservancia se pudiera obtener un beneficio pragmático superior o de gran anhelo (como sería el caso de la sumaria conclusión del proceso y la investigación fiscal), a pesar de sus beneficios no es posible obtenerlos en detrimentos de los derechos inmersos, como es el caso particular del delito de omisión a la asistencia familiar, ya que está ligada al principio del interés superior del niño.

Cuarto. – Sobre la problemática que manifiesta que el principio de oportunidad proporciona beneficios pragmáticos que conminan a la pronta y expedita conclusión del proceso y la investigación fiscal, más aún, este beneficio se justifica, ya que, el principio de oportunidad solo puede ser aplicado sobre los casos que revisten mínima lesividad, en consecuencia, la aplicación del principio de oportunidad se encuentra totalmente justificada, a pesar, de las manifiestas divergencias entre nuestro modelo procesal y el sistema procesal del *commowlaw*.

Quinto. - Por tanto, de encontrarse inmerso un derecho fundamental o humano dentro de un tipo penal, ya no podría aplicarse el principio de oportunidad, debido a, que la incompatibilidad natural y aceptable de una institución propia del *commomlaw* frente a su aplicación en nuestro sistema *civil law* plantea una alta incompatibilidad que resulta en una afectación grave a nuestro sistema de derechos fundamentales y el catálogo de derechos y principios constitucionales que deben de primar sobre cualquier beneficio pragmático, en consecuencia, el principio de oportunidad no puede aplicarse en el caso particular del delito de omisión a la asistencia familiar.

Sexto. - El sistema utilitarista demarca la obtención de beneficios prácticos y la consecución de los objetivos bajo cualquier método sin importar el detrimento sobre la formalidad o sobre cualquier procedimiento, es decir, que la finalidad prima sobre los medios, casi como una reafirmación de la postura maquiavélica, por ende, cuando se aplican

las instituciones propias de un sistema utilitarista como es el caso del *commomlaw*, existe un nivel de incompatibilidad con el sistema autóctono, que en el caso del modelo procesal peruano es un modelo propio del *civil law*.

Séptimo. - Sobre la problemática que manifiesta que el delito de omisión a la asistencia familiar reviste de las características necesarias que permiten la aplicación del principio de oportunidad para la pronta y expedita conclusión de las investigaciones fiscales y la concretización de una reparación civil, en consecuencia, se puede vislumbrar que la aplicación del principio de oportunidad en la omisión a la asistencia familiar no solo permite la rápida conclusión de la investigación fiscal, también garantiza el pronto pago de las pensiones devengadas mediante la reparación civil.

Octavo. -Si bien es cierto que existe beneficios pragmáticos ostensibles como la determinación de la reparación civil y el abono de los devengados impagos, empero este es un beneficio en detrimento de todo el sistema de derechos humanos que impera en el orden constitucional peruano, la misma, sería una afrenta directa sobre las garantías que convierten en posible en efectivas el ejercicio de las mismas, por ende, si sopesamos el beneficio pragmático individual otorgado por el principio de oportunidad y los beneficios colectivos que otorga el sistema de derechos humanos, prevalece los beneficios colectivos.

En consecuencia, siendo que la hipótesis: “La finalidad del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar **incide negativamente** en el principio del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano”, porque generará una recaudación estatal; SE CONFIRMA.

DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS DOS

La segunda hipótesis de la investigación es: “La procedencia del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar incide negativamente en el principio del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano.”, de tal suerte que, al ya tener los resultados respecto a la segunda hipótesis es que recién podremos discutir y contrastar la hipótesis, exponemos lo siguiente:

Primero. - Para la procedencia del principio de oportunidad es preciso que se acredite la falta de necesidad de la pena, es decir, que el caso concreto debe de revestir un riesgo insignificante o una lesión insignificante que nos lleve a colegir que la investigación fiscal no entraña un delito de alto impacto social o que la repercusión social es mínima, lo cual, permitiría una aplicación legal y legítima del principio de oportunidad, en consecuencia, la aplicación es posible, ya que, cumple con este requisito procesal del principio de oportunidad.

Segundo. – Sobre la problemática que manifiesta que la aplicación dentro del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar cumple de manera estricta el requisito de falta de necesidad de la pena, debido a, que resulta más conveniente la aplicación de esta institución de simplificación procesal en esta clase particular de delito, debido a, que permite la rápida satisfacción de la pretensión económica del agraviado, es decir, satisface el pago de las pensiones devengadas.

Tercero. –Si bien es cierto que *prima facie* el principio de oportunidad en su aplicación en el delito de omisión a la asistencia familiar parece cumplir con el requisito de falta de necesidad de la pena, debido a, que de manera estricta dentro del marco penal que ostenta podemos advertir que tiene un extremo mínimo de dos días de pena privativa de

libertad y un extremo máximo de tres años de pena privativa de libertad, por ende, puede catalogarse como de mínima lesividad.

Cuarto. –Empero la intromisión del interés superior del niño como principio que rige y regula el ordenamiento jurídico en general, genera que, en el caso particular del delito de omisión a la asistencia familiar, no puede mencionarse que *per se* este delito es uno de mínima lesividad o poco impacto social, dado que, entraña el interés superior del niño, por tanto, requiere de un análisis y pronunciamiento jurisdiccional para poder determinar el menoscabo permitido hacia este principio constitucional.

Quinto. - Debe de existir un manifiesto análisis sobre la confrontación entre el interés superior del niño y los beneficios pragmáticos que ofrece el principio de oportunidad, caracterizado por la primacía de la celeridad y economía procesal, siendo que, de manera evidente el interés superior del niño por su rango constitucional y hasta su papel como derecho humano plasmado en diferentes pactos y convenciones remonta o supera de manera evidente y manifiesta a cualquier beneficio pragmático sustentado por la celeridad o economía procesal que devienen en principios procesales.

Sexto. - Sobre la problemática que manifiesta que, lo que pretende el principio de oportunidad es dar celeridad al pago de las pensiones de alimentos devengadas para poder garantizar el derecho a los alimentos del menor, por tanto, en una primera vista el principio de oportunidad parece ser una respuesta eficiente y eficaz frente al delito de omisión a la asistencia familiar, por ello, se podría exceptuar el análisis del interés superior del niño y también descartar la ponderación de derechos, todo ello, para ofrecer una respuesta rápida y expedita para los agraviados.

Séptimo. - Por tanto, a pesar que la aplicación del principio de oportunidad permita la pronta y sumaria satisfacción de la pretensión económica del agraviado, es decir, el abono

de las pensiones alimenticias impagas, empero este es un beneficio singular que requiere del detrimento del interés superior del niño para poder, el cual, es un principio enaltecido al nivel de derecho humano (por su reconocimiento en instrumentos internacionales), por lo cual, el delito de omisión a la asistencia familiar no puede ser considerado como una de poca o escaso impacto social.

En consecuencia, siendo que la hipótesis: “La procedencia del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar **incide negativamente** en el principio del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano”; SE CONFIRMA.

DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS TRES

La tercera hipótesis de la investigación es: “La abstención de la acción penal en la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar incide negativamente en el principio del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano”, de tal suerte que, al ya tener los resultados respecto a la tercera hipótesis es que recién podremos discutir y contrastar la hipótesis, exponemos lo siguiente:

Primero. - El sistema procesal peruano se caracteriza por ostentar una estructura taxonómica rígida y hasta tener rasgos ortodoxos, debido a, que entraña una estructura dialéctica muy característica, ya que; en primer lugar, podemos advertir una tesis, la cual, se componen por los hechos materia de investigación plasmados en la denuncia; en segundo lugar, tenemos a la antítesis, la cual, estaría plasmada en la teoría del caso de la defensa técnica; por último, tenemos a la síntesis, la cual, está plasmada en la sentencia final que culmina el proceso de manera definitiva, siendo este, el correlato ordinario dentro de un proceso penal, el mismo que, permite la dilucidación de la confrontación de derechos o principios.

Segundo. – Por ende, no existe un pronunciamiento jurisdiccional sobre la conculcación del bien jurídico inserto en el tipo penal de omisión a la asistencia familiar, así también, no existe un dictamen sobre la situación del interés superior del niño, siendo que, de manera ordinaria para poder dilucidar sobre la situación del derecho alimentario y el interés superior del niño, es decir, que dentro de la aplicación del principio de oportunidad no existe dilucidación sobre la capacidad para realizar la conducta ordenada, la no realización del comportamiento ordenado o la situación típica, en conclusión, el principio de oportunidad genera que no se analice de ninguna manera todos los elementos objetivos del tipo penal.

Tercero. –Sobre la problemática que manifiesta que los beneficios pragmáticos que otorga el principio de oportunidad son una justificación objetiva para poder priorizar la aplicación del principio de oportunidad sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, siendo que, al final se puede determinar la reparación civil y en consecuencia satisfacer la pretensión económica del agraviado y el efectivo pago de las pensiones devengadas, por tanto, la aplicación del principio de oportunidad resulta altamente benéfica en el caso particular de la omisión a la asistencia familiar.

Cuarto. –Aunque este argumento no es empleado en ningún principio de oportunidad, además que, tampoco podría ser empleado debido a la naturaleza propia de las actas de principio de oportunidad, por tanto, no existe justificación alguna para evitar el análisis del elemento objetivo *capacidad para realizar la conducta ordenada*, lo cual, constituye en un acto arbitrario; la situación empeora cuando se realiza una prognosis sobre los resultados finales de esta práctica fiscal (la elusión del análisis de la capacidad del imputado para realizar la conducta ordenada), la misma doctrina nos indica que la teoría del delito aporta una aplicación racional y objetiva de la norma penal.

Quinto. - La aplicación de la norma penal sin el respaldo pleno de la dogmática penal provocara a largo plazo la ineficacia y la deslegitimización de la norma penal, debido a, que la racionalidad implica un empleo objetivo de la potestad punitiva, si el fiscal se aleja de una práctica racional y objetiva, significaría una aplicación arbitraria debido a que carece de justificación objetiva (debido al uso inadecuado de la teoría del delito o no empleo del mismo).

En consecuencia, siendo que la hipótesis: “La abstención de la acción penal en la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar **incide negativamente** en el principio del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano.”; SE CONFIRMA.

DISCUSIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

La hipótesis general es la siguiente: “La aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar incide negativamente en el principio del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano”; entonces después de haber absuelto las tres hipótesis específicas recién podremos dar respuesta a la hipótesis general, la cual motivamos de la siguiente manera:

Primero. –El principio de oportunidad se caracteriza por incidir sobre los casos que entrañan mínima lesividad, es decir, aquellos que no revisten una grave repercusión social o impacto sobre la sociedad, estos casos son aquellos, en donde, se puede encontrar una falta de necesidad de la pena o falta de merecimiento de la pena, la misma, que posibilita la aplicación legal y legítima de esta institución frente a un sistema ajeno y hasta contradictorio a su esencia y origen.

Segundo. –A pesar de la existencia de beneficios ostensibles proporcionados por el principio de oportunidad, que se pueden sintetizar en el expedito abono de las pensiones de alimentos impagas mediante la asignación de una reparación civil, es que se puede advertir un beneficio sustancial para el agraviado, debido a, la satisfacción de la pretensión económica, empero todos estos beneficios se concretizan en detrimento del interés superior del niño, el cual, es uno de los pináculos del sistema de derechos fundamentales y principios constitucionales, por ende, su inobservancia en una grave conculcación del sistema democrático y constitucional.

Tercero. –Resulta indispensable que exista una confrontación de derechos para poder determinar qué derecho o principio debe de prevalecer en detrimento de otro, para el caso de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar también debe de suscitarse dicha ponderación; entre el interés superior del niño y los beneficios pragmáticos que respaldan el principio procesal de celeridad y economía procesal, resulta evidente que el interés superior del niño resulta victorioso.

Cuarto. – Entre el sistema procesal anglosajón que enarbola el utilitarismo y la obtención de resultados como la finalidad máxima se suscitan instituciones procesales tendiente a la consecución de resultados pragmáticos en congruencia con el principio utilitarista, por tanto, este modelo procesal puede inobservar principios procesales o derechos fundamentales, tal es el caso del principio de oportunidad en su aplicación frente al delito de omisión a la asistencia familiar, empero este escenario no puede suscitarse, ya que, nuestro sistema procesal es eminentemente deontológico y procura la incolumidad del sistema de principios y derechos fundamentales.

Quinto. – El sistema procesal endémico del proceso peruano es el modelo procesal euro-continental, el mismo, que enaltece la deontología y la taxonomía dialéctica dentro del proceso, en consecuencia, desde una perspectiva ortodoxa del proceso penal peruano, el

mismo debe conculcar de manera necesaria con la sentencia final o la síntesis procesal, claro está, que de manera excepcional el proceso puede concluir de manera extraordinaria con la aplicación del principio de oportunidad, empero si se encuentra inmiscuido dentro del proceso un derecho o principio constitucional, resulta necesario que se culmine el proceso de manera ordinaria, ya que, es indispensable el pronunciamiento jurisdiccional con la ponderación correspondiente, el principio de oportunidad es totalmente contrario a esta afirmación, debido a, tiene como efecto procesal inmediato a la abstención del ejercicio de la acción penal.

En conclusión, por lo analizado en todas las preguntas específicas, se ha CONFIRMADO nuestras hipótesis, de tal suerte que si nuestra HIPÓTESIS GENERAL es: La aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar **incide negativamente** en el principio del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano; nosotros CONFIRMAMOS esta hipótesis.

CONCLUSIONES

3. Los beneficios pragmáticos ostensibles otorgados por el principio de oportunidad, que en síntesis son: a) el expedito abono de las pensiones de alimentos impagas mediante la asignación de una reparación civil y b) la intempestiva conclusión del proceso y la culminación de la investigación fiscal, empero todos estos beneficios se concretizan en detrimento del interés superior del niño, el cual, constituye uno de los baluartes del sistema de derechos fundamentales y la bases del vigente régimen constitucional.
4. Debe de existir una ponderación para poder determinar qué derecho o principio debe de prevalecer en detrimento de otro, para el caso de la aplicación del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar también debe de suscitarse dicha ponderación; entre el interés superior del niño que entraña y los beneficios pragmáticos que proporciona, resulta evidente que el interés superior del niño prevalece al final de manera incuestionable, ya que no se trata de un derecho patrimonial, sino de un derecho fundamental.
5. Frente a la divergencia entre el sistema procesal anglosajón que enarbola el utilitarismo y la obtención de resultados como la finalidad máxima, por tanto, este modelo procesal puede inobservar principios procesales o derechos fundamentales, precisamente para concretizar resultados pragmáticos, tal es el caso del principio de oportunidad que en su aplicación frente al delito de omisión a la asistencia familiar inobserva al principio del interés superior del niño, frente a nuestro sistema procesal este hecho es inaudito.
6. El sistema procesal peruano se basa en el modelo procesal euro-continental, el mismo, que enaltece la deontología y la taxonomía dialéctica dentro del proceso, en consecuencia, el mismo debe conculcar de manera necesaria con la sentencia final o la

síntesis procesal, más aún, cuando se encuentra inmiscuido dentro del proceso penal un derecho o principio constitucional, resulta necesario que se culmine el proceso de manera ordinaria, ya que, es indispensable el pronunciamiento jurisdiccional con la ponderación correspondiente, por ello, resulta imposible la aplicación del principio de oportunidad en la omisión a la asistencia familiar dado que tiene como efecto procesal la abstención del ejercicio de la acción penal, lo cual, impide que se alcance la síntesis procesal final.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Poder Ejecutivo, que actúe en congruencia con los postulados de un Estado social y democrático de derecho y promueva que las investigaciones dentro de baremos deontológicos que permitan obtener una sentencia final que se pronuncie sobre la vigencia o conculcación del interés superior del niño.
2. Se recomienda al Poder Legislativo, que promueva las reformas o modificatorias correspondientes para garantizar la incolumidad del interés superior del niño y se exija de manera necesaria el pronunciamiento jurisdiccional para el caso concreto de los delitos de omisión a la asistencia familiar.
3. Se recomienda al Poder Judicial, que en consonancia con los argumentos esgrimidos en el presente trabajo de investigación las investigaciones productos de delitos de omisión a la asistencia familiar sean tramitados en procesos inmediatos para poder obtener una decisión jurisdiccional que realice la ponderación correspondiente que determine la situación del interés superior del niño.
4. Se recomienda la pronta modificación en el ordenamiento jurídico procesal penal, que el principio de oportunidad está prohibido en casos de negociar o ponderar un derecho fundamental, como es el interés superior del niño, de forma expresa y sistemática.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación. Estructura y redacción de la tesis*. Lima: Grijley.
- Armenta, D. (1991) *Criminalidad de bagatela y principio de oportunidad*; Barcelona, España: Editorial PPU.
- Bacigalupo, E. (1983). *Delitos impropios de omisión*. Bogotá-Colombia: Editorial Temis.
- Bacigalupo, E. (1984). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Bogotá-Colombia: Editorial Temis.
- Barja de Quiroga, J. (2002). *Derecho penal II: Parte general*. Madrid-España: Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales
- Benavides, M. (2017). *La aplicación del Principio de Oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador*(tesis doctoral). Universidad de Salamanca, Salamanca. Disponible en:https://gedos.usal.es/bitstream/handle/10366/137275/DDP_Benevides_la%20aplicacion.pdf;jsessionid=0A954F7D154B821894FD5C441DB9BF0E?sequence=1
- Buitrón, M. (2018). *Aplicación Del Principio De Oportunidad en los Delitos De Conducción En Estado De Ebriedad o Drogadicción y la Carga Procesal* (tesis de pre-grado) Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga, Ayacucho. Disponible en:http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/2686/TESIS%20D82_Bui.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Bustos, J. (1989). *Manual de Derecho Penal. Parte General*. Barcelona-España: Editorial Ariel.
- Bustos, J. (1999). *Lecciones de derecho penal*. Madrid-España: Editorial Trotta.
- Bustos, J. (2015). *La omisión del deber de socorro en el Derecho penal español*. México-México: Editorial INACIPE. Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Cabanellas, G. (1994). *Diccionario Enciclopédico De Derecho Usual*. Buenos Aires-Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.
- Cabanellas, G. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires-Argentina: Editorial Heliasta.
- Cabanellas, G. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires-Argentina: Editorial Heliasta
- Cáceres, J. e Iparraguirre, N. (2008). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Cafferata, J. (1997). *El principio de oportunidad, Cuestiones actuales sobre el proceso penal*. Córdoba, Argentina: Editorial Del Puerto.
- Calderón, A. (2006). *Análisis integral del nuevo código procesal penal*. (1° ed.).Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Calderón, A. y Aguila, G. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. Lima, Perú: Editorial EGACAL.
- Calderon, S. (2001). *Derecho Procesal Didáctico*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Capuñay, W. (2017). *Formalización de la Investigación Preparatoria por incumplimiento del Principio de Oportunidad y Tipo de Delito en la Fiscalía Provincial Penal de*

Picota 2010-2015 (tesis de maestría). Universidad Cesar Vallejo, San Martín.

Disponible

en:http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31478/capu%C3%Blay_cw.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Caro, F. (2008). *Los Acuerdos Reparatorios en El Código Procesal Peruano*. Disponible

en:<http://dr-caro-acuerdos-reparatorios.blogspot.pe/2008/12/los-acuerdos-reparatorios-en-el-codigo.html>

Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Quinta reimpresión. Lima:

Editorial San Marcos.

Castillo, Y. y Suarez, D. (2014). *Principio de Oportunidad: consecuencias del modelo*

restringido aplicado en el nuevo código procesal penal en barranca 2013 (tesis de pre-grado). Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho.

Disponible

en:http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/582/TFDCP_144.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Código Civil (4/07/84). Decreto legislativo N°295.

Código de los Niños y Adolescentes (07/08/2000). Ley N° 27337.

Código Penal (03/04/1991). Decreto Legislativo N° 635

Constitución Política del Perú (29/12/ 1993). Congreso Constituyente Democrático.

Convención interamericana sobre los derechos del niño (20/11/1989).

Cruz, J. (2013). *La Mediación Penal. Problemática y soluciones*. Barcelona, España:

Editorial. Autopublicaciónlibros.com.

Cubas, V. (2009). *El nuevo proceso penal peruano, Teoría y práctica de su implementación.*

Primera edición. Lima, Perú: Editorial PALESTRA.

De la Cruz, K. (2015). La no aplicación de la suspensión de la pena en los delitos de omisión

a la asistencia familiar (Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad

Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú). Disponible

en:http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1838/1/RE_DERECHO_APLICACIONES.SUSPENSION.PENA.DELITOS.OMISION.ASISTENCIA.FAMILIAR_TESIS.pdf

[CACI% C3% 93N.SUSPENSI% C3% 93N.PENA.DELITOS.OMISI% C3% 93N.ASISTENCIA.FAMILIAR_TESIS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1838/1/RE_DERECHO_APLICACIONES.SUSPENSION.PENA.DELITOS.OMISION.ASISTENCIA.FAMILIAR_TESIS.pdf)

[STENCIA.FAMILIAR_TESIS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1838/1/RE_DERECHO_APLICACIONES.SUSPENSION.PENA.DELITOS.OMISION.ASISTENCIA.FAMILIAR_TESIS.pdf)

García, M. (2016). Propuesta para modificar la revocación de la condicionalidad de la pena

privativa de libertad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el proceso

penal peruano - Arequipa 2016 (Tesis para optar el título profesional de abogado,

Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa, Perú). Disponible

en:<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3744/Degasama.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

[ence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3744/Degasama.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Hernández, R. (2010). Fernández, C. & Batpista, M. (2010). *Metodología de la*

investigación. México, México: McGrawHill.

Horvitz, M y López, J. (2002). *Derecho Procesal Chileno.* Tomo I. Santiago, Chile: Editorial

Jurídica de Chile.

Lamadrid, M. (2016). *El Principio de Oportunidad como herramienta de política criminal*

(tesis doctoral). Universidad Pompeu Fabra, España. Disponible en:

<https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/370100/tmall.pdf>

López, J. (2001). *Instituciones de derecho procesal penal.* Mendoza, Argentina: Ediciones

jurídicas Cuyo.

- López, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: definición y contenido. Revista latinoamericana de ciencias sociales, Niñez y Juventud, 13(1), pp.51-70. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>
- Maletta, H. (2011). *Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica*. Lima: Universidad Pacífico-Centro de investigación.
- Martinez, R. (2011) *El Principio de Oportunidad y las Vías Alternativas a la Solución de Conflictos Penales*. Disponible en: http://www.eumed.net/libros-gratis/2011c/1005/principio_oportunidad.html
- Melgarejo, P. (2006). *El Principio de Oportunidad en El Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Jurista Editores.
- Muñiz, M, Ccahuantico, L. (2018). La conclusión anticipada en el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de madre de dios-tambopata-2016 (Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional de Madre de Dios, Puerto Maldonado, Perú). Disponible en: <http://repositorio.unamad.edu.pe/handle/UNAMAD/329>
- Nel, L. (2010). *Metodología de la investigación. Estadística aplicada en la investigación*. Lima-Perú: MACRO.
- Neyra, A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & Litigación Oral*. (1° ed.). Lima, Perú: Editorial IDEMSA.
- Ore, A. (1996). *Manual del Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Editorial Alternativas.
- Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal*. Tomo I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Patzi, A. (2011). Sanciones alternativas al incumplimiento de la asistencia familiar (tesis para optar el grado de licenciatura en derecho, Universidad Mayor de San Andrés, La Paz, Bolivia). Disponible en: <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13136/T3409.pdf?sequence>
- Ramírez, H. (2020). El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante (Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad San Ignacio de Loyola, Lima, Perú). Disponible en: http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/9995/1/2020_Ramirez%20Carbajal.pdf
- Robles, A. (2012). El Proceso especial de terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal: VOX JURIS, N° 24 (N°2), pág. (145-186). Disponible en: <file:///C:/Users/alumno/Downloads/Dialnet-ElProcesoEspecialDeTerminacionAnticipadaEnElNuevoC-5171118.pdf>
- Rosas, J. (2005). *Derecho procesal penal*. (1° ed.). Lima, Perú: Juristas Editores.
- San Martín, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. (3° ed.). Lima Perú: Editora y Librería Jurídica Grijley.
- San Martín, D. (2000). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Editora Jurídica
- Sánchez H & Reyes C. (1998). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Editorial Mantaro.
- Sánchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al Derecho*. Lima: Normas Jurídicas Ediciones.

- Serrano, S, Ylaquita, G. (2019). Determinación de los sujetos activos en el delito de omisión a la asistencia familiar en la modalidad de simulación de otra obligación de alimentos Arequipa, 2018 (Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Tecnológica del Perú, Arequipa, Perú). Disponible en: <http://repositorio.utp.edu.pe/handle/UTP/2108>
- Sokolich, M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. *Revista Vox Juris*, 25(1), pp.81-90. Disponible en: <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/download/47/48>
- Velázquez, A. & Rey, N. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.
- Zaffaroni, E. Alagia, A. y Slokar, A. (2002). *Derecho Penal – Parte General*. Argentina: Editorial EDIAR.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Tabla 1 Matriz de consistencia

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	VARIABLES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	<p>Variable Independiente</p> <p>Principio de oportunidad</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Finalidad • Requisitos de procedencia • Abstención del ejercicio de la acción penal. • Reparación civil. <p>Variable dependiente</p> <p>Delito de omisión a la asistencia familiar</p> <p>Indicadores:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tipicidad objetiva • Tipicidad subjetiva • Bien jurídico 	<p>Tipo y nivel de investigación</p> <p>La investigación es de tipo Básico o Fundamental con un nivel Explicativo y un enfoque cualitativo</p> <p>Diseño de investigación</p> <p>Observacional</p> <p>Técnica de Investigación</p> <p>Investigación documental, es decir se usará solo los libros.</p> <p>Instrumento de Análisis</p> <p>Se hará uso del instrumento del fichaje.</p> <p>Procesamiento y Análisis</p> <p>Los datos, que son las fichas, se procesaran por la hermenéutica que es a través de ellas se formará un marco teórico a fin de responder a las preguntas de investigación</p> <p>Método General</p> <p>Se utilizará el método y hermenéutico.</p> <p>Método Específico</p> <p>Se pondrá en práctica la interpretación exegética e interpretación sistemático-lógica.</p>
¿De qué manera la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar incide en el principio del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano?	Analizar la manera en que la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar incide en el principio del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano.	La aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar incide negativamente en el principio del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano.		
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS		
A. ¿De qué manera la procedencia del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar incide en el principio del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano?	A. Identificar la manera en que la procedencia del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar incide en el principio del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano.	La procedencia del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar incide negativamente en el principio del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano.		
B. ¿De qué manera la finalidad del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar incide en el principio del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano?	B. Examinar la manera en que la finalidad del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar incide en el principio del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano.	La finalidad del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar incide negativamente en el principio del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano.		
C. ¿De qué manera la abstención de la acción penal en la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar incide en el principio del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano?	C. Determinar la manera en que la abstención de la acción penal en la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar incide en el principio del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano.	La abstención de la acción penal en la aplicación del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar incide negativamente en el principio del interés superior del niño en el ordenamiento jurídico peruano.		

Fuente: Elaboración propia

CONSENTIMIENTO INFORMADO

La misma situación que las consideraciones éticas, el consentimiento informado tiene la misma naturaleza, es decir, de que se tenga los permisos de la persona a quién se va a aplicar los instrumentos de recolección de datos, pero al ser dogmática jurídica, no es necesario ningún consentimiento informado.

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS

Al no ser un trabajo de campo, no ameritó tomar fotografía alguna, pues fue un trabajo de análisis documental.

COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo **Jhonny Eleo Rojas Lázaro**, identificado con DNI N°**46447467**, Domiciliado en **Jr. Arequipa N° 1020, Distrito de Chilca y Provincia de Huancayo**, estudiante de la Maestría en Derecho y Ciencias Políticas, **mención: Derecho Procesal** en la Unidad de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada **EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PERÚ**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 14 de abril del 2021.



JHONNY ELEO ROJAS LÁZARO



DNI N°**46447467**